



**UNAFUT**  
UN SOLO CORAZÓN



# LIBRO DE NORMATIVA

TEMPORADA 2017-2018





# **LIBRO DE NORMATIVA**

## *2017-2018*

---

ESTATUTO DE UNAFUT

NORMAS DE COMPETICIÓN

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

REGLAMENTO DE MEDIOS

REGLAMENTO DISCIPLINARIO



# **ESTATUTO DE LA UNAFUT**



## DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

1. FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.
2. CONCACAF: Confederación Norte- Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
3. UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol
4. FEDEFUT: Federación Costarricense de Fútbol
5. UNAFUT: Unión de Clubes de Primera División, organización de segundo grado subordinada a la Federación Costarricense de Fútbol, que organiza y rige el fútbol profesional en Costa Rica.
6. LIASCE: Liga de Ascenso a la Primera División.
7. LINAFA: Liga Nacional de Fútbol Aficionada
8. IFAB: International Football Association Board.
9. ASAMBLEA GENERAL (congreso): el órgano legislativo y la instancia suprema de UNAFUT.
10. CONSEJO DIRECTOR: el órgano ejecutivo de UNAFUT.
11. ASOCIADO: persona jurídica deportiva que ha sido admitida por la Asamblea General y el Consejo Director que cumplido con las formalidades estatutaria y ha adquirido la calidad de asociado.
12. ASOCIACION DEPORTIVA: organización de primer grado reconocida por UNAFUT que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
13. SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA: Figura jurídica (Club) cuyo objeto social es el fútbol profesional reconocida por UNAFUT que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
14. OFICIAL: todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de un Club perteneciente a la UNAFUT.
15. CLUB: Entidad de fútbol que aglutina equipo de futbol profesional de la Primera

División y las categorías del fútbol básico (aficionado) organizadas por UNAFUT.

16. EQUIPO: Conjunto de futbolistas que participan en cada categoría que organiza la UNAFUT.

17. JUGADOR PROFESIONAL: todo jugador de fútbol con contrato profesional y con una licencia expedida por la UNAFUT.

18. JUGADOR DE FUERZAS BÁSICAS: todo jugador de fútbol aficionado con una licencia expedida por la UNAFUT que participa en los torneos y campeonatos organizados por UNAFUT desde U-10 hasta U-20.

19. FUTBOL ASOCIACION: es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.

20. COMPETICION OFICIAL: una competición para equipos representativos organizada por UNAFUT.

21. LICENCIA: derecho de participación de un club de Primera División en las competiciones organizadas por UNAFUT, otorgada por la FEDEFUT.

22. TRIBUNALES ORDINARIOS: tribunales estatales que resuelven litigios públicos y privados.

23. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS: tribunales estatales que resuelvan litigios sobre el deporte.

24. CAMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: instancia resolutoria subordinada de la FEDEFUT.

25. TRIBUNALES DE ARBITRAJE: tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

26. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS): Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Título, sede y forma jurídica.

- a) La Unión de Clubes de Fútbol de Primera División (UNAFUT) es una organización privada sin fines de lucro de naturaleza asociativa de segundo grado constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y en la Ley siete mil ochocientos e inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional de Costa Rica, por su naturaleza será de duración indefinida.
- b) Su domicilio social es en el Proyecto Gol, ubicado en San Rafael de Alajuela, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic. Radial a Santa Ana.
- c) UNAFUT es miembro de la Federación Costarricense de Fútbol, conocida por sus siglas FEDEFUTBOL de conformidad con lo que establece los estatutos y reglamentos de dicho órgano.
- d) La UNAFUT será considerada una Liga Profesional para la Primera División y por lo tanto sus jugadores, clubes y campeonatos tendrán dicho status. Todos sus restantes torneos y campeonatos de fuerzas básicas serán aficionados (U-veinte hasta U-diez) y cualquier otra que se organice por la UNAFUT.
- e) UNAFUT como miembro de la FEDEFUTBOL se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes en los Estatutos de dicha organización.
- f) UNAFUT ajustará en lo que corresponda sus reglamentos a los estatutos de la FEDEFUTBOL así como a las reglamentaciones de dicha organización, respetando las competencias de los órganos jurisdiccionales establecidos en el artículo 56 de dichos estatutos.

### Artículo 2. Objetivos y su cumplimiento

#### 1. Los objetivos de UNAFUT son:

- a) Promover y desarrollar la práctica del fútbol en todo el territorio nacional, y en especial entre sus asociados y contribuir de esa forma al fortalecimiento del desarrollo físico, espiritual, cultural y cívico de las personas involucradas en este deporte.
- b) Ofrecer a la población en general, una alternativa de sano entretenimiento, promoviendo la participación decorosa de sus asociados, en competencias deportivas.
- c) Regir, organizar y ejecutar competiciones nacionales e internacionales propias para el fútbol profesional de la Primera División y el aficionado de fuerzas básicas.

- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación.
- e) Salvaguardar los intereses de sus asociados.
- f) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de FEDEFÚTBOL, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus asociados.
- g) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos, las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.
- h) Controlar, supervisar y avalar todos los partidos amistosos y oficiales de fútbol, que disputen sus asociados en todo el territorio de Costa Rica.
- i) Promover entre sus asociados, la organización de actividades deportivas a nivel nacional, sean o no oficiales.
- j) Promover y desarrollar un plan que tienda el mejoramiento de infraestructura deportiva que propicie a los clubes afiliados, la práctica adecuada del fútbol, como medio para proteger y satisfacer las necesidades de los deportistas y a la vez, propiciar un mejor espectáculo.
- k) Fomentar y desarrollar entre los clubes afiliados, planes de mercadeo que tiendan a promover el apoyo individual o colectivo de la población costarricense, a las competencias y actividades que desarrolla la UNAFUT de Clubes de Fútbol de Primera División.
- l) Proteger los intereses de sus afiliados, a su solicitud, asumiendo su representación, ante cualquier organismo.

## **2. Para el cumplimiento de los objetivos UNAFUT realizará:**

- a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.
- b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.
- c) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.
- d) Establecerá convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- e) Establecerá normas éticas y morales para la ejecución y práctica del fútbol profesional

y de fuerzas básicas.

f) Brindará consultorías y asesoría a Instituciones públicas y privadas, y grupos que así lo requieran.

g) Apoyará el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Liga, así como con las restantes ligas de la Federación y a nivel internacional.

h) Apoyará el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Unión.

i) Establecerá comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de la Unión.

j) Organizará actividades de capacitación, investigación, divulgación, académicas y deportivas en UNAFUT y sus asociados.

k) Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de UNAFUT.

### **Artículo 3. Neutralidad y lucha contra la discriminación.**

1. UNAFUT es neutral en asuntos políticos, religiosos y de diversidad.

2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente podrá imponer sanciones adicionales.

### **Artículo 4. Promoción de relaciones amistosas**

1. Promoverá las relaciones amistosas entre sus asociados, clubes, ligas afiliadas a la FEDEFÚTBOL, oficiales, jugadores y en la sociedad con fines humanitarios.

2. Toda persona y organización participante en los campeonatos, partidos u otras actividades de la UNAFUT o sus afiliados está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (Fair Play) de la FIFA, y de la FEDEFÚTBOL, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

3. UNAFUT pondrá a disposición los medios institucionales o federados necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los asociados, clubes, oficiales y jugadores de la Unión, de conformidad con los órganos jurisdiccionales correspondientes de la FEDEFÚTBOL.

### **Artículo 5. Jugadores, entrenadores y oficiales**

1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán incluidos en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores vigente y lo que determine el Reglamento de Competición de la UNAFUT.
2. Los jugadores, entrenadores y personal oficial acreditado por cada afiliado, estarán inscritos en la UNAFUT de acuerdo con la reglamentación propia y la FEDEFÚTBOL.

### **Artículo 6. Reglas de Juego Reglas**

UNAFUT y cada uno de sus asociados juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

### **Artículo 7. Conducta de órganos y oficiales**

Los órganos y oficiales de UNAFUT deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones, el Código Disciplinario y el Código Ético de la UNAFUT, así como el de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y FEDEFÚTBOL en el desempeño de sus actividades, para lo cual estarán sometidos a los órganos jurisdiccionales e instancias que determinen los Estatutos de la UNAFUT y FEDEFÚTBOL.

### **Artículo 8. Del plazo de la asociación**

Por su naturaleza, el plazo de la asociación es indefinido. Sin embargo, el ejercicio fiscal y administrativo de la Asociación durará un año, que va del primero de agosto al treinta y uno de julio del año que corresponda.

## **2. DE LOS DE ASOCIADOS**

### **Artículo 9. Admisión, suspensión y expulsión**

1. El Consejo Director decidirá sobre la admisión y comunicará al resto de asociados. La admisión se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de la UNAFUT y la FEDEFUT.
2. La suspensión o la exclusión de un asociado será acordada por la Asamblea General.
3. La calidad de asociado termina por dimisión, exclusión, descenso de categoría en razón de las normas de competición o por extinción de la persona jurídica afiliada. La pérdida de la calidad de asociado no exime al asociado de sus obligaciones financieras hacia UNAFUT, otros asociados de UNAFUT, Federación, sus ligas u otros organismos deportivos internacionales pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación

con UNAFUT.

## **Artículo 10. Asociarse a UNAFUT**

1. La afiliación como asociado sólo se permitirá a través del ascenso de un club desde la Liga de Ascenso hasta la UNAFUT basado en los méritos deportivos. Sin perjuicio de lo anterior, para ingresar y permanecer como asociado, se requiere que los clubes cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas o en su caso en el Registro de Sociedades Anónimas Deportivas.

b) Presentar personería jurídica al día y vigente

c) Contar con un estadio propio, arrendado o administrado que cumpla con los requisitos que la UNAFUT establezca y las demás disposiciones legales que se requieran.

d) Los requerimientos específicos en cada uno de esos campos, serán definidos en el Reglamento de Licencias de clubes emitido por la FEDEFÚTBOL en apego a las disposiciones de FIFA y vinculantes para la UNAFUT. En el periodo de transición deberá ajustarse estrictamente a lo que disponga en tal sentido el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.

2. Toda solicitud de afiliación deberá ir acompañada:

a) Un ejemplar de sus estatutos y sus respectivas reformas.

b) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la UNAFUT, FEDEFÚTBOL, de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y que garantice que también serán respetados por sus propios asociados, oficiales, administrativos, socios, asociados y jugadores.

c) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que acatará las Reglas de Juego vigentes.

d) Una declaración autenticada y/o protocolizada de que reconoce a los órganos jurisdiccionales de FEDEFÚTBOL y al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, Suiza, tal como se especifica en estos estatutos.

e) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa.

f) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada por la cual se comprometa a

organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de UNAFUT y en el caso de partidos amistosos de carácter internacional sólo con el previo consentimiento de FEDEFÚTBOL;

g) Una certificación en lo conducente que demuestre ser una asociación deportiva o sociedad anónima deportiva.

h) Cumplir lo estipulado en el Reglamento de Licencias emitido por la FEDEFÚTBOL una vez entrado en vigencia.

i) Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

Una vez cumplidos todos estos requisitos el Consejo Director de la UNAFUT en su siguiente sesión acordará en firme la afiliación como nuevo integrante de la UNAFUT y comunicará al resto de asociados.

#### **Artículo 11. Prohibición de asociarse por razones diferentes al ascenso**

Está absolutamente prohibida la asociación por razones diferentes al mérito deportivo y al ascenso de un club desde la Liga de Ascenso hacia la UNAFUT.

#### **Artículo 12. Derecho de los asociados**

1. Los asociados a UNAFUT que se encuentren al día en todas sus obligaciones con la misma y con su personería jurídica vigente, tienen derecho a:

a) Participar en la Asamblea General de UNAFUT, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las Asambleas Generales dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voz y voto;

b) Proponer candidatos al Consejo Director y Fiscalía de UNAFUT para que sean elegidos por la Asamblea General cuando corresponda, según el periodo, conforme los presentes Estatutos;

c) Recibir información de los asuntos de UNAFUT a través de los órganos oficiales de UNAFUT;

d) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por UNAFUT;

e) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de UNAFUT.

2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras

disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

### **Artículo 13. Obligaciones de los asociados**

1. Los asociados de UNAFUT se obligan a:

a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y UNAFUT y garantizar que estos sean respetados e implementados por sus propios asociados.

b) Garantizar en sus Estatutos que su órgano ejecutivo se elegirá de forma libre y democrática.

c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por UNAFUT, FEDEFÚTBOL, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

d) Pagar las cuotas de su calidad de asociados que fije este estatuto o reglamentos;

e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, y garantizar que estas sean respetadas por sus asociados mediante una disposición estatutaria.

f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL; UNAFUT o clubes afiliados y que involucre a la UNAFUT misma o a uno de sus asociados se someterá exclusivamente a los órganos jurisdiccionales o bien a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de la FEDERACIÓN, FIFA, de CONCACAF o UNCAF, y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios y administrativos de la República. De no contar con dicha cláusula en sus Estatutos, igual debe de cumplir con este Artículo, de lo contrario será suspendido y expulsado si fuere necesario y será tenido como falta gravísima aplicándose el Artículo quince de este Estatuto.

g) Comunicar a UNAFUT cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros; debiendo aportar los documentos certificados que justifiquen la misma para el registro de la UNAFUT.

h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FEDEFÚTBOL o con clubes que hayan sido suspendidos o excluidos.

i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria.

j) Cumplir las obligaciones estipuladas en este estatuto o reglamentos en todo momento.

- k) Administrar la información de sus asociados y actualizarla regularmente ante la UNAFUT.
- l) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o la UNAFUT.
- m) Los asociados de UNAFUT se comprometen y aceptan que en materia disciplinaria y competitiva la actividad recursiva termina en la jurisdicción de la UNAFUT y la FEDEFUT, cualquier otra situación causara la expulsión inmediata como asociado de la UNAFUT siempre acordado por la Asamblea General como órgano supremo.
- n) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que sean convocados.
- o) Respetar los ámbitos de acción dados a su organización y no interferir con los ámbitos de acción de los demás asociados y de la UNAFUT.

2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los asociados pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

#### **Artículo 14. Suspensión**

1. La Asamblea General es responsable de suspender a un asociado.
2. La suspensión se hará efectiva con la presencia y con la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada (75%) de los asociados con derecho de un voto directo. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión. En caso de no darse el quórum requerido, el asociado se mantendrá suspendido hasta que el mismo exista.
3. Un asociado podrá ser suspendido si incumple alguna de las siguientes obligaciones:
  - a) Si ha incumplido de forma grave con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
  - b) Si ha incumplido con sus obligaciones financieras hacia la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
  - c) Si existe influencia de terceras partes en la autonomía y/o las actividades del asociado sin importar si ha sido culpa del asociado.
  - d) Cuando se haya comprobado que ha llevado a una jurisdicción común (ordinaria y administrativa) conflictos de índole deportivo, según el presente Estatuto y las disposiciones de FEDEFUT y FIFA.



4. Un asociado que posea su personería jurídica vencida quedará suspendido de forma automática desde la fecha en que pierde vigencia y hasta tanto no posea al día nuevamente su personería jurídica, lo anterior implicará que no podrá participar en los Campeonatos organizados por UNAFUT mientras dicha suspensión persista, igualmente deberá el asociado suspendido asumir las consecuencias que las Normas y Reglamentos de Competición de UNAFUT determinen con motivo de dicha no participación en el Campeonato, entre ellas pérdida de puntos, descenso, multas o demás consecuencias que correspondieren. Si el vencimiento de la personería es en el transcurso del campeonato, se le concederá al asociado un mes calendario desde su vencimiento para su nueva vigencia.

5. Un asociado suspendido pierde sus derechos como asociado. Los otros asociados no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el asociado suspendido. El órgano jurisdiccional correspondiente de la UNAFUT podrá imponer otras sanciones ante dicho incumplimiento. Cuando el caso lo amerite, elevará el caso ante la instancia correspondiente de la FEDERACIÓN.

## **Artículo 15. Expulsión**

1. La Asamblea General puede expulsar a un asociado:

a) Si ha incumplido reiteradamente una obligación que conlleve a una suspensión de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.

b) Si ha incumplido de forma gravísima con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y FEDEFÚTBOL.

c) Por incumplimiento continuado de las causales previstas en el Artículo catorce, inciso tres de los presentes Estatutos.

2. Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia y la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada (75%) de los asociados con derecho a voto directo. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente: a) Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la expulsión, se pondrá al asociado cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de expulsión que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al asociado que estuviese solicitando la expulsión, o en su defecto al Presidente y/o Secretario General de UNAFUT en caso de que fuese el Consejo Director de ésta el promovente de la expulsión, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la expulsión, se concederá la palabra al asociado cuestionado para que responda los hechos y causales de expulsión que se

le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, el asociado cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

3. El asociado que ha sido expulsado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT y/o con alguno de los clubes de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los asociados de esas Ligas.

### **Artículo 16. Renuncia**

1. Un asociado puede renunciar de UNAFUT, con efecto al término de treinta días naturales. El aviso de renuncia debe llegar a la secretaría general antes de cuarenta y cinco días previos a la fecha en que se hará efectiva la renuncia.

2. El asociado que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT y/o con alguno de los asociados de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los asociados afiliados a ésta.

### **Artículo 17. Estatuto de los clubes afiliados**

1. Los doce Clubes Asociados UNAFUT están subordinadas a UNAFUT y FEDEFÚTBOL y serán reconocidas por ésta última.

2. La FEDEFÚTBOL ha delegado en UNAFUT parte de sus atribuciones relativas a materia disciplinaria, en específico la primera instancia de dichos procesos, por lo cual los clubes asociados a UNAFUT reconocerán en sus Estatutos dichas instancias disciplinarias de FEDEFÚTBOL y de UNAFUT para dirimir sus conflictos de índole disciplinaria, así como las instancias existentes en la FEDEFÚTBOL para dirimir sus conflictos de cualquier otra índole.

3. Los clubes asociados a UNAFUT tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta última con independencia de cualquier entidad externa. Está obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del asociado.

4. En todo caso, ninguna persona física o jurídica o bien un mismo grupo de interés económico (compañías y sus filiales incluidas) o familiar hasta tercer grado por consanguinidad controlará por cualquier medio más de un club o agrupación afiliada a la UNAFUT, en cuyo caso se considerará falta gravísima.

5. El Consejo Director de UNAFUT deberá velar estrictamente por la aplicación de esta norma, con la facultad de emitir la suspensión como medida cautelar a partir del conocimiento hasta culminar con el debido proceso. La Asamblea General confirmará o rechazará la suspensión provisional conforme las condiciones indicadas en el artículo

14. El Consejo Director comunicará la suspensión provisional e inmediatamente deberá convocar a Asamblea General para conocer el asunto. Los efectos de la suspensión provisional para el asociado suspendido serán los mismos que los de la suspensión definitiva. La suspensión provisional se mantendrá hasta que la Asamblea tome una decisión definitiva sobre el tema.

### **Artículo 18. Principio de promoción y descenso**

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.

2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional dependerá del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.

3. Las decisiones sobre el otorgamiento de una licencia podrán ser examinadas en primera y segunda instancia por la FEDEFÚTBOL a través de las instancias que se determinen en el Reglamento de Licencias correspondiente aprobado por FEDEFÚTBOL.

4. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o el otorgamiento de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones podrán ser examinadas por los órganos jurisdiccionales competentes para tal fin, conforme a las atribuciones de cada uno de ellos según las normas del Reglamento. Los casos que no pertenezcan al ámbito de competencia de un órgano jurisdiccional serán resueltos en primera instancia por el Consejo Director y en segunda instancia el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.

5. Cualquier cambio de nombre, sede, estructura jurídica deberá de ser aprobado por la Asamblea General de Presidentes, de previo siempre y cuando no trasgreda lo que se determine en este artículo, adicionalmente deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL de previo a que el asociado que ha realizado el cambio pueda participar en las competiciones de la UNAFUT.

## **3. DE LA ORGANIZACIÓN**

### **A. PRINCIPIOS**

#### **Artículo 19. Órganos de UNAFUT**

## 1. Órganos esenciales

- a) La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
- b) El Consejo Director es el órgano ejecutivo.
- c) La Fiscalía es el órgano que fiscaliza las actuaciones de la Unión y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

## 2. Otros Órganos

- a) El órganos jurisdiccionales; en materia competitiva, la Comisión de Competición de UNAFUT será la primera instancia y el Consejo Director de UNAFUT será la segunda instancia. La materia disciplinaria le corresponde a la Federación Costarricense de Fútbol por medio de su Tribunal Disciplinario en primera instancia y del Tribunal de Alzada en segunda instancia. Se reconoce a la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Costarricense de Fútbol en los asuntos de su competencia.
- b) Las Comisiones permanentes y especiales asesoran al Consejo Director en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y su composición, funcionamiento, competencia y tareas complementarias en los reglamentos específicos.
- c) Secretaría General.

Los órganos de UNAFUT serán elegidos o nombrados sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

### **Artículo 20. Requisitos mínimos de candidatos y miembros integrantes de órganos de UNAFUT.**

1. Los candidatos o miembros integrantes de todos los órganos de la UNAFUT no pueden haber sido condenados por delito penal doloso y deben ser residentes permanentes legales en Costa Rica.
2. Los miembros integrantes de los órganos de la UNAFUT deben abstenerse de cualquier debate y de tomar decisiones si existe algún riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.
3. Los miembros integrantes de los órganos de la UNAFUT solo pertenecerán a uno de los órganos o una de sus comisiones.
4. En el caso específico de los candidatos o miembros integrantes del Consejo Director

de UNAFUT deberán ser: a) Costarricenses, b) Mayores de edad, c) Tener conocimientos en materia deportiva, d) Cumplir con lo que establece el inciso uno de este Artículo y de reconocida solvencia moral.

### **Artículo 21. Destitución de uno o varios miembros integrantes de órganos de UNAFUT**

1. La Asamblea General puede destituir a uno o varios miembros de órganos de la UNAFUT, siempre y cuando concurren algunas de las causales enumeradas en el inciso dos de este Artículo.

2. Una persona puede ser destituido si:

a) Ha cometido una falta a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones (incluido el Código de Ética) de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT, o pérdida de confianza debidamente acreditada por incumplimiento de directrices u acuerdos de la Asamblea General de Presidentes.

b) Cuando ya no cumpla con los requisitos para ser miembro del órgano en cuestión.

c) Para estos efectos, la Asamblea convocada, deberá de establecer una comisión que guardando las normas del debido proceso deberá dar un informe a ésta a más tardar en las tres semanas siguientes a ser nombrada con la recomendación correspondiente. La persona o el miembro del órgano en cuestión tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente: a) Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la destitución, se pondrá a la persona o al miembro del órgano cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de destitución que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al miembro que estuviese solicitando la destitución, o en su defecto al Presidente y/o Secretario General de UNAFUT en caso de que fuese el Consejo Director de ésta el promovente de la destitución, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la destitución, se concederá la palabra a la persona o al miembro del órgano cuestionado para que responda los hechos y causales de destitución que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, la persona o miembro del órgano cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

d) La decisión de la Asamblea General de Presidentes, se tomara por mayoría calificada (75%) de la totalidad de los asociados con derecho a voto.

3. El Secretario General, incluirá en agenda de la Asamblea General el tema de la

destitución de un miembro de un órgano de la UNAFUT. La moción de destitución deberá ser justificada en Asamblea General por parte del proponente.

## **Artículo 22. Elecciones**

1. Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos de electorales debe ser mantenidos sin excepción.
2. Está prohibida cualquier clase de interferencia externa en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los asociados electos no requerirán la aprobación de ningún órgano gubernamental para ejercer sus cargos. Por lo tanto si existiese alguna interferencia la elección podrá no ser reconocida por FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
3. Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta, salvo que la Asamblea General determine por mayoría absoluta de los presentes que en razón de conveniencia y oportunidad se utilice otra vía.
4. Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados presentes y con derecho a voto en la primera votación. Para la segunda y las posibles votaciones necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.
5. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos válidos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. En caso de empate entre dos o más candidatos en la misma votación, se hará una votación adicional entre éstos candidatos en la cual el candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos emitidos será el electo.

## **B. ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 23. Definición y composición del Asamblea General**

1. La Asamblea General es la que se convoca regularmente a todos los asociados de UNAFUT. Constituirá la autoridad legislativa suprema de UNAFUT.
2. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Secretario del Consejo Director, por el Fiscal, por la Secretaría General o por los Asambleístas de acuerdo al presente Estatuto.
3. La Asamblea General, nombrará un Presidente y un Secretario de actas, quienes dirigirán los asuntos de la Asamblea General, el Secretario de Actas levantará el acta.
4. La Asamblea General podrá nombrar observadores o asesores que participarán en la Asamblea sin derecho a votar.

## **Artículo 24. Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. Adoptar o enmendar los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea General.
2. Elegir los integrantes del Consejo Director y Fiscalía cuando corresponda conforme este Estatuto; sea por vencimiento del periodo o que el puesto se encuentre vacante, o por cualesquier otra causal.
3. Aprobar los estados financieros del período financiero anterior.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del período financiero siguiente.
5. Aprobar el informe de labores de la UNAFUT presentado por el presidente del Consejo Director.
6. Aprobar el informe de la Fiscalía.
7. Fijar las cuotas de inscripción de los asociados.
8. Suspender o expulsar a un asociado.
9. Destituir a los integrantes del Consejo Director o Fiscalía.
10. Disolver la UNAFUT.
11. Aprobar las decisiones a petición de un asociado, de acuerdo con los presentes estatutos.
12. Aprobar la forma de jugar los campeonatos de la UNAFUT, lo cual podrá delegarse en el Consejo Director, todo lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el Artículo sesenta y nueve de los Estatutos de la FEDEFÚTBOL.

## **Artículo 25. Quórum de la presencia de la Asamblea General**

1. La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los asociados con derecho de voto que conforman la Asamblea General.
2. Si no se obtiene el quórum de la presencia, se celebrará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, con el mismo orden del día.
3. No será necesario un quórum de presencia para la segunda convocatoria, salvo si

un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de UNAFUT, la elección de integrantes del Consejo Director o Fiscalía, que en ningún caso podrá ser menor a ocho representantes. La destitución de uno o varios integrantes del Consejo Director o Fiscalía, la exclusión de un club afiliado a la UNAFUT o la disolución de UNAFUT.

### **Artículo 26. Decisiones de la Asamblea General**

1. Es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría, excepto que se estipule otra cosa en los Estatutos.
2. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los asociados por orden alfabético, excepto que se estipule otra cosa en los Estatutos.

### **Artículo 27. Asamblea General ordinaria**

1. La Asamblea General ordinaria se celebra cuatro veces al año.
2. La Asamblea General ordinaria se realizará en el domicilio social de la UNAFUT. El Consejo Director fijará la fecha de la Asamblea General. Se notificará a los asociados por escrito, al menos con ocho días de antelación.

### **Artículo 28. Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias**

1. El orden del día de la Primera Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda quincena del mes de enero de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
  - a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT;
  - b) Bienvenida del Presidente designado.
  - c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario).
  - d) Aprobar la forma de jugar los campeonatos.
  - e) Fijar las cuotas de inscripción de los asociados.
2. El orden del día de la Segunda Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda



quincena del mes de abril de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos.

- a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT.
- b) Bienvenida del Presidente designado.
- c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario).
- d) Propuesta de formato de juego para la siguiente Temporada.
- e) Propuesta de reforma de reglamentos de la siguiente Temporada.

3. El orden del día de la Tercera Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda quincena del mes de julio de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos.

- a) Declaración de parte de la Presidencia designado, que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta en conformidad con los Estatutos de UNAFUT.
- b) Bienvenida del Presidente designado.
- c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario).
- d) Informe de actividades de la temporada deportiva anterior de la UNAFUT y plan de trabajo para la siguiente temporada presentadas por el Presidente.
- e) Presentación por parte del Tesorero de los estados financieros consolidados y auditados.
- f) Informe de la Fiscalía.
- g) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- h) Conocimiento de informe de auditoría (carta de gerencia).
- i) Elección de los miembros del Consejo Director y de la Fiscalía cuando corresponda.

4. El orden del día de la Cuarta Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda quincena del mes de octubre de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos.

- a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT.

- b) Bienvenida del Presidente designado.
- c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario).
- d) Revisión de formato de juego para la siguiente Temporada.
- e) Propuesta de reforma de reglamentos para el año siguiente.

### **Artículo 29. Asamblea General extraordinaria**

1. El Consejo Director puede convocar en cualquier momento una Asamblea General extraordinaria por medio de su Secretario.
2. Seis de los asociados de UNAFUT pueden solicitar en forma escrito, en la solicitud se especificarán de forma puntual los asuntos del orden del día. La Asamblea General extraordinaria se celebrará en un plazo de un mes tras la recepción de la solicitud. Si la Asamblea General extraordinaria no es convocada por el Consejo Director los asociados que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos. Como último recurso, los asociados podrán solicitar la asistencia de la FEDEFÚTBOL que ordene al Consejo Director quien lo hará por medio de la Secretaría General de UNAFUT, que convoque a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los plazos establecidos en los presentes estatutos.
3. El Fiscal General de la UNAFUT podrá solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por medio del Secretario o de la Secretaría General, en caso de omisión de estos órganos por ocho días hábiles después de la solicitud, el Fiscal podrá convocar directamente.
4. Últimos dos renglones de este punto establece lo siguiente
5. Se notificará a los asociados el lugar, la fecha y el orden del día al menos ocho días antes de la fecha de realización de la Asamblea General extraordinaria.
6. Cuando la Asamblea General Extraordinaria se convoque por iniciativa del Consejo Director, éste deberá redactar el orden del día. Cuando Asamblea General extraordinaria se convoque a petición de los asociados, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos con el detalle puntual de los mismos y cuando la convoque el Fiscal deberá rendir un informe sobre su convocatoria a la Asamblea General.
7. En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea General extraordinaria.

### **Artículo 30. Enmiendas en los Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea General**

1. La Asamblea General Extraordinaria es responsable de enmendar los Estatutos.
2. Un asociado, con una breve explicación, podrá proponer una enmienda en los Estatutos. La propuesta de un asociado será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros seis asociados. El Consejo Director podrá convocar a reforma de estatutos en cualquier momento, remitiendo las reformas propuestas a cada asociado.
3. Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados con derecho a voto.
4. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos, cuando así lo acuerden una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados con derecho a voto.

### **Artículo 31. Actas**

El Secretario de actas es responsable de consignar el acta de la Asamblea General y enviarla a los asociados en las dos semanas posteriores a la realización de la asamblea.

### **Artículo 32. Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General entrarán en vigor para los asociados inmediatamente después de acordadas, salvo que los presentes Estatutos estipulen excepciones a esta regla, o bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

## **C. CONSEJO DIRECTOR**

### **Artículo 33. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTOR**

1. El Consejo Director está formado por cinco miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario de actas
- Director

2. La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Director, en la Asamblea General ordinaria de la segunda quincena del mes de julio del año que corresponda. Cada candidato en la elección de los miembros del Consejo Director debe ser propuesto

por al menos un asociado.

3. El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los demás miembros del Consejo Director es de cuatro años, su período iniciará el primer día del mes de agosto del año que corresponda y finalizará el último día del mes de julio del año que corresponda. Podrán ser reelectos.

4. Tendrán que no haber sido nunca objeto de una condena por delito penal doloso, no haber sido condenado o suspendido con motivos originados en su profesión, ser costarricenses, mayores de edad, deberán residir en el territorio de Costa Rica, ser persona de reconocida solvencia moral, no ser miembros de clubes asociados a UNAFUT o personal administrativo de estos en el momento de su elección.

5. Los miembros del Consejo Director perderán sus credenciales cuando faltare a tres o más sesiones consecutivas o alternas en el año calendario que corresponda sin causa justificada según el Reglamento de Organización Interna de la UNAFUT, sin embargo en ningún caso las ausencias podrán exceder un 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el año.

6. Las candidaturas de los miembros del Consejo Director de elección de la Asamblea General deberán enviarse a la secretaría general de UNAFUT por lo menos treinta días antes de la realización de la misma junto con sus atestados y una certificación de antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente, así como una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de ser persona de reconocida solvencia moral, y que especifique que según su profesión no ha sido condenado o suspendido. La Secretaría General verificará la elegibilidad de todos los candidatos. La lista oficial de candidatos elegibles junto con sus atestados deberá estar en posesión de los asociados de UNAFUT al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea General en el que se elegirá el Consejo Director.

7. Un miembro del Consejo Director no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de FEDEFÚTBOL, de ninguna de sus Ligas Asociadas, ni de la propia UNAFUT.

8. En el caso de que un puesto quede vacante durante el mandato, el Consejo Director deberá convocar Asamblea General en la que se nombrará a un reemplazante para el resto del mandato.

9. En caso de que la mayoría de los miembros del Consejo Director renuncien o fuesen destituidos de sus puestos, la Secretaría General convocará en un plazo no mayor de quince días a una Asamblea General Electoral Extraordinaria para remplazar dichos puestos vacantes durante el resto del período de mandato. La Secretaria General podrá solicitar asistencia de parte de los órganos de la FEDEFÚTBOL.

## **Artículo 34. Reuniones del Consejo Director**

1. El Consejo Director se reunirá ordinariamente al menos una vez cada quince días con un quórum presencial de tres de sus miembros, a menos que por la complejidad de temas o asuntos pendientes, sea necesario sesionar cada ocho días, el Consejo Director podrá sesionar en forma virtual utilizando cualquier medio electrónico, siempre y cuando se cuente con el quorum virtual de tres de sus miembros y que exista documento físico que quede asentado en el Libro de Actas del Consejo Director que haga constar los acuerdos.
2. El Presidente convocará las reuniones del Consejo Director. Si tres miembros del Consejo Director solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo no mayor de dos días. En caso de que el Presidente no convoca a la reunión solicitada dentro del plazo dicho, el Vicepresidente o el Secretario de Actas del Consejo Director podrán hacer la convocatoria respectiva.
3. El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Consejo Director tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día.
4. El Secretario General participará en las reuniones del Consejo Director a título consultivo.
5. Las reuniones del Consejo Director son privadas, salvo para los asociados. No obstante, el Consejo Director podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

## **Artículo 35. Poderes del Consejo Director**

1. El Consejo Director:
  - a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
  - b) Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FEDEFÚTBOL;
  - c) Nombrará todas las comisiones, los presidentes, los vicepresidentes y los miembros del Comité de Competición y los destituirá cuando así lo decida;
  - d) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir los miembros que las constituyan;

- e) Aprobará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- f) Nombrará y destituirá la persona que ostente el cargo para la Secretaría General. Quien ostente el cargo de la Secretaría General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones especiales;
- g) Redactará y aprobará todos los reglamentos que gobernarán la estructura y el desarrollo de las competiciones organizadas por la UNAFUT, incluyendo Competición y Disciplinario, así como los criterios de admisión para los participantes;
- h) Aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la UNAFUT;
- i) Garantizará junto a la Fiscalía la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- j) En el caso de que el Comité Disciplinario de la UNAFUT no cumpla con la correcta aplicación de los Estatutos y reglamentos vigentes de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT, el Consejo Director podrá elevar el caso a conocimiento de las instancias jurisdiccionales de la FEDEFÚTBOL.
- k) Elaborará los reglamentos previstos en los presentes Estatutos o que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la UNAFUT.
- l) Ejercerá todas las restantes atribuciones que surjan de los presentes Estatutos.
- m) Tendrá las atribuciones de tomar las decisiones en todos los casos que no correspondan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o que no hayan sido reservados por ley o por los presentes estatutos a cualquier otro órgano.
- n) Requerir ante la Federación Costarricense de Fútbol la destitución parcial o total del Tribunal Disciplinario de la Federación, cuando así lo soliciten al menos ocho clubes afiliados a UNAFUT.
- o) Proponer las reformas al Reglamento Disciplinario del Fútbol de Primera División.

2. Todas las anteriores atribuciones no podrán ser delegadas a otros órganos de la UNAFUT.

### **Artículo 36. Decisiones del Consejo Director**

1. El Consejo Director sólo podrá deliberar válidamente en presencia de al menos tres de sus integrantes.

2. El Consejo Director tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

3. Cualquier miembro del Consejo Director deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.

4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta la cual será redactada por quien ostente el cargo de la Secretaría de Actas. Las decisiones del Consejo Director entrarán en vigencia con efecto inmediato, a menos que el Consejo Director decida lo contrario.

### **Artículo 37. Presidente y miembros del Consejo Director**

#### 1. Del Presidente:

El Presidente es representante judicial y extrajudicial de la UNAFUT y tiene las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. Se exceptúa de esta disposición al Presidente cuando la UNAFUT deba vender, enajenar o pignorar activos fijos de la UNAFUT, decisión que corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Sus responsabilidades principales son:

a) Ejecutar y monitorear las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Director a través de la secretaría general;

b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de UNAFUT a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;

c) Supervisar el trabajo de la Secretaría General;

d) Mantener las relaciones entre UNAFUT y sus asociados, la FEDEFÚTBOL, sus ligas afiliadas y autoridades políticas y otras organizaciones nacionales o internacionales.

e) El Presidente del Consejo Director preside las reuniones del Consejo Director y firmará las actas de dicho órgano junto con el Secretario de Actas, asimismo presidirá aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

f) El Presidente tiene un voto ordinario en el Consejo Director, que es decisorio en caso de igualdad de votos.

g) Si el Presidente está temporalmente ausente, imposibilitado o renuncie o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes. En caso de renuncia o destitución el Vicepresidente solo ejercerá dicha

sustitución mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria.

h) Otras competencias del Presidente se estipulan en las leyes de La República.

## 2. Del Vice Presidente:

a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.

b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

## 3. Del Secretario de Actas

a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Comité Director y firmarla junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.

b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Público, el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Consejo Director y el Registro de Asociados.

c) Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.

d) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.

e) Llevará un archivo ordenado y completo.

f) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director.

g) Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General, el Consejo Director de acuerdo con las directrices del Presidente.

h) Asistirá a las reuniones del Consejo Director y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes.

i) Realizará un informe semestral de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Director y de la Asamblea General.

## 4. Del Tesorero.

a) Tiene como obligación cobrar las cuotas de inscripción que se fijen a los miembros.



- b) Rendir mensualmente al Consejo Director con la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- c) Vigilará porque las cuentas de la Unión se cubran puntualmente.
- d) Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de UNAFUT. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.
- e) Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances o sus sustitutos de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.
- g) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

## 5. Del Director.

- a) Ayudar al igual que los demás miembros del Consejo Director en las tareas que le encomiende este Órgano.
- b) Podrá sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Consejo Director a excepción del Presidente que es sustituido por el vicepresidente.

## **Artículo 38. Candidatos al cargo del Consejo Director**

1. La Asamblea General elegirá al Presidente y demás integrantes del Consejo Director por un mandato de cuatro años. Su mandato comenzará al término de la Asamblea General en la que ha sido elegido, salvo otra situación determinada en este estatuto. Los miembros del Consejo Director pueden ser reelegidos por periodos iguales y consecutivos. En caso de que el Presidente sea electo una vez iniciado el período de nombramiento de los restantes miembros del Consejo Director, su mandato finalizará en la misma fecha de terminación del nombramiento del resto del Comité Director.
2. Sólo los asociados de UNAFUT pueden proponer candidatos a los cargos del Consejo Director. Los asociados notificarán a la Secretaría General por escrito el nombre del candidato a los puestos de UNAFUT al menos treinta días antes de la fecha de la Asamblea General, quien las comunicará al Consejo Director para lo de su competencia.
3. La Secretaría General, notificará a los asociados los nombres de los candidatos propuestos al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General.

## **D. DE LA FISCALIA.**

### **Artículo 39. De la Fiscalía**

#### **1. INTEGRACION:**

La fiscalía que estará integrado por dos fiscales, uno general y otro adjunto, mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Ordinaria la segunda quincena del mes de julio del año que corresponda, por un periodo de dos años, tomará posesión de su cargo el uno de agosto y hasta el treinta y uno de julio del año que corresponda.

#### **2. REQUISITOS**

Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense, no ejercer ningún cargo en el Consejo Director o cualquier órgano adscrito a la UNAFUT o la FEDEFUT, debe ser de reconocida solvencia moral. El Fiscal General deberá ser profesional en derecho y el Fiscal Adjunto deberá ser licenciado en administración de empresas con énfasis en finanzas o carrera similar.

#### **3. FUNCIONES:**

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de UNAFUT.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita UNAFUT.
- c) Rendirán un informe en conjunto, en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria de julio de cada año.
- d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente.
- f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y asistir a las Asambleas.
- g) Investigará e informará a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno.
- h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de UNAFUT.

i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.

#### **4. CESACION: Los Fiscales cesarán de su cargo por:**

- a) Renuncia, impedimento, interdicción.
- b) Remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, previo al debido proceso normado en el Artículo quince de este Estatuto.
- c) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto.
- d) Por muerte.

#### **e) DE LAS COMISIONES**

##### **Artículo 40. Comisiones permanentes**

1. Las comisiones permanentes de la UNAFUT son:

- a) Comité de Competición;
- b) Comisiones especiales conformadas por el Consejo Director.

2. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Consejo Director por un período anual que se detalla del primero de julio al treinta de junio de cada año.

3. Cada presidente representará a su Comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente aprobado por el Consejo Director de la UNAFUT.

4. Las reuniones se realizarán según determine el reglamento y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Consejo Director trimestralmente sobre el trabajo de la Comisión.

5. Cada comisión podrá proponer al Consejo Director enmiendas en su reglamento siendo que el Consejo Director será quien apruebe o rechace las enmiendas propuestas.

##### **Artículo 41. Comité de Competición**

###### **1. INTEGRACION**

El Comité de Competición estará integrado por cinco personas propietarios y dos suplentes, nombrados por el Consejo Director por un periodo de un año. El reglamento

de Competición regulará el procedimiento y la participación de los representantes de los Clubes ante el Comité. Para ser miembro del Comité de Competición se requiere ser persona de reconocida solvencia moral y profesional, es requisito indispensable no haber ejercido cargos de representación o asesoramiento evidente y notorio de los clubes asociados por lo menos en el último año anterior a su nombramiento y residir en el territorio nacional. No podrá ser miembro del Comité de Competición quien pertenezca a Comisiones, Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Costarricense de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la Fedefútbol.

## **2. DE LAS ATRIBUCIONES.**

El Comité de Competición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver en firme la programación de las competencias o torneos oficiales.
- b) Proponer las modificaciones del Reglamento de Competición, para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Director.
- c) Acordar la acreditación o desacreditación de los clubes que participan en las competencias o torneos que organice UNAFUT.
- d) Resolver los conflictos que se presenten con ocasión de las competencias o torneos que organice UNAFUT, según se defina en el respectivo reglamento.
- e) Declarar los resultados finales de cada competencia o torneo que organice UNAFUT, según se defina en el reglamento respectivo.

## **3. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN.**

El Comité resolverá los asuntos de su competencia, en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Competición y en caso de duda u omisión normativa, el asunto deberá resolverse aplicando los más estrictos principios de la sana competición, asegurando a los clubes participantes un trato equitativo, según los méritos competitivos de cada uno. Las resoluciones del Comité de Competición se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, salvo que por reglamento se dispusiese una votación calificada.

- a) Serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante el Consejo Director de la UNAFUT.
- b) Las resoluciones se votarán en secreto. Sin embargo, de previo a su deliberación se escuchará a los representantes de Clubes interesados que hayan solicitado audiencia.

## **Artículo 42. DEROGADO Tribunal Disciplinario**

## 1. INTEGRACIÓN

El Tribunal Disciplinaria se integrará con cinco personas de reconocida solvencia moral y profesional, de profesión abogados y residentes en el territorio nacional. Para integrar el Tribunal Disciplinario es requisito indispensable ser persona de reconocida solvencia moral y profesional, es requisito indispensable no haber ejercido cargos de representación o asesoramiento evidente y notorio de los clubes asociados por lo menos en el último año anterior a su nombramiento. Se nombrarán además dos suplentes, que pueden ser o no profesionales en derecho que sustituirán a los titulares en sus ausencias con las mismas atribuciones de estos, siempre y cuando el quórum lo formen al menos dos profesionales en derecho. Su nombramiento recae en el Consejo Director. No podrá ser miembro del Tribunal Disciplinario quien pertenezca a Comisiones, Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Costarricense de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la Fedefútbol.

## 2. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Son funciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Iniciar a solicitud de parte o de oficio, según proceda, los procedimientos e investigaciones que se definan en el Reglamento Disciplinario.
- b) Imponer las sanciones que procedan, a las personas físicas o jurídicas que se defina en estos estatutos o en los reglamentos, previo cumplimiento de procedimiento requerido si así se establece.
- c) Proponer las modificaciones del Reglamento Disciplinario para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Director.

## 3. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

- a) Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria, se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y se consideran en firme, salvo que en forma expresa se establezca en el reglamento caso contrario, o así lo deje establecido la resolución correspondiente.
- b) En los demás supuestos serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante el Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL.

### **Artículo 43. Comisiones especiales**

El Consejo Director podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Consejo Director nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un

reglamento especial redactado por el Consejo Director. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Consejo Director.

## F. ORGANOS JURIDICIONALES

### Artículo 44. Jurisdicción

1. UNAFUT, sus asociados, los jugadores, los oficiales, no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios o administrativos en materia disciplinaria o competitiva, de lo contrario podrá ser suspendido o expulsado según lo determine el presente estatuto por medio de la Asamblea General, a menos que se establezca expresamente, en los Estatutos de la FEDEFÚTBOL y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de CONCACAF o FEDEFUTBOL.

2. En primera instancia toda disputa debe ser sometida a los órganos jurisdiccionales correspondientes de la UNAFUT Y FEDEFUTBOL. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas Federaciones o confederaciones.

3. Como única excepción a lo indicado en el inciso anterior, la UNAFUT tendrá la jurisdicción en primera instancia en las disputas de materia disciplinaria entre partes afiliadas a la UNAFUT. La segunda instancia será conocida por el órgano competente de FEDEFÚTBOL. En materia competitiva será únicamente exclusiva de la UNAFUT, la primera instancia el Comité de Competición y segunda instancia el Consejo Director de la UNAFUT.

4. Las responsabilidades y funciones en el caso de los órganos disciplinarios de UNAFUT se establecerán en el Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL, siendo a su vez que el Reglamento Disciplinario de UNAFUT deberá ser conforme a aquel en todos sus extremos, no obstante podrá ser más específico siempre respetando los parámetros establecidos por el primero.

5. UNAFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus asociados, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano jurisdiccional de la FEDEFÚTBOL, de la FIFA o por el TAS.

6. Las siguientes medidas disciplinarias pueden ser impuestas por los órganos disciplinarios de primera instancia de la UNAFUT en caso de violación de las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF o FEDEFÚTBOL.

#### **a) Las medidas disciplinarias para personas físicas y jurídicas son:**

- a) advertencia;
- b) reprensión;

- c) multa;
- d) anulación de premios.

**b) Las medidas disciplinarias para personas físicas son:**

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

**c) Las medidas disciplinarias para personas jurídicas son:**

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior.

**Artículo 45. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)**

De conformidad con los artículos que correspondan de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de la FEDEFÚTBOL o CONCACAF.

**G. SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 46. Secretaría general**

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de UNAFUT bajo la dirección de un Secretario o Secretaria General. Los miembros de la Secretaría General se someten al reglamento de organización interna de UNAFUT y cumplen sus deberes de la mejor manera posible.

**Artículo 47. Secretario General**

1. El Secretario o la Secretaria General es el director (a) ejecutivo (a) de la Secretaría General.

2. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado de naturaleza laboral y deberá tener la formación profesional necesaria para ocupar el puesto.
3. Será responsable de:
- a) Implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Director de acuerdo con las directrices del Presidente;
  - b) Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Director, y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes;
  - c) Organizará la Asamblea General y las reuniones del Consejo Director y de otros órganos;
  - d) Consignará el acta de las reuniones de las comisiones permanentes y las especiales y llevar un registro de las mismas;
  - e) Gestionará adecuadamente la contabilidad de UNAFUT;
  - f) Elaborará los estados financieros de la UNAFUT en la primera quincena de julio de cada año.
  - g) Mantendrá actualizada la correspondencia y realizar el trámite respectivo;
  - h) Mantendrá las relaciones administrativas con los asociados, las comisiones, FEDEFÚTBOL, ligas afiliadas a esta y otros organismos nacionales o internacionales.
  - i) Organizará la Secretaría General;
  - j) Contratará y licenciará el personal de la UNAFUT.
  - k) Elaborará la propuesta del Plan Anual Operativo y la propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de UNAFUT, los cuales deberán ser sometidos a conocimiento y análisis del Consejo Director.
  - l) Elaborará la agenda de las sesiones del Consejo Director y de la Asamblea General.
  - m) Propondrá al Consejo Director la estructura orgánica, programática y perfil de puestos del personal administrativo.
  - n) Suministrará al Consejo Director la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de la UNAFUT.



- o) Suministrará a la Fiscalía de la UNAFUT la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de la UNAFUT, conforme las atribuciones del presente Estatuto.
- p) Comunicará a los entes que corresponda los acuerdos tomados en sesiones del Consejo Director y de la Asamblea General y realizar un informe semestral de cumplimiento de los mismos tanto del Consejo Director como de la Asamblea General.
- q) Realizará un concurso para la contratación de los Auditores Externos de la UNAFUT, cuya decisión final será por parte del Consejo Director de UNAFUT.
- r) El Secretario (a) General no podrá ser un delegado de la Asamblea General ni un asociado de cualquier órgano de UNAFUT o de cualquier club asociado.

#### **4. REPRESENTACION ANTE FEDEFUT**

##### **Artículo 48. Representantes a la Asamblea de la FEDEFÚTBOL**

1. Corresponderá al representante legal de cada uno de los doce clubes asociados a la UNAFUT o quien este designe, la participación con voz y voto en las Asambleas Generales de la FEDEFÚTBOL, de conformidad con lo que establece el artículo veintitrés de los estatutos de dicha organización.
2. No podrá aumentarse la cantidad de asociados a UNAFUT de doce sin la modificación del estatuto de la FEDEFÚTBOL que garantice un voto por cada afiliado.

#### **5. PATRIMONIO Y FINANZAS**

##### **Artículo 49. Ejercicio financiero**

1. El ejercicio financiero de UNAFUT será de un año y comenzará el uno de agosto y terminará el treinta y uno de julio.
2. Los ingresos, inversiones y gastos de UNAFUT se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de UNAFUT es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. La Secretaría General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la UNAFUT en la segunda quincena de julio.

##### **Artículo 50. Ingresos**

Los ingresos de UNAFUT provienen en particular de:

1. Cuotas anuales de sus asociados, derechos participación en torneos, así como las multas disciplinarias impuestas por el Tribunal Disciplinario de la Fedefútbol, que corresponden a UNAFUT para su presupuesto y deben ser depositadas por los clubes afiliados en el plazo establecido en la Normativa de UNAFUT.
2. Ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales UNAFUT tiene derecho por acuerdo de la Asamblea General o Consejo Director;
3. Aportes de FEDEFÚTBOL, UNCAF, CONCACAF, FIFA o Gobierno;
4. Donaciones;
5. Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue UNAFUT.

### **Artículo 51. Patrimonio**

1. El patrimonio de UNAFUT estará constituido por todo aquel conjunto de derechos y bienes muebles e inmuebles que posea o que en el futuro llegue a poseer.
2. La UNAFUT podrá adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes así como realizar toda clase de actos civiles y mercantiles dirigidos al cumplimiento de sus fines y objetivos.

### **Artículo 52. Inversiones**

UNAFUT asume:

1. Inversiones previstos en el presupuesto ordinario y extraordinario;
2. Inversiones aprobados por la Asamblea General y los gastos que el Consejo Director tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
3. Otras inversiones en relación con los objetivos que UNAFUT persigue.

### **Artículo 53. Auditores Externos independientes**

Una empresa inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de forma externa auditará la contabilidad de la UNAFUT de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea General. Los auditores por un periodo de un año. Este mandato puede renovarse y serán contratados por el Consejo Director de la UNAFUT.

### **Artículo 54. Cuota de inscripción de los asociados**

1. Los asociados pagan su cuota un mes antes del inicio de cada campeonato nacional organizado por ellos. La cuota anual de nuevos asociados para el año en cuestión debe pagarse dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Asamblea General en el que fueron admitidos y siempre de previo al inicio de los Campeonatos Nacionales.
2. La Asamblea General podrá establecer el importe de una cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo Director. Será igual para cada asociado.

## 6. COMPETICIONES Y DERECHOS

### Artículo 55. Competiciones

1. UNAFUT será quien posea la atribución para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales entre sus asociados que se realicen en territorio costarricense.
2. A delegación de la FEDEFÚTBOL, la UNAFUT organiza el campeonato nacional profesional de fútbol de primera división y así como los torneos y campeonatos en fuerzas básicas aficionadas de los clubes participantes en la Primera División y otros torneos entre sus asociados.
3. Las competiciones organizadas por la UNAFUT no interferirán con las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL. Las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL gozarán de prioridad y deberán respetar el calendario internacional de partidos de la FIFA.
4. UNAFUT, sus asociados, clubes, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

### Artículo 56. Autorización

Cada uno de los clubes que conforman UNAFUT, de manera independiente tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol del campeonato nacional de fútbol de primera división y actos bajo su jurisdicción correspondientes al campeonato nacional de primera división, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales, que sean propios de cada Club.

## 7. DISOLUCION

### Artículo 57. Disolución de UNAFUT

UNAFUT podrá disolverse cuando existan los causales descritos en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la ley de Asociaciones y sus reformas, se pedirá un Juez

Civil del domicilio de la Liga que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengaran el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse las Liga sus bienes pasarán a formar parte de los activos de la Federación Costarricense de Fútbol, excepto aquellos bienes o recursos girados por el estado o instituciones, los cuales se ajustaran a lo que establece el Artículo cuarenta y nueve del Reglamento de la Ley siete mil ochocientos, pasando a formar parte de los activos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

## **8. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 58. Casos no previstos, caso fortuito y fuerza mayor**

El Consejo Director de la UNAFUT resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos, el caso fortuito o la fuerza mayor. Cuando por las circunstancias del asunto en discusión podrá solicitar la intervención de la Asamblea General de UNAFUT, o de la FEDEFUTBOL para ser valorado mediante el establecimiento de un Tribunal de Arbitraje, Cámara de Disputas o bien en instancia ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

### **Artículo 59. Entrada en vigor**

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la UNION DE CLUBES DE PRIMERA DIVISION, de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete y entrarán en vigencia desde su aprobación.

# **NORMAS DE COMPETICIÓN**

**Normas de competición**

**Temporada 2017- 2018**

Campeonato Apertura 2017  
Dedicado al Sr. Luis Paulino Siles Calderón.

Campeonato Clausura 2018  
Dedicado a la Selección Nacional Mundial Italia 90  
en la persona de su capitán Sr. Róger Flores Solano.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Artículo Primero:</b> Equipos Participantes. ....	48
<b>Artículo Segundo:</b> Administración y Organización del Campeonato. ....	48
<b>Artículo Tercero:</b> Temporada y Sistema de Juego. ....	48
<b>Artículo Cuarto:</b> Posiciones Finales de Campeonato, Temporada y Descenso a La Liga de Ascensoartículo Quinto: Calendario de Juegos. ....	50
<b>Artículo Quinto:</b> Calendario de Juegos. ....	51
<b>Artículo Sexto:</b> Cupo Mínimo y Máximo de Jugadores y Participación de Extranjeros. ....	51
<b>Artículo Sétimo:</b> Participación de Jugadores y Miembros de Cuerpos Técnicos de Categorías Menores. ....	51
<b>Artículo Octavo:</b> Plazos para la Inscripción de Jugadores. ....	52
<b>Artículo Noveno:</b> Taquilla y su Porcentaje para Unafut. ....	53
<b>Artículo Décimo:</b> Pago de Dietas y Viáticos de los Árbitros. ....	54
<b>Artículo Decimoprimer:</b> Control Doping. ....	54
<b>Artículo Decimosegundo:</b> Disposiciones Diversas. ....	54
<b>Artículo Decimotercero:</b> Disposiciones Sancionatorias. ....	60
<b>Artículo Decimocuarto:</b> Documentos a Presentar al Inicio del Torneo. ....	62
<b>Artículo Decimoquinto:</b> Derogatoria. ....	62
<b>Artículo Decimosexto.</b> ....	62

## **Artículo Primero: Equipos Participantes**

Tendrán derecho a participar en los Campeonatos Nacionales de Fútbol de Primera División, a saber “Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Campeonato Clausura 2018”, (en adelante llamados campeonatos) los clubes debidamente inscritos como afiliados a la UNAFUT que hayan cumplido con los Estatutos y requisitos de participación que se establecen en estas Normas y el Reglamento a las Normas Competición, así como en las directrices, Reglamentos y Estatutos de la Fedefútbol y que tengan la licencia de club profesional expedida por el Comité de Licencias de la Fedefutbol.

Asimismo, los clubes participantes deberán obligatoriamente jugar todos los partidos de los campeonatos con el balón oficial que determine el Consejo Director y participar en todas las actividades comerciales que determine la Asamblea de la Unafut.

## **Artículo Segundo: Administración y Organización del Campeonato**

La administración y organización de los campeonatos estará a cargo del Consejo Director de Unafut, en adelante, Consejo Director. La ejecución y dirección de dicho campeonato estará a cargo del Comité de Competición de Unafut, en adelante, Comité de Competición.

El Consejo Director, en su calidad de segunda instancia en materia de competición de Unafut, tendrán plenas facultades y potestades para resolver cualquier tipo de dificultad no prevista en la reglamentación, así como para resolver las dudas que surjan con motivo de la interpretación de las reglas, interpretación que no tendrá ulterior recurso y podrá realizar consulta al Comité de Competición para lo que estime pertinente.

Los clubes participantes están obligados a respetar en su totalidad las normas (citadas en este documento), el Reglamento de Competición, el Reglamento Disciplinario, los acuerdos del Consejo Director y demás órganos de Unafut, Código Disciplinario de Fedefútbol y demás directrices de Fedefútbol.

## **Artículo Tercero: Temporada y Sistema de Juego**

La Temporada 2017-2018 consta de dos Campeonatos, uno Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018. La Temporada comprende al menos desde la jornada número uno Banco Popular Apertura 2017 y hasta la gran final nacional del Campeonato Clausura 2018.

El formato de juego es el siguiente:

### **CAMPEONATO BANCO POPULAR APERTURA 2017.**

Los DOCE equipos participantes formarán un solo grupo. Es decir, en total 30 jornadas.



El campeonato tendrá 3 fases. La primera fase, se denominará “Fase Regular” y todos los equipos jugarán todos contra todos a visita recíproca de esta forma se completarán las 22 jornadas. La segunda fase, se denominará “Fase de Cuadrangular” a la cual clasificarán los primeros cuatro equipos quienes jugarán todos contra todos a visita recíproca y conforme a los resultados, la tercera fase del campeonato denominada “Gran Final”.

“FASE REGULAR” En esta fase todos los equipos jugarán todos contra todos a visita recíproca. Todo esto de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Competición.

EL ganador de la Fase Regular se asegura su participación en la eventual “Gran Final”.

“FASE CUADRANGULAR”: En esta fase participan los cuatro equipos mejor ubicado en la tabla acumulada de la Fase Regular. El ganador de esta fase se asegurará su participación en la eventual “Gran Final”. Estos partidos se jugarán en el estadio sede del equipo local y no podrán ceder su localía al equipo contrario.

En esta fase los equipos jugarán todos contra todos. La localía en la última fecha de esta fase, le corresponderá a los primeros dos equipos mejor ubicado en la tabla general de posiciones de la “Fase Regular”. Todo esto de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Competición.

Los emparejamientos quedarán de la siguiente manera:

**Cuadrangular 1**

Cuarto vs Primero  
Tercero vs Segundo

**Cuadrangular 4**

Primero vs Tercero  
Cuarto vs Segundo

**Cuadrangular 2**

Primero vs Segundo  
Cuarto vs Tercero

**Cuadrangular 5**

Segundo vs Primero  
Tercero vs Cuarto

**Cuadrangular 3**

Segundo vs Cuarto  
Tercero vs Primero

**Cuadrangular 6**

Primero vs Cuarto  
Segundo vs Tercero

Si al finalizar la FASE CUADRANGULAR esta se encuentra empatada en puntos y goles se resolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Competición.

“GRAN FINAL”: La disputará el ganador de la Fase de Regular contra el ganador de la Fase Cuadrangular, a visita recíproca y cerrará como local el equipo mejor ubicado en la tabla general acumulada que se obtendrá de la sumatoria de la Fase Regular y la Fase Cuadrangular.

Por su parte, si el ganador de la Fase Regular, es el mismo de la Fase Cuadrangular, automáticamente obtendrá el título de Campeón Nacional del Campeonato Banco Popular Apertura 2017”. En este caso el Subcampeón será el equipo que más puntos tenga en la Tabla General Acumulada del campeonato que se trate.

En la GRAN FINAL del campeonato, si al finalizar el segundo encuentro la serie se encuentra empatada en puntos y goles según lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Competición, se jugará una prórroga (dos tiempos de 15 minutos cada uno, con un descanso de 5 minutos al final del tiempo reglamentario, pero no así entre las dos partes de la prórroga). Si la prórroga termina empatada se ejecutarán lanzamientos desde el punto de penal, aplicándose para ello el procedimiento establecido por la International Board.

El ganador de la GRAN FINAL será proclamado Campeón Nacional del Campeonato Banco Popular Apertura 2017.

La premiación de Campeón y Subcampeón en estadio, se realizará únicamente en caso de que se realice una Gran Final.

### **CAMPEONATO CLAUSURA 2017.**

Este campeonato se disputará de la misma forma establecida para el Campeonato Banco Popular Apertura 2017. Aquellos equipos que jugaron como local en la “FASE REGULAR” del campeonato Banco Popular Apertura 2017, serán visitantes en este Campeonato.

### **Artículo Cuarto: Posiciones Finales de Campeonato, Temporada y Descenso a la Liga de Ascenso**

Las posiciones finales de cada campeonato serán determinadas por la tabla general acumulada. La ubicación de cada equipo será conforme a los puntos obtenidos en la “fase regular” (22 jornadas).

En caso de que el equipo ganador del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017 sea el mismo del Campeonato Nacional Clausura 2018 para participar en torneos internacionales, se aplicará lo que disponga la CONCACAF en este sentido.

El equipo que termine en último lugar de la Tabla General Acumulada de ambos Torneos descenderá automáticamente a la Liga de Ascenso (LIASCE).

En caso de que al concluir la “fase regular” del campeonato de Apertura 2017 el equipo que ocupa el último lugar en la tabla de posiciones final de la temporada (Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018) según la Tabla General Acumulada perderá todo derecho a participar en la fase cuadrangular, por lo que descenderá automáticamente a la Liga de Ascenso. En tal caso su lugar en la fase cuadrangular será el siguiente equipo mejor

ubicado en la Tabla de la etapa regular del Campeonato de Clausura.

### **Artículo Quinto: Calendario de Juegos**

El calendario de juegos del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017 y Campeonato Nacional Clausura 2018, será realizado por Unafut y se comunicará mediante una conferencia de prensa convocada al efecto por el Consejo Director. Deberá ser comunicado a los clubes al menos TREINTA días naturales antes del inicio de cada campeonato. El Consejo Director tendrá la facultad de preestablecer parámetros en la calendarización, tomando en cuenta estadísticas previas sobre asistencia a estadios, ubicación en el torneo anterior, acontecimientos en las zonas de arraigo de los clubes u otras, siempre que no afecten los principios de trato equitativo y transparencia. Además, el calendario de juegos tomará en cuenta los intereses de la Selección Nacional, Sub 23 y Sub 20, así como la participación de los clubes en Torneos Internacionales.

Las fechas disponibles para jugar y cualquier modificación de las mismas serán determinadas o variadas por el Comité de Competición o excepcionalmente por el Consejo Director, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Competición.

### **Artículo Sexto: Cupo Mínimo y Máximo de Jugadores y Participación de Extranjeros.**

Los clubes deberán tener inscritos para cada Campeonato un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta jugadores en cada Campeonato, entre los que podrá haber hasta cuatro extranjeros.

No podrán jugar en partidos oficiales de estos campeonatos, más de cuatro jugadores extranjeros en forma simultánea (independientemente de su categoría), los clubes que incumplan esta norma serán sancionados de acuerdo con lo que establece el artículo 101 (Omisiones e Incumplimientos Diversos) del Reglamento de Competición.

### **Artículo Séptimo: Participación de Jugadores y Miembros de Cuerpos Técnicos de Categorías Menores.**

Podrán participar en partidos de primera división jugadores de categorías menores, sean nacionales o extranjeros, de los clubes inscritos ante UNAFUT con cédulas de competición de sus respectivas categorías, siempre y cuando estén debidamente inscritos a nombre del mismo equipo de Primera División.

Podrán participar en partidos de primera división miembros de cuerpos técnicos de categorías menores, sean nacionales o extranjeros, de los clubes inscritos ante UNAFUT con la Licencia expedida por la Fedefútbol que lo acredite y la cédula de competición de sus respectivas categorías cuando sustituyan a un miembro del cuerpo técnico de la categoría superior y que estén debidamente inscritos a nombre del mismo equipo de Primera División.

Durante la etapa de clasificación del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017 y o Clausura 2018 (22 jornadas), cada club deberá alinearse con cédula de Primera División o de sus categorías inferiores durante al menos 1.440 minutos por cada campeonato, jugadores nacionales mayores de 15 años al momento del partido y nacidos en una fecha igual o posterior al primero de enero de 1997 y para el Campeonato de Clausura 2018 en una fecha igual o posterior al primero de enero de 1998. Para este efecto deberán indicar en la lista de jugadores titulares y en la boleta de cambio si es un jugador que cumple estas características.

El Comité de Competición deberá conocer en su sesión ordinaria y reportar a los equipos en el acta respectiva de la cantidad de minutos acumulados en la fecha disputada anterior a la sesión.

Los clubes que no cumplan con 1.440 minutos se sancionarán con una multa de un millón de colones en cada campeonato.

Los demás clubes que superen la cantidad de 1.440 minutos por cada campeonato recibirá un incentivo económico de un millón quinientos mil colones.

El club que tenga mayor cantidad de minutos acumulados recibirá un incentivo adicional de un millón quinientos mil colones.

Para todos los casos indicados, los equipos no podrán acumular en una misma jornada más de 180 minutos por partido.

### **Artículo Octavo: Plazos Para la inscripción de Jugadores**

El período para gestionar y lograr la inscripción de jugadores para el Campeonato Banco Popular Apertura 2017, es el siguiente:

Inicio: 29 de junio 2017

Finaliza: 18 de setiembre 2017

El período para gestionar y lograr la inscripción de jugadores para el Campeonato Clausura 2018, es el siguiente:

Inicio: 02 de enero 2018

Finaliza: 01 de febrero 2018

Una vez cumplida la fecha y la hora señalada para la inscripción de jugadores no podrá ser inscrito ningún jugador.

Plazo extraordinario de inscripción de jugadores: Se concederá un período extraordinario de inscripción de jugadores de diez días hábiles contados a partir de la finalización de los plazos para la inscripción de jugadores supra indicados; para inscribirse con otro club, siempre y cuando se cumplan las excepciones siguientes:

- a) Un jugador con contrato vigente e inscrito ante la UNAFUT que haya sido desinscrito por su club en los últimos ocho días naturales antes del cierre del período de inscripciones respectivo
- b) Por sentencia firme de la Cámara Resolución Disputas de FIFA, Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Costarricense de Fútbol o sentencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).
- c) Finiquito suscrito por el club y jugador para dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo.
- d) Carta del club que pone fin al contrato con el jugador.

#### **Artículo Noveno: Taquilla y su porcentaje para UNAFUT.**

La taquilla pertenece al club sede, correspondiéndole a la UNAFUT el cinco por ciento de la taquilla bruta, monto que en ningún caso podrá ser menor de cincuenta mil colones por partido.

Para las fases Cuadrangular y Gran Final, de cada campeonato, los equipos locales adicionalmente deben pagar a UNAFUT, sin perjuicio de los otros montos indicados en estas normas, un 10% de la taquilla bruta.

La suma correspondiente al 10% de dichas taquillas se distribuirá de la siguiente forma:

Equipos 5 a 11: Un 12.5% del total que represente el premio del 10%

Equipo 12 (descendido): un 5.0%

Adicionalmente, habrá una bonificación por ubicación en la tabla para los equipos 5-7 de la siguiente manera:

Equipo #5: Un 4.0% adicional

Equipo #6: Un 2.5% adicional

Equipo #7: Un 1.0% adicional

El plazo para pagar la taquilla es de cinco días posteriores a la celebración del partido. El incumplimiento será sancionado con lo que establece el artículo 101 del Reglamento de Competición

El Consejo Director nombrará, cuando lo estime conveniente uno o varios fiscales que supervisen todo lo relativo a la taquilla e ingreso de personas al estadio. El club sede está obligado a brindar la información y documentación que la UNAFUT o fiscales soliciten, y a brindar la colaboración que se requiera, para el adecuado cumplimiento de las labores de estos funcionarios.

### **Artículo Décimo: Pago de Dietas y Viáticos de los Árbitros**

Corresponde a los clubes el pago de la totalidad de las dietas y viáticos del cuerpo arbitral en cada jornada del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017 y Campeonato Nacional Clausura 2018, así como los gastos que ocasione la reprogramación de los partidos suspendidos, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Consejo Director de UNAFUT.

Los pagos se harán a la cuenta bancaria de UNAFUT el día lunes anterior a los partidos programados para día domingo y los días jueves de la semana anterior para partidos programados para día miércoles. El no pago será sancionado con lo que establece el artículo 101 (Omisiones e incumplimientos diversos) del Reglamento de Competición.

### **Artículo Decimoprimer: Control Doping**

Durante el desarrollo del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017 y Campeonato Nacional Clausura 2018, se aplicará el sistema de control doping, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol y los de la FIFA.

### **Artículo Decimosegundo: Disposiciones Diversas**

a. El Comité de Competición deberá autorizar a los clubes afiliados los partidos amistosos, dentro o fuera de Costa Rica con equipos nacionales o extranjeros, en que participen clubes de Ligas No Aficionadas. De igual forma deberá procederse en caso de juegos amistosos entre sí de clubes afiliados a la UNAFUT, u otras Ligas adscritas a la Fedefútbol.

Deberá tramitarse ante la Fedefútbol el aval de partidos amistosos internacionales.

El Consejo Director de Unafut establecerá las condiciones para otorgar el aval de estos partidos.

b. El club sede de un partido oficial organizado por UNAFUT, está obligado a designar,

en el estadio que se trate, espacios numerados a la Unafut.

1. La cantidad de 40 entradas como mínimo por cada partido oficial en un sector de palco o preferencial, centrado, techado, seguro, numerado. Estos espacios, la UNAFUT los asignará a los miembros del Consejo Director, Fiscalía, Comisiones, Comité de Competición, Tribunal Disciplinario, personal administrativo y/o patrocinadores, para que puedan presenciar los juegos, con un acompañante. Para tales efectos los asistentes deberán portar un carné vigente expedido por UNAFUT que será de uso personal e intransferible.

2. El equipo sede del partido de la gran final nacional ida y vuelta del Campeonato que se trate, debe entregar a Unafut la cantidad de 50 espacios en palco o zona preferencial, bajo techo, y lo más cercano al centro del terreno de juego, además deben ser seguros o en la mejor ubicación del Estadio como cortesía y reservar al menos 150 espacios con las mismas condiciones antes indicadas, para comprarlas en precio preferencial por parte de Unafut. Estas entradas Unafut las dispondrá para la delegación de premiación, dedicado del Campeonato y Patrocinadores Oficiales de Unafut.

3. La cantidad de 2 espacios destinados para los visores de la Comisión de Arbitraje de la FEDEFÚTBOL, los cuales deberán ser seguros, en la mejor ubicación del estadio y enviados a dicho Departamento de la Federación.

4. Cada club sede al menos quince días antes del inicio del Campeonato, debe remitir al Comité de Competición la ubicación de los espacios indicados en los puntos anteriores los cuales serán sometidos a aprobación, no obstante, el club sede podrá hacer un replanteamiento, el cual será elevado al Consejo Director para aprobación final. Este proceso debe finiquitarse antes de la jornada tercera del Campeonato. Estas entradas deben estar ubicadas en el mismo sector para todo el campeonato.

El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso, será sancionado de conformidad con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

c. El club sede de un partido oficial organizado por UNAFUT está en la obligación de entregar al menos quince entradas de cortesía en palco o zona preferencial para la Junta Directiva y Administración del equipo visita. En caso de incumplimiento será sancionado con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

El club sede del partido de la gran final nacional ida y vuelta del Campeonato que se trate, debe suministrar un 15% de entradas según la capacidad del Estadio registrada ante Unafut, a disposición del equipo visita para su compra, sin perjuicio de las entradas de cortesía que debe designar para Junta Directiva y Administración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso, será sancionado de conformidad con lo

que establece el Reglamento Disciplinario.

d. Las ceremonias de premiación en estadio, que se realizarán al finalizar cada campeonato, en caso de que se realice la Gran Final, serán organizadas por la Unafut. Es obligación para todos los clubes afiliados a la UNAFUT participar y asistir a éstas. Adicionalmente, los clubes deberán brindar toda la colaboración para que dichas ceremonias puedan realizarse en las condiciones en que la Unafut determine. Además, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Premiaciones de Unafut.

El club sede del partido de la gran final nacional vuelta del Campeonato de que se trate, debe suministrar una vez finalizado el partido, la seguridad que se requiere (mediante la formación de un perímetro de seguridad inmediato al lugar donde se realizará la Ceremonia y por medio de un perímetro externo en la malla que divide la gramilla de la gradería, con el fin de evitar la invasión por parte de la afición) para velar por la realización de la Ceremonia de Premiación (entrega de medallas y trofeos) y por el resguardo de todas las personas que participan de dicha Ceremonia. En caso de que estas condiciones no se den, el Consejo Director se reserva el derecho de no realizar la Ceremonia, lo cual acarrea daños y perjuicios que deben ser cubiertos por el club local.

El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso, será sancionado de conformidad con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

e. Todos los derechos comerciales y económicos que generen las ceremonias de premiación, corresponden exclusivamente a UNAFUT. En estas ceremonias únicamente se permitirá la presencia de marca de los patrocinadores de UNAFUT en el terreno de juego mientras se realice la actividad.

f. Los clubes deben instalar en sus Estadios para todos los partidos oficiales, las siguientes vallas con vista televisiva: una valla de FPD (zona central preferencial televisada) o valla electrónica según acuerdo con patrocinadores, dos vallas del Patrocinador Premium (Nombre del Campeonato), dos vallas del Patrocinador del Balón Oficial, dos vallas de campaña de Responsabilidad Social FPD, 2 vallas de la marca protector solar o suero de FPD. El club que incumpla con esta disposición será sancionado de conformidad con el Reglamento Disciplinario.

Asimismo, los clubes deben colocar para todos los partidos oficiales el balón oficial en un pedestal, que será suministrado por Unafut, el cual será utilizado al momento que los jugadores y cuerpo arbitral ingresan al terreno de juego.

También, los clubes deben colocar para todos los partidos oficiales el stand de protección de Unafut, el cual será aportado para cada campeonato.

El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso, será sancionado de conformidad con lo que establece el Reglamento Disciplinario.



g. Los clubes sede deberán tener al menos ocho junta bolas durante todo el partido que les corresponda jugar. Cada uno de los junta bolas deberá tener en custodia un balón oficial. Los junta bolas deberán ser personas mayores de 12 años de edad, presentar su cédula de menor o fotocopia de ésta, e identificarse con el chaleco proporcionado por el patrocinador del balón oficial, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones. Para los partidos de la serie final del Campeonato, los juntabolas serán aportados por Unafut. Si se retira del terreno de juego a los junta bolas antes de finalizar el encuentro, sin que medie causa de fuerza mayor, o si a criterio del árbitro estos no han cumplido su función de agilizar el juego, al club sede se le impondrá la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario.

h. Le corresponde a UNAFUT el espacio de la manga derecha de todos los uniformes de los jugadores y porteros (oficial, alterno, u opcional) y réplicas de los clubes afiliados a UNAFUT. En este espacio cada club debe ubicar el logotipo de la FPD y el logotipo del patrocinador que la UNAFUT indique. En ambos casos, cada logotipo deberá tener las siguientes dimensiones: 9.5 cm por 6.5 cm. según diseño aportado por UNAFUT. El incumplimiento de esta norma será sancionado con lo que determine el Reglamento Disciplinario.

i. Los clubes afiliados deben incorporar en su publicidad el logo de FPD en cuñas televisivas de partido, back panel, pantallas, firma digital en la Web y papelería) y en cuñas radiales se debe hacer mención a FPD. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

j. Los clubes afiliados deben incorporar en la entrada de cada partido el logo FPD con el nombre de cada Campeonato o bien el logo de fusión de las marcas FPD y marca de nombre de Campeonato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

k. Los clubes afiliados deben colocar dos triángulos detrás de cada marco, con cada una de las marcas FPD y marca de nombre de Campeonato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

l. Los clubes afiliados deben cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Medios para Clubes de la Liga FPD, y deben hacer uso del panel para entrevistas flash, el cual será proporcionado por Unafut. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

m. Se impondrá una multa de cinco millones de colones por cada incumplimiento, al club sede de la Gran Final ida y vuelta que no entregue a Unafut y/o a la Comisión de Arbitraje de FEDEFUTBOL los espacios en zona preferencial o palco. El lugar disponible debe guardar las condiciones idóneas para la seguridad y comodidad de los patrocinadores e integrantes de UNAFUT. El Consejo Director de UNAFUT en los

primeros dos meses de iniciado un campeonato, hará una inspección al estadio sede verificando que este reúna las condiciones para el cumplimiento de esta obligación y en caso de no reunirse la condiciones una vez escuchado la posición del club, podrá determinar que el estadio habilitado no reúne las condiciones de seguridad y en tal caso le exigirá al club que la final se organice en otro estadio alterno. De no ofrecerse otro estadio alterno que reúna las condiciones requeridas, la final se realizará en el estadio designado por el Consejo Director.

El Consejo Director dará a conocer a los clubes al inicio del campeonato los requerimientos mínimos para que en su estadio se pueda llevar a cabo los partidos de la Gran Final del campeonato.

n. Cada club deberá pagar, por una única vez antes del inicio del Campeonato Nacional Banco Popular Apertura 2017, la suma de trescientos mil colones, por concepto de cuota de inscripción en los Campeonatos Nacionales Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018. Con esta cancelación se cubren costos administrativos, no pudiendo UNAFUT cobrar monto alguno a los clubes salvo lo estipulado en estas normas, reglamentos o acuerdos de Asamblea General de Asociados.

o. Los clubes están en la obligación de utilizar los balones oficiales aprobados y suministrados por la UNAFUT del patrocinador respectivo que determine el Consejo Director. El club sede deberá de suministrar al inicio del juego de que se trate al menos trece balones (Uno con cada junta bolas, además uno con el cuarto árbitro, uno con el juez central y tres de reserva para reponer cada uno de los perdidos) de la marca y modelo aprobados.

p. El plazo de las prevenciones a que hace referencia el artículo 3 inciso g) (Derechos de los Clubes Afiliados), del Reglamento de Competición, es de dos días hábiles como máximo.

q. Los clubes están obligados a iniciar el campeonato en su totalidad, y de cumplir con el calendario del campeonato de que se trate, y las fechas definidas en el mismo, según la ratificación que realiza en la sesión correspondiente el Comité de Competición. Además, deben estar al día con los rubros del campeonato anterior para iniciar el siguiente campeonato.

r. Todos los clubes afiliados a Unafut, deberán participar en los torneos y o competencias que establezca el Consejo Director llámese Torneo de Copa, Súper Copa o cualquier otro oficial de Unafut. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

s. Los clubes que participan en los campeonatos nacionales organizados por UNAFUT, ceden sus derechos de imagen para aquellos proyectos coordinados y dirigidos por UNAFUT, en la que participen en forma conjunta todos los clubes afiliados.

t. El Consejo Director de UNAFUT podrá determinar que los partidos de la jornada número 22 correspondiente a la etapa de clasificación, y la última fecha de la cuadrangular (Jornada de Cuadrangular #6) de cada Campeonato (Apertura y Clausura) se jueguen a la misma hora y el mismo día, siempre y cuando a su criterio definan una clasificación o descenso.

u. Los clubes deben cumplir lo establecido en el plan de seguridad aprobado por el Ministerio de Seguridad, para cada partido. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

v. Los clubes deben cumplir con el protocolo de inicio de cada partido, para lo cual deben utilizar la bandera de FPD en cada partido, la cual desfila con los jugadores al ingresar al terreno de juego y un niño o niña con el uniforme que entregará Unafut para que del pedestal tome el balón, lo entregue al árbitro y lea un lema del Campeonato.

w. Respetar los derechos económicos y patrocinadores de UNAFUT sobre el campeonato nacional y demás eventos oficiales que organice, en especial, las negociaciones que realice en relación con patrocinios y similares, cuyas disposiciones serán de obligatorio acatamiento para los afiliados. Por tratarse de derechos económicos de diferente naturaleza, los afiliados no podrán alegar exclusividad o impedimento de sus propios patrocinadores o compromisos contractuales para incumplir con la presente obligación. Unafut aportará una lista de los espacios correspondientes a ésta.

x. Las restricciones horarias tomarán en cuenta las condiciones propias en cada estadio, según datos obtenidos por instrumentos de medición de temperatura, humedad y sensación térmica, relacionados adicionalmente con el tipo de cancha utilizada.

Para el Campeonato Banco Popular Apertura 2017 la programación es libre.

Para el Campeonato Clausura 2018 el inicio del partido quedará restringido conforme a la siguiente tabla:

Sensación térmica	Categoría	Natural	Sintético
41°- 50°+	3	03:00 PM	03:00 PM
35°- 40.9°	2	1:30 PM	3:00 PM
30°- 34.9 °	1	LIBRE	01:30 PM

Estas restricciones se incluirán en el Reglamento de Competición y se darán a conocer a los clubes en disputa por lo menos quince días naturales antes del inicio del campeonato.

El Consejo Director hará evaluaciones periódicas dentro del campeonato con el fin de verificar si se mantiene o no en cada estadio las condiciones iniciales que dieron origen

a su condición de libre horario u horario restringido.

En caso de que durante el campeonato haya algún cambio en cuanto a la categoría o el tipo de césped se le notificará al club cuál es la nueva condición en cuanto a restricción horaria.

### **Artículo Decimotercero: Disposiciones Sancionatorias.**

a) Se le impondrá al club que incumpla con lo establecido en el artículo noveno (Taquilla y su Porcentaje para UNAFUT) y artículo décimo (Pago de Dietas y Viáticos de los Árbitros) de las Normas de Competición, las siguientes multas:

1. Doscientos mil colones por la omisión de pagar a UNAFUT el porcentaje de la taquilla que le corresponda, dentro del plazo establecido.
2. Quinientos mil colones en caso de que el pago se realice mediante cheque y el mismo no cuente con los fondos suficientes.
3. Doscientos mil colones por la omisión de remitir a UNAFUT la liquidación de la taquilla que le corresponda, dentro del plazo establecido.
4. Dos millones de colones por presentar reportes de asistencia y recaudación falsos, según lo determine el Consejo Director.

Las multas previstas en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo, devengarán un interés moratorio de cinco por ciento mensual, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 101 (Omisiones e incumplimientos diversos) del Reglamento de Competición.

b) Se le impondrá al club que incumpla con lo establecido en el inciso h) del artículo decimosegundo (Disposiciones Diversas) de las Normas de Competición, una multa de quinientos mil colones por partido, siempre y cuando UNAFUT haya cumplido con hacer entrega oportuna de los balones oficiales y chalecos de junta bolas.

Estas multas serán impuestas por el Tribunal Disciplinario, una vez que se haya comunicado el incumplimiento por parte del Consejo Director.

c) Se impondrá al club, o al jugador, o miembros de Cuerpo Técnico que incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria en firme, dictada por cualquier órgano de la Unafut, Fedefútbol o judicial, que tenga competencia para ello, la no tramitación, o la no expedición de documentos, la suspensión de cualquier trámite administrativo, la suspensión de partidos oficiales, o cualquier otra gestión que realice ante la institución. Esta disposición será aplicable y entrará en vigor 30 días naturales posteriores a que la decisión emitida por los órganos anteriormente indicados quede en firme. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación adicional de la sanción indicada por el artículo 101 del

Reglamento de Competición vigente por todo el plazo en que se encuentre moroso el infractor que se trate.

En todos los casos, la condición de morosidad por deudas con jugadores, clubes, deudas económicas declaradas por entes administrativos o judiciales, únicamente podrá ser levantada inmediatamente, cuando el pago se haya efectuado mediante transferencia electrónica bancaria, depósito en efectivo, depósito de un cheque de gerencia o efectivo, por las vías que para tal fin haya establecido el órgano de la Unafut o Fedefútbol o ente judicial que dictó la decisión condenatoria. Correrá por cuenta del club moroso acreditar ante el órgano de la Unafut o Fedefútbol que dictó la resolución condenatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de realización del partido, que ha honrado su obligación conforme se indicó anteriormente. El órgano correspondiente notificará al Consejo Director de la Unafut cuando la deuda haya sido pagada. En los casos de las condenatorias por parte de un ente judicial, la parte vencida deberá demostrar ante el Consejo Director que ha honrado su obligación y ha hecho pago de la deuda.

De conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, se establece lo siguiente:

1. Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato. Asimismo, el jugador o club deberá presentar ante la Fedefutbol la declaración de intermediario y contrato suscrito entre el intermediario con el club o jugador caso contrario no se procederá con la inscripción del jugador, de conformidad con el Art 4 y 5 del Reglamento sobre las relaciones con intermediarios de la Fedefutbol.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.
4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.
5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Fedefutbol.

d) El club que no haya presentado a la Fedefútbol en el tiempo y forma determinados por ésta para tal fin, los correspondientes contratos de índole laboral con sus jugadores con indicación expresa del monto del salario a percibir, no podrán alinear a dichos jugadores en los partidos de los Campeonatos de Unafut. Cualquier acción en contrario el club deberá asumir las consecuencias que las Normas y Reglamentos de Competición de Unafut determinen considerando dicha alineación como indebida.

#### **Artículo Decimocuarto: Documentos a presentar al inicio del torneo**

Para realizar los trámites de inscripción al inicio de cada Campeonato, todos los clubes afiliados a la Unafut deben tener su personería jurídica al día y vigente, lo que deberán comprobar mediante la presentación de la certificación del Registro Público o Notario Público para el caso de la personería. Así como la resolución del Comité de Licencias de la Fedefutbol donde se otorga la licencia de club profesional.

#### **Artículo Decimoquinto: Derogatoria**

Estas Normas derogan cualesquiera otras anteriores que regulen las materias aquí establecidas. Las presentes Normas de Competición regirán para el Campeonato de Apertura Banco Popular 2017 y Campeonato de Clausura 2018 y no podrán ser modificadas ni reformadas durante el transcurso de dichos campeonatos. Sin embargo, el Consejo Director, podrá interpretar e integrar aquellas normas que sean omisas o insuficientes para resolver una situación no contemplada en esta normativa, siempre y cuando no lesione los principios generales de la competición, los principios de trato equitativo y transparencia, o disposiciones superiores emanadas de la Federación, la Confederación o la FIFA.

Los clubes no pueden alegar desconocimiento o ignorancia de estas normas, las cuales no pueden ser objeto de reclamos en instancias ajenas a la jurisdicción deportiva reconocida por UNAFUT o los órganos federativos citados.

#### **Artículo Decimosexto**

Un jugador (es) inscrito en Primera División con un club afiliado podrá además ser inscrito en Divisiones Menores de su mismo club como miembro del Cuerpo Técnico siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos por la Fedefútbol para integrantes de cuerpos técnicos. Esta condición del jugador deberá constar en el contrato deportivo inscrito ante la UNAFUT con el club que se trate o mediante contrato adicional suscrito por las dos partes, documento que se agregará al contrato vigente del jugador.

**Normas de Competición aprobado por el Consejo Director de la Unafut, en Sesión Ordinaria No. 19-2017 realizada el trece de junio del 2017**

**Normas de Competición aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en Sesión Ordinaria No. 15-2017 realizada el doce de julio del 2017.**

# **REGLAMENTO , DE COMPETICIÓN**





## TABLA DE CONTENIDO

### CAPÍTULO I DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

<b>Artículo 1º</b> Siglas. ....	70
<b>Artículo 2º</b> Definiciones. ....	70

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

<b>Artículo 3.</b> Derechos de los clubes afiliados. Los clubes afiliados gozan de los siguientes derechos: .....	73
<b>Artículo 4.</b> Deberes de los clubes afiliados. Los clubes afiliados deberán cumplir con los siguientes deberes: .....	74

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE COMPETICION

<b>Artículo 5.</b> Integración y nombramiento. ....	77
<b>Artículo 6.</b> Requisitos para integrar el Comité: .....	77
<b>Artículo 7.</b> Funciones y atribuciones del Comité. ....	77
<b>Artículo 8.</b> Deberes y atribuciones de los integrantes del Comité. ....	79
<b>Artículo 9.</b> Pérdida de la condición de integrante del Comité. ....	79
<b>Artículo 10.</b> Directorio del Comité. ....	80
<b>Artículo 11.</b> Presidente del Comité. ....	80
<b>Artículo 12.</b> Vicepresidente del Comité. ....	81
<b>Artículo 13.</b> Secretario del Comité. ....	81
<b>Artículo 14:</b> Suplencias de los miembros del directorio del Comité. ...	81
<b>Artículo 15:</b> Participación de representantes de clubes y miembros del Consejo Director en sesiones del Comité. ....	81
<b>Artículo 16:</b> Quórum necesario para sesionar válidamente. ....	82
<b>Artículo 17:</b> Sesiones ordinarias. ....	82
<b>Artículo 18.</b> Sesiones extraordinarias. ....	82
<b>Artículo 19:</b> Dinámica de las sesiones. ....	82
<b>Artículo 20:</b> Notificación de los actos, acuerdos o resoluciones del Comité. ....	83

### CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 21:</b> Jerarquía de las fuentes normativas. ....	83
<b>Artículo 22:</b> Interpretación, integración y delimitación. ....	83
<b>Artículo 23:</b> Alcance del Reglamento. ....	84
<b>Artículo 24:</b> Acatamiento obligatorio de reglamentos y normas. ....	84
<b>Artículo 25:</b> Autoridad del Comité. ....	84

## CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y REGISTROS

### Sección Primera Inscripción de clubes afiliados participantes en un Campeonato o Temporada.

<b>Artículo 26:</b> Formulario de inscripción de un club afiliado para participar en un Campeonato o Temporada. ....	84
<b>Artículo 27.</b> Formalidad de la inscripción: .....	86
<b>Artículo 28.</b> Plazo para la inscripción: .....	86
<b>Artículo 29:</b> Responsabilidad del club afiliado: .....	86
<b>Artículo 30:</b> Registro de firmas. ....	86
<b>Artículo 31:</b> Vigencia del registro de firmas y modificaciones: .....	86

### Sección Segunda Registro de bandera, escudo, colores oficiales y uniformes

<b>Artículo 33:</b> Formalidad y plazo para el registro: .....	87
<b>Artículo 34:</b> Del registro del uniforme oficial y del uniforme alterno. ....	87
<b>Artículo 35:</b> De los colores y especificaciones del uniforme oficial y del uniforme alterno. ....	87
<b>Artículo 36:</b> Del uniforme opcional. ....	87
<b>Artículo 37:</b> De la modificación de los uniformes. ....	88
<b>Artículo 38:</b> Asignación y similitudes entre uniformes. ....	88

### Sección Tercera Registro de contratos e inscripción del cuerpo técnico, jugadores, y delegados

<b>Artículo 39.</b> Inscripción de integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de contratos. ....	88
<b>Artículo 40.</b> Requerimientos mínimos en el contenido de los contratos. ....	88
<b>Artículo 41.</b> Restricciones a los plazos de los contratos. ....	89
<b>Artículo 42.</b> Validez, vigencia y cumplimiento de los contratos .....	89
<b>Artículo 43.</b> Plazo para solicitar la inscripción y el registro de un contrato de un jugador. ....	90
<b>Artículo 44.</b> Solicitud de inscripción y trámite. ....	90
<b>Artículo 45.</b> Documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico. ....	91
<b>Artículo 46.</b> Inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, procedentes de otros clubes o divisiones inferiores. ....	93
<b>Artículo 47.</b> Cantidad y período mínimo de participación para los jugadores extranjeros en clubes afiliados. ....	93
<b>Artículo 48.</b> Edad mínima del jugador. ....	93
<b>Artículo 49.</b> Número máximo de jugadores por club afiliado. ....	94

<b>Artículo 50.</b> Excepciones al número máximo de jugadores por club. ....	94
<b>Artículo 51.</b> Ascenso y participación de jugadores de categorías inferiores en partidos de Primera División. ....	94
<b>Artículo 52.</b> Documentos que deben acompañar las solicitudes de inscripción de médicos y delegados de campo. ....	94
<b>Artículo 53.</b> Cancelación de oficio de una inscripción .....	95
<b>Artículo 54.</b> Desinscripción de jugadores, cuerpos técnicos y delegados. ....	95
<b>Artículo 55.</b> Limitación a la desinscripción de jugadores. ....	95
<b>Artículo 56.</b> Préstamo de jugadores: .....	96
<b>Artículo 57.</b> Transferencia de jugadores. ....	96

**Sección Cuarta Inscripción y registro de estadios**

<b>Artículo 58.</b> Inscripción de estadio sede y estadio alternativo. ....	98
<b>Artículo 59.</b> Estadio opcional. ....	98
<b>Artículo 60.</b> Estadios propiedad del club afiliado: .....	98
<b>Artículo 61.</b> Estadios no propiedad del club afiliado: .....	98
<b>Artículo 62.</b> Modificaciones y mejoras a la infraestructura de los estadios. ....	98
<b>Artículo 63.</b> Estadios compartidos. ....	98
<b>Artículo 64.</b> Uso del estadio alternativo o estadio opcional .....	98
<b>Artículo 65.</b> Requisitos de los estadios y sus instalaciones en general. ....	99
<b>Artículo 66.</b> Inspección y cumplimiento de requisitos .....	100
<b>Artículo 67.</b> La capacidad y la seguridad de los estadios. ....	100

**CAPITULO VI ORGANIZACIÓN, SERIES INTERNACIONALES, CALENDARIO DE JUEGOS Y PROGRAMACION DE PARTIDOS**

Sección primera Organización, administración de partidos y función de las autoridades.

<b>Artículo 68.</b> Organización y administración de partidos. ....	102
<b>Artículo 69.</b> Acceso de los miembros de UNAFUT a los partidos. ....	102
<b>Artículo 70.</b> Designación, atribuciones y funciones del Comisario. ....	103
<b>Artículo 71.</b> Designación, atribuciones y funciones del Delegado de Campo. ....	104
<b>Artículo 72.</b> Personas autorizadas para estar en el terreno de juego. ...	106
<b>Artículo 73.</b> Hora de inicio de los partidos. ....	107
<b>Artículo 74.</b> Presentación de los árbitros al estadio. ....	107
<b>Artículo 75.</b> Presentación de los clubes afiliados al terreno de juego....	108
<b>Artículo 76.</b> Lista de jugadores, cuerpos técnicos, médicos y delegado de campo. ....	108
<b>Artículo 77.</b> Jugadores reemplazantes. ....	108

Sección segunda Series internacionales y partidos amistosos.

<b>Artículo 78.</b> Partidos amistosos. ....	109
<b>Artículo 79.</b> Series internacionales en Costa Rica y en el exterior .....	109
<b>Artículo 80.</b> Interrupción de partidos de serie internacional. ....	109

Sección tercera Calendario de juegos, días, hora oficial, suspensión y reprogramación de los partidos .....

<b>Artículo 81.</b> Calendario de juegos y sus modificaciones. ....	81
<b>Artículo 82.</b> Días y horas de los partidos y sus modificaciones. ....	110
<b>Artículo 83.</b> Modificación de la programación a solicitud del club afiliado que juegue en condición de local.....	110
<b>Artículo 84.</b> Modificación de la programación por acuerdo del Comité. ....	110
<b>Artículo 85.</b> Suspensión de partidos por disposición del Consejo Director. ....	111
<b>Artículo 86.</b> Suspensión de partidos por disposición del Comisario. ....	112
<b>Artículo 87.</b> Suspensión de partido por disposición del árbitro. ....	113
<b>Artículo 88.</b> Suspensión de partidos por acuerdo de los clubes.....	113
<b>Artículo 89.</b> Suspensión de partidos reprogramados automáticamente. ....	114
<b>Artículo 90.</b> Continuación de partidos suspendidos. ....	115
<b>Artículo 91.</b> Actores en la continuación de partidos suspendidos. ....	115
<b>Artículo 92.</b> Reconocimiento de gastos cuando se suspenden partidos y plazo para el reclamo. ....	116
<b>Artículo 93.</b> Reprogramación de partidos. ....	116

**CAPITULO VII ADJUDICACIÓN DE PUNTOS, CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS, DECLARATORIA DEL CAMPEÓN Y SUBCAMPEÓN Y EL DESCENSO DE EQUIPOS**

<b>Artículo 94.</b> Adjudicación de puntos y clasificación de equipos. ....	117
<b>Artículo 95.</b> Declaratoria del campeón, del subcampeón y goleador. ....	118
<b>Artículo 96.</b> Descenso de equipos. ....	118

**CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS**

<b>Artículo 97.</b> Omisión de presentarse a jugar. ....	119
<b>Artículo 98.</b> Omisión de presentar oportunamente las cédulas de competición de los jugadores. ....	119
<b>Artículo 99.</b> Omisión de continuar un partido de serie internacional suspendido. ....	119
<b>Artículo 100.</b> Omisión de presentar cédula de competición con la solicitud de desinscripción de jugadores. ....	119

<b>Artículo 101.</b> Omisiones e incumplimientos diversos. ....	119
<b>Artículo 102.</b> Omisión de demostrar caso fortuito o fuerza mayor. ....	122
<b>Artículo 103.</b> Pago de daños y perjuicios y expulsión de la competición. ....	122

## **CAPÍTULO IX DE LAS NULIDADES E IMPUGNACIONES**

### Sección Primera Nulidades

<b>Artículo 104.</b> Nulidad absoluta y relativa. ....	123
<b>Artículo 105.</b> Incidente de nulidad. ....	123

### Sección Segunda Impugnaciones

<b>Artículo 106.</b> Taxatividad de los actos, resoluciones o acuerdos impugnables. ....	124
<b>Artículo 107.</b> Formalidad de los recursos. ....	124
<b>Artículo 108.</b> Recurso de revocatoria. ....	124
<b>Artículo 109.</b> Recurso de apelación. ....	125
<b>Artículo 110.</b> Desistimiento. ....	125

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

<b>Artículo 111.</b> Derogatorias. ....	125
---	-----

## **CAPÍTULO I**

### DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

#### **Artículo 1º Siglas. Las siglas que se utilizan en el presente reglamento son:**

CONCACAF: Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica, el Caribe.

CNRD: Cámara Nacional de Resolución de Disputas (Órgano de Resolución de Disputas de la Fedefútbol).

FEDEFÚTBOL: Federación Costarricense de Fútbol

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

FPD: Marca creada por la UNAFUT que significa “Fútbol de la Primera División”, con la que se crean nuevos patrocinadores y a su vez se adquiere con estos patrocinadores compromisos de publicidad, los cuales deben ser respetados y cumplidos por los Clubes afiliados. Estos compromisos de publicidad serán comunicados previamente a todos los Clubes afiliados para su debido cumplimiento.

UNAFUT: Unión de Clubes de Fútbol de Primera División.

UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol.

TAS: Tribunal Arbitral de deporte en Lausana Suiza.

#### **Artículo 2º Definiciones. Las siguientes son definiciones utilizadas en este Reglamento y en materia de competición como sigue:**

ÁREA TÉCNICA: Área demarcada en uno de los laterales del terreno de juego, en la que se ubican los jugadores sustitutos, los miembros de los cuerpos técnicos y los médicos, debidamente autorizados.

ASAMBLEA: Asamblea General de clubes afiliados a UNAFUT.

CALENDARIO DE JUEGOS: Conjunto de fechas en que deben jugarse los partidos de los Campeonatos organizados por UNAFUT, que elaborará el Comité de Competición en coordinación con el Consejo Director.

CAMPEONATO: Conjunto de partidos oficiales que juegan los clubes afiliados de primera división que determina la campeonización y el descenso de un afiliado de UNAFUT.

CAMPEONATO DE APERTURA: conjunto de partidos que disputan los clubes afiliados e

inscritos para jugarse entre los meses de julio y diciembre del año que corresponda.

**CAMPEONATO DE CLAUSURA:** conjunto de partidos que disputan los clubes afiliados e inscritos para jugarse entre los meses de enero y junio del año que corresponda.

**CAMPEONATOS DE EDAD LIMITADA:** Conjunto de partidos oficiales de competición, de otros Campeonatos no aficionados aprobados por la Asamblea y organizados por UNAFUT.

**CLUB:** asociación de fútbol o Sociedad Anónima Deportiva afiliada a UNAFUT.

**COMISARIO:** Persona designada por el Consejo Director de UNAFUT, la cual deberá cumplir las funciones que le señala el Reglamento de Competición vigente y su Reglamento respectivo.

**COMISIÓN DE ARBITRAJE:** Comisión de la FEDEFUTBOL, competente para designar al cuerpo arbitral de un partido y para velar por el cumplimiento de lo concerniente a las medidas y demás detalles similares, de los terrenos de juego de los estadios en que se jueguen los partidos de los Campeonatos organizados por UNAFUT, de acuerdo a lo solicitado por el Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL.

**COMITÉ DE LICENCIAS:** Comité de la FEDEFUTBOL competente para otorgar y fiscalizar la las licencias de los clubes afiliados a la UNAFUT para participar en los Campeonatos conforme al Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Costa Rica.

**COMISARIO ADJUNTO O DE SEGURIDAD:** Persona o personas designadas por el Consejo Director de UNAFUT, quien(es) será(n) los encargados de velar por el cumplimiento de los compromisos y asuntos de seguridad durante un partido. Esta persona está subordinada al Comisario Titular del partido.

**COMITÉ:** se refiere al Comité de Competición de UNAFUT, que es un órgano colegiado con facultades para conocer y resolver todos los asuntos relativos a la materia de competición de los Campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT.

**COMITÉ EJECUTIVO:** Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL.

**CONSEJO DIRECTOR:** Órgano ejecutivo de la Unafut.

**CUERPO ARBITRAL:** Árbitro, Asistentes y Secretario designado por la Comisión de Arbitraje, para dirigir un partido organizado o avalado por UNAFUT.

**CUERPO TÉCNICO:** Director técnico, sus asistentes, preparador físico, preparador de porteros, masajistas, utileros, estadígrafo y secretario técnico, debidamente inscritos y

autorizados para participar con un club en un Campeonato organizado por UNAFUT.

**DIAS HABLES:** Salvo que el reglamento disponga lo contrario en un caso concreto, los plazos en días hábiles solo toman en cuenta el horario de 8 horas a las 17 horas, de lunes a viernes.

**DELEGADO DE CAMPO:** Persona designada por el club afiliado que figure como sede en el partido que se trate y que está sujeto a cumplir las funciones que le señala el presente reglamento.

**DELEGADO DE SEGURIDAD:** Persona o personas designada por el club sede para un partido que fungirá como enlace y comunicación entre el club sede y el Comisario del partido y el Comisario Adjunto o de Seguridad.

**ESTATUTOS:** Conjunto de normas aprobadas por la Asamblea para regir sus destinos.

**FÚTBOL ASOCIACIÓN:** El deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas del Juego del IFAB.

**INTERMEDIARIO:** Es la persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso nacional o internacional.

**INTERNATIONAL BOARD:** International Football Association Board. Asociación Internacional que aprueba y reforma las Reglas de Juego del fútbol.

**JUGADOR:** Todo jugador de fútbol inscrito en la UNAFUT.

**LIASCE:** Liga de Ascenso afiliada a la FEDEFUTBOL.

**MÉDICO:** Aquél médico del club, debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**NORMAS DE COMPETICIÓN:** conjunto de reglas, derechos y obligaciones que deben acatar los clubes afiliados y sus personeros y que rigen cada Campeonato organizado UNAFUT.

**PARTIDO INTERNACIONAL:** Partido de fútbol que disputen un club afiliado y un equipo extranjero afiliado a la Federación de Fútbol correspondiente y reconocido por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

**PASE INTERNACIONAL:** Certificado de Transferencia Internacional oficialmente expedido por una federación afiliada a la FIFA que consigna la autorización a un jugador cuyo



último club es extranjero, para ser inscrito y jugar en Campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT o por otra liga extranjera.

**PRIMERA DIVISIÓN:** Conjunto de clubes afiliados miembros de la UNAFUT que participan en Campeonatos de máxima categoría de Costa Rica y que cumplen con los requisitos que establece el presente reglamento.

**REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Competición que regula la materia de competición para los campeonatos, torneos o partidos organizados y avalados por UNAFUT.

**REGLAMENTO ESTATUTO DEL JUGADOR FIFA:** Reglamento sobre el estatuto y las transferencias de jugadores aprobado por FIFA en la que establece normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores.

**REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUS Y LA TRANSFERENCIA NACIONAL DE JUGADORES DE COSTA RICA:** Conjunto de normas aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL que establece las Normas obligatorias concernientes al estatus de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol Nacional así como su transferencia entre clubes nacionales.

**TEMPORADA:** Período que comprende el Campeonato de Apertura de un año (primer encuentro) y el Campeonato de Clausura del año siguiente (último partido final).

**TORNEO:** Competencia organizada o avalada por Unafut, distinta de Campeonato o Temporada.

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** cuerpo colegiado designado por el Consejo Director de la UNAFUT con facultades para velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento Disciplinario con ocasión de los Campeonatos organizados por UNAFUT.

**TRIBUNAL DE ALZADA:** cuerpo colegiado nombrado por la FEDEFUTBOL, competente para conocer y resolver entre otros los recursos de apelación e impugnaciones de actos o resoluciones del Tribunal Disciplinario de la UNAFUT.

Todos los términos anteriores que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

## **LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Artículo 3. Derechos de los clubes afiliados. Los clubes afiliados gozan de los siguientes derechos:**

a) Participar en los Campeonatos, torneos o partidos que organice o avale la UNAFUT previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Normas de Competición, el presente reglamento y el Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL. El Consejo Director establecerá las condiciones para avalar los partidos amistosos que cuando tengan un carácter internacional deberán contar además con el aval del Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.

b) Presentar los recursos e incidentes que contemple el presente Reglamento, contra las actuaciones, actos o resoluciones del Comité que admitan tal impugnación.

c) Rendir homenajes a quienes consideren oportuno, en los partidos que se jueguen en sus estadios sede o alterno, previa autorización del Comité.

d) Ser indemnizados conforme a los parámetros y condiciones establecidas en este Reglamento o, así como cualquier directriz del Consejo Director. Las indemnizaciones se pagarán conforme a las políticas dictadas por el Consejo Director de Unafut.

e) Solicitar al Comité la modificación de la hora oficial, fecha y sede de sus partidos durante los Campeonatos organizados o avalados por UNAFUT, de conformidad con las disposiciones que establece este Reglamento.

f) Ser notificado en el lugar o medio señalado en el Formulario de Inscripción para cada campeonato de las actuaciones, resoluciones y acuerdos del Comité de Competición.

g) Recibir prevención por parte de la Administración de UNAFUT antes de que se venza el plazo a que se refieren los incisos m) del artículo 4 (Deberes de los clubes afiliados) del Reglamento; en relación con el pago de las multas que se le impongan, las deudas, el depósito y la liquidación de taquilla (Artículo Decimosegundo de las Normas de Competición).

#### **Artículo 4. Deberes de los clubes afiliados. Los clubes afiliados deberán cumplir con los siguientes deberes:**

a) Acatar lo dispuesto en este Reglamento y las Normas de Competición establecidas para el respectivo Campeonato, así como acuerdos y directrices dictadas por el Consejo Director conforme a dicha normativa y los estatutos de Unafut.

b) Al solicitar su incorporación a UNAFUT o bien al solicitar la inscripción en uno de sus campeonatos o torneos, los clubes afiliados, mediante una cláusula compromisoria o declaración jurada, aceptan que los asuntos en materia competitiva y disciplinaria se resolverán únicamente en las instancias de Unafut y Fedefútbol según corresponda y renuncian a recurrir a instancias judiciales y administrativas ajenas a estos órganos federativos.

En caso de incumplimiento de esta disposición se elevará el caso a conocimiento de la Asamblea General de la Unafut para que se aplique lo que establecen los Estatutos, artículos 14 y 15.

c) Realizar cualquier tipo de comunicación, solicitud, consulta u otra, ante el Comité por escrito y enviarla a la dirección o medio oficial que ha designado la Unafut para tal efecto.

d) Comunicar de inmediato al Comité, el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor que pudiese impedir cumplir con la programación para jugar el partido que se trate o la continuación de un partido suspendido.

e) Comunicar al Comité por escrito la autorización expedida por la Fedefútbol para jugar cualquier partido internacional amistoso, así como cualquier otro en que participen clubes de Ligas No Aficionadas, nacionales o extranjeras.

f) Garantizar la seguridad de los aficionados, árbitros, los jugadores, cuerpos técnicos, médicos y demás personas que debidamente autorizadas, participen en los partidos que se jueguen en sus estadios sede o alterno.

g) Numerar individualmente cada espacio destinado para los aficionados en todas las graderías de los estadios que haya inscrito ante el Comité. La numeración deberá ser legible e indeleble para cada campeonato.

h) Garantizar la seguridad en la emisión de los boletos o entradas a los estadios para impedir su falsificación o alteración.

i) Impedir que integrantes de la Junta Directiva, personal administrativo, cuerpos técnicos, o sus médicos y jugadores inhabilitados (expulsados o sancionados) participen en los juegos y permanezcan en las inmediaciones del terreno de juego o detrás del área asignada para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico.

j) Indemnizar a las personas físicas o jurídicas cuando se den las causales establecidas en el reglamento. Según lo indicado en el artículo 4 (Deberes de los clubes afiliados) de este reglamento.

k) Inscribirse como club participante en los campeonatos, así como su Junta Directiva, sus jugadores, cuerpo técnico, médico y delegados ante el Comité conforme al presente reglamento.

l) Inscribir sus estadios sede, alterno y opcional ante el Comité bajos los requisitos y lineamientos que indica este reglamento.

m) Encontrarse al día con las obligaciones financieras con la UNAFUT, o cualquier otra que haya sido impuesta y se encuentre en firme por el Tribunal Disciplinario, el Tribunal

Alzada o la Cámara Nacional de Resoluciones de Disputas.

n) Izar en las astas de sus estadios sede, alterno u opcional, las banderas del club campeón del Campeonato anterior y la de UNAFUT y/o FPD y la bandera nacional de Costa Rica.

o) Mantener libre de cualquier evento ajeno al partido programado el terreno de juego. Esta condición deberá completarse al menos una hora antes de la hora oficial fijada para el inicio del partido.

p) Jugar todos los partidos de competición conforme al calendario de cada Campeonato verano e invierno respectivo, así como cualquier otro torneo o juego que haya avalado la UNAFUT.

q) Prestar todas las facilidades mediante su personal administrativo y de seguridad a todos los sujetos involucrados en la ejecución del partido, con el fin de que éstos puedan cumplir a cabalidad su función. Esta disposición es aplicable para el club afiliado en su condición de local tanto en su estadio sede, su estadio alterno o su estadio opcional.

r) Procurar que los partidos se realicen normalmente dentro del ambiente de corrección y espíritu competitivo que ordena el “fair play”.

s) Responder del orden y la seguridad en los vestuarios de los jugadores y de los árbitros, así como en las demás áreas del estadio, cuando se jueguen partidos en sus estadios sede, alterno u opcional. Al efecto coordinará con el o los Comisarios, que nombre el Consejo Director.

t) Mantener durante los partidos en que sea club sede, al menos trece balones oficiales (diez balones oficiales requeridos y tres balones oficiales de reserva).

u) Tener durante los partidos en que sea club sede, el número de junta bolas establecido en las Normas de Competición.

v) Jugar todos los partidos oficiales de los campeonatos organizados por UNAFUT, únicamente con los balones oficiales que indiquen las Normas de Competición.

w) Jugar sus partidos oficiales abiertos al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la Fedefútbol o Unafut. En caso de incumplimiento será sancionado con lo que establece el Reglamento Disciplinario.

x) Contar con una unidad de primeros auxilios, desde al menos al momento de apertura al público de las puertas del estadio y hasta al menos 30 minutos después de la realización de un partido, así como una sala para el Control Antidopaje.

y) Designar al Encargado de prensa o persona autorizada por el club para entregar a los medios de comunicación, al menos cincuenta minutos antes del inicio del partido la lista de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, una copia idéntica a la entregada al árbitro. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Comisario lo consignará en su informe para la aplicación de lo que establece el Reglamento Disciplinario.

z) El club sede del partido final nacional vuelta del Campeonato que se trate, deberá suministrar una vez finalizado el partido, la seguridad requerida por UNAFUT (mediante un perímetro de seguridad dentro del terreno de juego) para velar por la realización de la Ceremonia de Premiación (entrega de medallas y trofeos) y por el resguardo de todas las personas que participan de la ceremonia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ DE COMPETICION**

##### **Artículo 5. Integración y nombramiento.**

El Comité de Competición es un órgano colegiado integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes se designarán en orden sucesivo como primero y segundo, dado que éste sustituirá a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas.

No podrá ser miembro del Comité de Competición quien pertenezca a comisiones o Tribunales de otras Ligas de la FEDEFUTBOL o de entidades u órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva.

##### **Artículo 6. Requisitos para integrar el Comité: Los integrantes del Comité de Competición deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Ser mayor de edad
- b) Contar con reconocida honorabilidad y ética
- c) Conocer la materia de competición futbolística
- d) Estar libre de cargos de representación de clubes afiliados, la FEDEFUTBOL, o sus ligas asociadas al menos tres meses antes de la fecha de su nombramiento.

##### **Artículo 7. Funciones y atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:**

- a) Aprobar o improbar la inscripción y desinscripción de jugadores, miembros de cuerpos técnicos, médicos y Delegados de Campo.
- b) Aprobar o improbar los contratos de préstamo de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que suscriban los clubes.

c) Aprobar o improbar los trámites de ascensos y descensos de categoría de jugadores, que soliciten los clubes, así como los préstamos y devoluciones de éstos, según lo que determine el convenio suscrito entre las partes y el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

d) Declarar, la clasificación general de los clubes participantes. Esto incluye la declaratoria de campeón, subcampeón, goleador del campeonato, club o clubes descendidos a la división inferior. Lo anterior de conformidad con lo que establecen las normas y reglamentos que rigen el Campeonato de que se trate y éstas serán eficaces una vez ratificadas por el Consejo Director.

e) Disponer la constitución de las subcomisiones que considere pertinentes y definir las tareas y funciones, previa aprobación del Consejo Director.

f) Llevar al día las estadísticas de desempeño, participación, clasificación de los clubes en los campeonatos y declarar la clasificación general en las distintas fases o etapas de los campeonatos.

g) Asistir a los actos de premiación y similares que organice la UNAFUT.

h) Proponer al Consejo Director, proyectos de reformas al Reglamento y a las Normas que regirán los campeonatos que organice UNAFUT.

i) Resolver en forma inmediata, los recursos de revisión de acuerdos que presenten sus integrantes, salvo que, por la naturaleza del asunto, el Comité considere necesario realizar una investigación previa, para lo cual acordará lo pertinente.

j) Resolver los recursos de revocatoria que se interpongan contra sus actos o resoluciones y elevar al Consejo Director los recursos de apelación que se presenten conforme a lo indicado en este reglamento.

k) Resolver obligatoriamente, toda petición o conflicto que le sea sometido, dentro del ámbito de sus competencias.

l) Resolver sobre la adjudicación o no de puntos y otros aspectos relativos a los clubes participantes en los campeonatos que organice UNAFUT. Esto de conformidad con los resultados de los partidos y con fundamento en el informe arbitral respectivo. No obstante, el Comité está facultado para disponer de los puntos en disputa del partido que se trate previa investigación de oficio, a petición de algún interesado, o del Consejo Director.

m) Fiscalizar y supervisar todos los campeonatos que decida organizar o avalar la UNAFUT, de conformidad con la normativa contenida en los Estatutos de UNAFUT, las Normas de Competición, el Reglamento y los acuerdos del Consejo Director.

n) Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de las Normas de Competición y el Reglamento, así como cualquier otra disposición de rango superior aplicable a la materia de competición.

o) Realizar de oficio o petición de un interesado, las investigaciones que considere pertinentes en las materias de su competencia; para lo cual deberá seguir el debido proceso.

p) Ratificar los trámites administrativos que realice el Secretario Administrativo, según directrices o acuerdos emanados por el Comité.

q) Realizar cualquier otra función que, de conformidad con los Estatutos, las Normas, el Reglamento le sean compatibles con la materia de competición, o bien que hayan sido encomendadas por el Consejo Director.

**Artículo 8. Deberes y atribuciones de los integrantes del Comité. Los integrantes del Comité de Competición tendrán los siguientes deberes y atribuciones:**

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Comunicar oportunamente al Consejo Director, su ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas por razones laborales, de salud u otra que impida cumplir con su cargo.

c) Integrar las subcomisiones en que se le nombre.

d) Interponer, verbalmente y en el capítulo de aprobación del acta anterior de la sesión en que se trate el recurso de revisión contra cualquier acuerdo o resolución que el Comité haya tomado en la sesión anterior. Este recurso procederá únicamente si el acuerdo o resolución no se haya ejecutado.

e) Participar en las sesiones con voz y voto, salvo los suplentes quienes participan con voz, pero sin voto.

f) Tener acceso a toda la documentación y archivos propios de los asuntos del Comité en lo que a competición se refiere.

g) Cualquier otra función que, por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de integrante del Comité. La condición de integrante del Comité se pierde por:**

a) Muerte.

- b) Renuncia por escrito presentada ante el Comité o el Consejo Director.
- c) Destitución justificada por parte del Consejo Director, mediante acuerdo adoptado con el voto de al menos cuatro de sus miembros.
- d) Ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas, hecho que comunicará el Comité al Consejo Director para lo que corresponda.

#### **Artículo 10. Directorio del Comité.**

El Comité de Competición estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, serán nombrados por un año calendario pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Comité que concluirá los asuntos pendientes. El Comité será nombrado por el Consejo Director de UNAFUT y sus miembros deberán prestar juramento. El Consejo Director nombrará entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

#### **Artículo 11. Presidente del Comité. Son atribuciones y deberes del Presidente:**

- a) Presidir, dirigir y levantar las sesiones.
- b) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten los asistentes.
- c) Convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente.
- d) Declarar la aprobación o rechazo de los asuntos.
- e) Firmar junto con el Secretario, las actas y la documentación que indique el Comité.
- f) Indicar al Comité el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.
- g) Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
- h) Llamar al orden a quienes se encuentren en las sesiones del Comité.
- i) Representar al Comité en los actos que sea requerido.
- j) Cualquier otra función que por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.
- k) Autorizar en días hábiles a solicitud del club, cambios en el uso de uniformes de los equipos.

En caso de empate en alguna votación que se celebre en las sesiones del Comité, el voto



del Presidente contará doble, como vía de desempate en la toma de decisiones.

**Artículo 12. Vicepresidente del Comité.** Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con las mismas facultades y obligaciones que indica el presente reglamento.

**Artículo 13. Secretario del Comité. Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Confeccionar junto con el Presidente, la agenda de las sesiones del Comité y ponerla en conocimiento de los miembros antes de la sesión.
- b) Informar en detalle de la correspondencia recibida y tramitarla debidamente.
- c) Recibir las votaciones nominales o secretas y anunciar su resultado.
- d) Llevar el control, revisar y firmar las actas junto con el Presidente.
- e) Comprobar que las inscripciones y desinscripciones de clubes, jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que se le presenten al Comité, reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos.
- f) Remitir a la Federación las copias de los contratos de jugadores y miembros de cuerpos técnicos de conformidad con el reglamento.
- g) Cualquier otra función que por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.

**Artículo 14: Suplencias de los miembros del directorio del Comité.** El director que se designe al efecto, suplirá al Secretario en sus ausencias. Las ausencias temporales de los miembros del Directorio del Comité, serán suplidas por un miembro suplente del Comité en su orden.

En caso que un integrante titular del Comité no pueda concurrir a una sesión, deberá comunicar oportunamente esa situación al Presidente, a efecto de que aquél sea sustituido por el suplente designado. Si al momento de iniciarse la sesión, no estuviera presente alguno de los miembros titulares, el suplente que corresponda, asumirá sus funciones por el resto de la sesión de que se trate.

El Consejo Director llenará las vacantes que se produzcan en el Comité. Cuando sea posible, las vacantes serán llenadas por los suplentes, nombrándose otros de modo que se mantengan el número de miembros correspondiente.

**Artículo 15: Participación de representantes de clubes y miembros del Consejo Director en sesiones del Comité.** Los representantes de los clubes afiliados

debidamente inscritos podrán participar en las sesiones del Comité sin derecho a voto, exclusivamente, a efecto de exponer y fundamentar las peticiones, reclamos o recursos que en forma verbal o por escrito hayan presentado. De igual forma, los miembros del Consejo Director podrán participar de las sesiones del Comité, pero sin derecho a voto.

**Artículo 16: Quórum necesario para sesionar válidamente.** El quórum para sesionar válidamente en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, es de tres integrantes. Los integrantes podrán ser propietarios o suplentes.

**Artículo 17: Sesiones ordinarias.** El Comité sesionará ordinariamente una vez a la semana en el domicilio de UNAFUT, en el día y la hora que acuerden sus integrantes y que sea avalada por el Consejo Director. Por motivos de conveniencia, el Consejo Director podrá autorizar que las sesiones se hagan en lugar distinto a la sede administrativa de UNAFUT.

Se considerarán como ordinarias las sesiones que se realicen durante el período de inscripciones que establece las Normas de Competición para cada campeonato. Por lo anterior, el Comité podrá sesionar dos o más veces por semana en forma ordinaria únicamente para conocer inscripciones, desinscripciones y/o préstamo de jugadores.

Las programaciones y reprogramaciones de partidos, solo se conocerán en sesiones ordinarias. Quedan a salvo los casos en que se alegue caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, la sesión extraordinaria será convocada para la demostración de la existencia de tales circunstancias y en caso afirmativo proceder a resolver lo que corresponda.

**Artículo 18. Sesiones extraordinarias.** El Comité sesionará extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, la convoquen dos de sus miembros, la convoque el Consejo Director por medio de su presidente de forma escrita con al menos doce horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias el Comité conocerá únicamente los asuntos para los cuales fue convocada, salvo lo indicado en el presente reglamento.

**Artículo 19: Dinámica de las sesiones.** Las sesiones deberán celebrarse a la hora indicada y se hará constar siempre la nómina de los presentes. Las sesiones pueden ser físicas o electrónicas, siempre y cuando se levante un acta de los acuerdos por parte del Secretario Administrativo.

Los asuntos que se tratarán en las sesiones, se conocerán conforme a la agenda previamente elaborada por el Secretario y el Presidente del Comité.

Las deliberaciones sobre reclamos, peticiones o recursos que se hayan interpuesto, serán privadas. Sin embargo; el Comité podrá acordar que otras personas directamente interesadas asistan a esas deliberaciones.

Todos los acuerdos del Comité de Competición quedarán en firme una vez tomados.

**Artículo 20: Notificación de los actos, acuerdos o resoluciones del Comité.** Las resoluciones, acuerdos, o actos del Comité deberán de notificarse en el medio o lugar designado por el club en el formulario de inscripción al inicio de cada Campeonato. La notificación deberá efectuarse a más tardar el día hábil posterior a la sesión en que fue tomada, salvo que el Comité disponga otro plazo para notificar.

Las notificaciones únicamente serán válidas si se han efectuado en el lugar o medio señalado en el formulario de inscripción que ha suscrito el club al inicio de cada campeonato. El Comité podrá notificar sus actos, resoluciones y cualquier otra comunicación por medio de correo electrónico o fax, o verbalmente situación que hará constar el Secretario Administrativo.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21: Jerarquía de las fuentes normativas.** Las normas atinentes a la materia de competición, se aplicarán e interpretarán en el siguiente orden jerárquico:

- 1) Las Reglas de Juego de la International Board.
- 2) El Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.
- 3) El Estatuto de la FEDEFUTBOL y las directrices emanadas del Comité Ejecutivo.
- 4) El Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Costa Rica
- 5) Los Estatutos de UNAFUT.
- 6) El Reglamento de Competición y las correspondientes Normas específicas.
- 7) Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, en cuanto a la forma de jugar el campeonato.
- 8) Las directrices del Consejo Director.
- 9) Normativa FIFA aplicable

**Artículo 22: Interpretación, integración y delimitación.** El presente reglamento se interpretará según el sentido de las palabras y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En caso de duda sobre el alcance de las normas del Reglamento y de otras normas conexas el Comité podrá analizar, delimitar e integrar estas normas. Bajo estos supuestos deberá observar los principios que orienten hacia una sana competencia para garantizar un trato justo y equitativo a las personas físicas y jurídicas y que su actuar no afecte a terceros involucrados en la competencia.

Durante las participaciones oficiales de las Selecciones Nacionales de Costa Rica; las Normas y el Reglamento se analizarán y aplicarán de modo que se favorezca su más adecuada participación cuidando causar el menor perjuicio posible a los clubes en los Campeonatos que UNAFUT organice.

Los principios de transparencia y trato equitativo siempre deben ponderarse en toda resolución del Comité.

**Artículo 23: Alcance del Reglamento.** El presente reglamento regula la materia de Competición en los Campeonatos Apertura 2017 y Clausura 2018 de Primera División que organiza UNAFUT así como cualquier otro campeonato, torneo o partidos que hayan sido avalados por el Consejo Director de la UNAFUT.

**Artículo 24: Acatamiento obligatorio de reglamentos y normas.** Las Normas y el Reglamento de Competición dictados por los órganos de UNAFUT, las Reglas de Juego de la International Board, el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, el Reglamento de Concesión de Licencia de Clubes Profesionales y cualquier otra disposición aprobada por FIFA, CONCACAF, UNCAF, o FEDEFUTBOL, según correspondan y procedan; son de acatamiento obligatorio para los clubes, sus directivos, representantes, delegados, jugadores, cuerpos técnicos y médicos, que participen en los Campeonatos organizados por UNAFUT, so pena de las sanciones que se establecen en la normativa de la UNAFUT o FEDEFUTBOL.

**Artículo 25: Autoridad del Comité.** La aplicación del presente reglamento le corresponde al Comité de Competición. Los clubes, sus representantes, delegados, personal administrativo, cuerpos técnicos y jugadores, estarán sometidos a la autoridad del Comité en la materia de su competencia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INSCRIPCIONES Y REGISTROS**

#### Sección Primera

Inscripción de clubes afiliados participantes en un Campeonato o Temporada

**Artículo 26: Formulario de inscripción de un club afiliado para participar en un Campeonato o Temporada.** Los clubes afiliados que participarán en un Campeonato o Temporada organizada por UNAFUT deberán inscribirse ante el Comité de Competición

mediante el formulario oficial físico o electrónico designado al efecto por el Comité. El formulario deberá completarse con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nombre o Razón social
- b) Naturaleza jurídica del club afiliado (asociación deportiva o sociedad anónima deportiva)
- c) Indicación del nombre completo de quien ostenta la representación judicial y extrajudicial.
- d) Integración y vigencia de la Junta Directiva.
- e) Jugadores participantes.
- f) Cuerpo técnico.
- g) Delegados de Campo.
- h) Uniforme oficial y uniforme alternativo (contrastantes entre sí)
- i) Estadio sede, estadio alternativo y estadio opcional
- j) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Adicionalmente al formulario de inscripción, el club debe acompañar los siguientes documentos:

- a) Registro de personas y sus firmas autorizadas para representar al Club.
- b) Declaración jurada del conocimiento y aceptación de las Normas y Reglamentos de Competición que rigen el campeonato que se trate, así como la autoridad de los órganos de la Unafut, FEDEFUTBOL y la FIFA para la resolución de disputas e impugnaciones. Además, aceptan que los asuntos de materia competitiva y disciplinaria se resolverán únicamente en las instancias de Unafut y Fedefútbol según corresponda y renuncian a recurrir a instancias administrativas.
- c) Certificación del comité de licencias de la Fedefútbol en que conste la vigencia de la licencia para participar en los campeonatos de primera división organizados por UNAFUT, con indicación de los estadios sede, alternativo y opcional que se encuentren habilitados para el campeonato y las restricciones de uso si las hubiere. El referido documento debe contener los demás requisitos bajo los cuales se otorgó la licencia, salvo que esos extremos ya constaren ante el Comité por estar la licencia en vigencia y no hubiere cambios en los mismos.

d) Certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente y la integración de la Junta Directiva, con indicación de vigencia y plazo de su nombramiento.

**Artículo 27. Formalidad de la inscripción:** La solicitud de inscripción indicada en el artículo anterior se presentará por escrito en documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT. La solicitud de inscripción deberá estar firmada por el representante legal del club afiliado.

Las solicitudes de inscripción se presentarán en horas y días hábiles ante la oficina receptora que señale UNAFUT o el medio que señale el Comité, según corresponda.

**Artículo 28. Plazo para la inscripción:** El club afiliado deberá presentar la solicitud de inscripción para participar en un Campeonato o Temporada organizada por UNAFUT al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva.

**Artículo 29: Responsabilidad del club afiliado:** La información contenida en el formulario de inscripción se presume auténtica y veraz. El club afiliado será el único responsable de los datos que allí se suministren.

**Artículo 30: Registro de firmas.** El club afiliado deberá acreditar mediante el formulario oficial de registro de firmas indicado por el Comité las firmas de sus representantes legales y/o apoderados con indicación de los datos generales de la persona, su número de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. El formulario deberá acompañarse de las copias legibles y certificadas por un Notario Público de los documentos de identidad indicados así como el documento legal idóneo que acredite las facultades del firmante o autorizado. El formulario de registro de firmas deberá ser firmado por el representante legal del club afiliado y su firma deberá ser autenticada por un abogado o Notario Público.

El registro de firmas tendrá una vigencia de un año, sea que inicia el primero de julio de cada año y finaliza el treinta de junio del año siguiente. Si en el transcurso del año se realizan nuevos nombramientos de representantes legales o apoderados, el club afiliado deberá notificar al Comité de Competición de tal condición indicando las modificaciones ocurridas. El plazo para realizar la notificación al Comité es de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la Asamblea General o la fecha de otorgamiento del respectivo poder. Las modificaciones podrán acreditarse mediante certificación notarial del libro de actas de asamblea o del tomo y asiento en que quedó inscrita la respectiva modificación.

**Artículo 31: Plazo para subsanar vicios o defectos.**

Cualquier vicio o defecto en la información contenida en los formularios o certificaciones antes señaladas, debe ser prevenida por el Comité de Competición, otorgándole al club solicitante, un plazo no mayor a cinco días hábiles para que subsane el vicio o defecto.

Si vencido ese plazo el club no presentare los documentos prevenidos o bien estos no cumplen con lo prevenido, se archivará la solicitud de inscripción. De lo resuelto se notificará al Consejo Director para lo que corresponda.

## SECCIÓN SEGUNDA

Registro de bandera, escudo, colores oficiales y uniformes

**Artículo 33: Formalidad y plazo para el registro:** El club afiliado deberá presentar ante el Comité en el formulario oficial, el registro de una bandera, un escudo, un logo oficial, los colores y dos uniformes (totalmente contrastantes entre si) al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva. El formulario respectivo deberá acompañarse o contener la representación gráfica a colores de cada uno de los puntos indicados anteriormente. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección segunda faculta al Comité para impedir la participación del club afiliado en el Campeonato o Temporada.

**Artículo 34: Del registro del uniforme oficial y del uniforme alterno.** El club afiliado deberá presentar en el formulario indicado por el Comité, el registro de al menos dos uniformes (totalmente contrastantes entre si), entendiéndose uno predominantemente oscuro y otro predominantemente claro. En el formulario indicará cuál de ellos será el uniforme oficial y cuál el uniforme alterno. La solicitud de registro deberá acompañarse o contener una fotografía o diseño gráfico a color de cada uniforme. El uso de los uniformes inscritos y aprobados por el Comité será de uso obligatorio. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo indica el capítulo de sanciones del presente reglamento y el reglamento disciplinario.

**Artículo 35: De los colores y especificaciones del uniforme oficial y del uniforme alterno.** El color del uniforme oficial y el color del uniforme alterno deberán ser distintos y totalmente contrastantes entre sí para que su inscripción proceda. Ambos uniformes deberán contener en la manga derecha, el logotipo de la UNAFUT y el logotipo del patrocinador que la UNAFUT indique. Cada logotipo tendrá como mínimo las siguientes dimensiones: cinco centímetros de ancho por cinco centímetros de largo.

El club afiliado está obligado a tener para sus jugadores, pantalonetas numeradas y camisas con números de uno o dos dígitos en las espaldas visibles y legibles. El tamaño mínimo de los números será de veinticinco centímetros en la camiseta y de diez centímetros en la pantaloneta. El número indicado en la camiseta deberá ser el mismo al indicado en la pantaloneta. El árbitro prohibirá la participación de jugadores cuyos uniformes incumplan con lo antes indicado.

**Artículo 36: Del uniforme opcional.** El club afiliado podrá solicitar el registro ante el Comité de un tercer uniforme denominado "opcional" para lo cual deberá cumplir con los procedimientos de registro y especificaciones del uniforme oficial y del uniforme alterno

indicados en esta sección.

**Artículo 37: De la modificación de los uniformes.** El club afiliado podrá solicitar ante el Comité la modificación del registro de cualquiera de sus uniformes una vez iniciado el Campeonato o Temporada para uno o más partidos. La modificación deberá ser aprobada por el Comité para poder ser utilizada en un partido oficial.

**Artículo 38: Asignación y similitudes entre uniformes.** El Comité asignará para cada partido del club afiliado en condición de local el uniforme oficial, salvo solicitud por escrito en contrario ante el Comité.

En caso de similitud entre los uniformes del club afiliado local y el club afiliado visita, el Comité decidirá el uniforme del club afiliado visita bajo el siguiente procedimiento en orden de prioridad: uniforme oficial, uniforme alterno, uniforme opcional y combinación de los uniformes inscritos.

El Presidente, el Secretario del Comité, o el Comisario designado en un partido, conjuntamente con el árbitro, tienen la facultad de resolver cualquier conflicto entre similitud de uniformes, especialmente cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. El acaecimiento de tal situación deberá comunicarse y demostrarse al Comité por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del partido que se trate.

Se excluirá del campo de juego al jugador que omita tener su indumentaria adecuada y en orden conforme a la regla cuarta de la International Board. El jugador en tal condición podrá regresar al terreno de juego cuando haya cumplido con lo anterior y el árbitro así lo autorice.

## SECCIÓN TERCERA

Registro de contratos e inscripción del cuerpo técnico, jugadores, y delegados

**Artículo 39. Inscripción de integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de contratos.** El club afiliado deberá inscribir ante el Comité los integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de los contratos laborales suscritos entre éstos para la participación en un Campeonato(s) o Temporada(s), los cuales deberán comprender al menos desde la jornada número uno y al menos hasta el último partido de la final del campeonato, conforme a los lineamientos que se indicarán. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección tercera faculta al Comité para impedir la participación del jugador con el club afiliado en el Campeonato o Temporada. Una copia de dichos contratos también deberá ser registrado en la FEDEFUTBOL.

**Artículo 40. Requerimientos mínimos en el contenido de los contratos.** El contrato de un jugador o miembro del cuerpo técnico con un club afiliado deberá cumplir con lo



siguiente:

- a) Estar escrito en idioma español o aportar su traducción oficial con las especies fiscales canceladas.
- b) Identificación completa de las partes, sea: nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento de identidad. En caso de un menor de edad deberá consignarse la información de quien ejerza la patria potestad o su tutor para suscribirlo.
- c) Indicación del Campeonato (s) o Temporada (s) que comprende.
- d) Indicación de monto de remuneración económica que percibirá el jugador o el miembro del cuerpo técnico por sus servicios
- e) En caso de utilizar intermediario, debe presentar declaración del intermediario y el contrato respectivo con éste. Asimismo, en caso de no usarse los servicios del intermediario, debe indicarlo así en el contrato. Además, cumplir con lo que establece el Reglamento sobre relaciones con Intermediarios de la FEDEFUTBOL. Caso contrario no se aceptará la inscripción.
- f) Cláusula de aceptación y cumplimiento por parte del jugador o miembros del cuerpo técnico de los reglamentos y estatutos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFUTBOL y UNAFUT.
- g) Autenticación de la firma de las partes por un Abogado o Notario Público.

**Artículo 41. Restricciones a los plazos de los contratos.** Los contratos no podrán pactarse en plazos cuyo inicio y final sean fechas calendario, ni por un período menor a un campeonato ni mayor a cinco temporadas. En el caso de un contrato de un jugador menor de edad el plazo no podrá exceder de tres temporadas.

Los contratos, incluidos los de préstamo, deberán tener una fecha de finalización coincidente con los períodos de inscripción reportados por la FEDEFUTBOL en el sistema TMS de la FIFA.

**Artículo 42. Validez, vigencia y cumplimiento de los contratos.** La validez del contrato se encuentra limitada únicamente para la participación de las partes en los campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por la UNAFUT, y su vigencia se extiende en caso de la participación del club afiliado en un torneo internacional oficial.

Serán aplicables a los derechos por formación de los jugadores, lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica para esa materia.

Los jugadores y los miembros de los cuerpos técnicos, únicamente podrán firmar contratos con un mismo club a la vez. Lo referente a prohibiciones de contratación de jugadores inscritos con otro club, se regirá por lo que establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

Los jugadores, los miembros de cuerpos técnicos y clubes, están obligados a cumplir con los términos y condiciones pactados en los contratos que suscriban con ocasión de los Campeonatos que organice UNAFUT. Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo modificar los términos y condiciones o darlos por terminados, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

En caso de incumplimiento contractual o cualquier otro conflicto que se suscitase en la interpretación, vigencia y ejecución de contratos, será la Cámara Nacional de Resolución de Disputas quien tenga competencia para dirimirlos. La resolución de la Cámara será de acatamiento obligatorio para las partes y para el Comité de Competición.

**Artículo 43. Plazo para solicitar la inscripción y el registro de un contrato de un jugador.** La solicitud de inscripción y registro de un contrato de un jugador deberá efectuarse en los plazos fijados para tal efecto en las Normas de Competición. Por lo tanto, toda solicitud presentada al Comité fuera del plazo indicado será declarada inadmisibles, salvo las excepciones que indica el Art. 8 incisos a), b), c) y d) de las Normas de Competición vigentes.

**Artículo 44. Solicitud de inscripción y trámite.** La solicitud de inscripción y registro deberá presentarse por escrito ante el Comité con indicación del número de acuerdo, sesión de Junta Directiva del club afiliado que ordenó su inscripción, así como la fecha en que se tomó tal acuerdo. Esta solicitud deberá efectuarse mediante documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT. Únicamente se permitirá la inscripción de jugadores provenientes de otros clubes o ligas afiliadas a la Federación o a la FIFA.

El Comité recibirá mediante la oficina receptora que señale UNAFUT las solicitudes de inscripción para lo cual consignará la razón de recibido, indicando el día y la hora en que fueron recibidas y las someterá a conocimiento y resolución del Comité en la sesión ordinaria inmediata siguiente a su recepción.

La solicitud de inscripción que incumpla con lo establecido en esta sección tercera serán devueltas al club gestionante para su corrección o para que se adjunten los documentos faltantes.

No obstante, el Comité podrá dejar pendientes para el último día hábil de la semana, los trámites que a su juicio sólo incumplan requisitos formales y administrativos, como la presentación de documentos faltantes, sujetos a que éstos sean debidamente subsanados. Para tal propósito, el Presidente designará en dos miembros del Comité

la revisión y aprobación de los requisitos y documentación faltante, quienes deberán levantar un informe, el cual deberá aprobarse en la sesión ordinaria siguiente. En el caso de los Certificados Internacionales de Transferencia se autorizará el trámite administrativo.

Si varios clubes presentaran solicitudes iguales, el Comité rechazará todas. En todo caso, cuando haya duda en cuanto a duplicidad de solicitudes, se enviarán al Tribunal Disciplinario, para que se pronuncie al respecto y le comunique al Comité lo que se disponga.

**Artículo 45. Documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico.** La solicitud de inscripción de un jugador o miembro de cuerpos técnicos, deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT firmada por la persona autorizada.
- b) Fotografía digitalizada con la resolución y dimensiones que indica el sistema informático que al efecto ha dispuesto la UNAFUT.
- c) Copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte en el caso de extranjeros. En cualquiera de los casos deben ser documentos vigentes.
- d) Certificado médico de aptitud física para la práctica del fútbol en el Campeonato que se trate o Comprobante Dictamen Médico del Colegio de médicos (SEDIMEC). Este podrá constar en el documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT. Este requisito aplicará únicamente para los jugadores no así para el cuerpo técnico.
- e) Copia certificada vigente de la condición migratoria del jugador expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, sea permiso temporal de trabajo, residencia temporal o categoría especial deportista. En este caso no aportarse al momento de su inscripción el jugador podrá ser inscrito pero no habilitado.
- f) Autorización escrita del padre, madre o tutor del menor de edad debidamente autenticado por abogado, así como original de la constancia de nacimiento expedida por Registro Civil o por Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Jugador. Si el menor fuese extranjero deberá aportarse copia certificada del pasaporte y el respectivo CTI (Certificado de Transferencia Internacional) expedido por la sub comisión de la FIFA relativa a la tramitación de CTI de menores de edad.
- g) Indicar la procedencia inmediata anterior del jugador o miembro del cuerpo técnico cuya inscripción se solicita. Si el jugador o miembro del cuerpo técnico procede de

otra liga afiliada a la FEDEFUTBOL deberá aportarse certificación de esa liga donde conste: i) la fecha de desinscripción, ii) si mantiene castigos o sentencias en la liga a la que pertenecía o la FEDEFUTBOL. Además, si el jugador procede de otra liga afiliada a la FEDEFUTBOL deberá aportarse el Certificado de Transferencia Nacional conforme lo indicado en el artículo 9 del Reglamento del Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

h) Contrato original y una copia del contrato firmado por las partes a efectos de cumplir con el artículo ocho del Estatuto del Jugador y enviar la copia respectiva a la FEDEFUTBOL conforme se indica en el Artículo Decimotercero inciso d) de las Normas de Competición.

i) Certificado internacional de transferencia cuando corresponda.

j) Copia o constancia emitida por la Dirección de Desarrollo y Capacitación de la FEDEFUTBOL de la categoría y licencia para sus funciones como integrante del cuerpo técnico que así se requieran según las disposiciones que al efecto emane la FEDEFUTBOL.

Sin perjuicio de lo indicado en este artículo, en el caso de los jugadores que participaron por última vez en un club extranjero, se deberá presentar en idioma español lo siguiente:

a) Certificado de Transferencia Internacional oficial, en que conste la transferencia internacional, emanada de la Federación de Fútbol del país donde estuvo inscrito. Dicho documento será remitido a través del sistema TMS de la FIFA cuando se trate de jugadores profesionales, y por medio de facsímil cuando se trate de jugadores aficionados, ambos tendrán la validez de documento original.

b) Si el formulario de inscripción y el contrato debidamente firmado por el jugador se presenta en tiempo, se tramitará, aunque la solicitud de inscripción este incompleta, pero, hasta tanto no se aporte la documentación aquí señalada, el jugador no podrá jugar. Si el jugador que participó por última vez en un club extranjero viene en calidad de préstamo, debe aportar obligatoriamente original y copia del contrato de préstamo suscrito entre ambos clubes y el jugador, debidamente autenticado por Notario o por la autoridad gubernamental correspondiente y en idioma español.

c) Si pasados quince días naturales (para jugadores profesionales y/o 30 días naturales para jugadores aficionados) treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la FEDEFUTBOL ha solicitado el Certificado Transferencia Internacional, a otra federación extranjera, y esta no se ha pronunciado al respecto, la UNAFUT deberá solicitarle a la Federación la autorización emitida por el Sistema TMS de FIFA para habilitar al jugador en el campeonato que se trate que emita un Certificado de Transferencia Internacional Provisional, según lo que establece el Estatuto del Jugador de FIFA. Sin embargo, si existiera algún reclamo por parte de los interesados, ante las

instancias de FIFA, el Comité inhabilitará la participación del jugador en el Campeonato, hasta que la FIFA se pronuncie al respecto.

**Artículo 46. Inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, procedentes de otros clubes o divisiones inferiores.** El jugador que sea inscrito por un club podrá ser inscrito por otro club siempre que su contrato con el club anterior haya finalizado y se encuentre desinscrito. Un jugador sólo podrá ser transferido por una única vez entre clubes siempre que esa transferencia se realice durante el plazo establecido para las inscripciones del Campeonato que se trate. Esta limitación no aplica para transferencia de miembros del cuerpo técnico.

Es obligación del club solicitante de la nueva inscripción, aportar el finiquito del contrato del jugador que lo desvincule del club anterior. A falta de ese documento el comité no procederá a la inscripción con el nuevo club, y en consecuencia se mantendrá la inscripción con el anterior club. Si con ocasión de ese incumplimiento se induce a error o fraude al comité, el club que solicita la inscripción se hará acreedor a una multa de quinientos mil colones.

Los integrantes del cuerpo técnico inscritos en divisiones menores de UNAFUT de un determinado club afiliado podrán participar en categorías superiores de ese mismo club afiliado, únicamente cuando sea en sustitución de uno inscrito en la Primera División o para llenar un cupo vacante. En tal supuesto quien sustituye deberá cumplir con todos los requisitos que indica la reglamentación vigente para tal puesto.

**Artículo 47. Cantidad y período mínimo de participación para los jugadores extranjeros en clubes afiliados.** Dentro de un mismo Campeonato, sólo se permitirá la inscripción de jugadores provenientes de otros clubes o ligas afiliadas a la Federación o a FIFA. La inscripción deberá realizarse en los plazos y condiciones previstos en las Normas.

Los jugadores nacionales que sean inscritos por un club, no podrán ser inscritos por otro club hasta que haya finalizado el contrato correspondiente, o sea tramitada su desinscripción por el club respectivo. Los jugadores únicamente podrán ser transferidos por una única vez y ésta deberá efectuarse en el plazo establecido para las inscripciones del Campeonato que se trate. A los miembros del cuerpo técnico no les serán aplicables tales limitaciones.

Los miembros de cuerpos técnicos inscritos en un mismo club en divisiones menores de Campeonatos organizados por UNAFUT, podrán participar en sustitución de uno inscrito en la Primera División para llenar un cupo vacante temporal o definitivamente, siempre que su inscripción se haya hecho con el mismo club en las divisiones menores del club en que ejercerá tal sustitución.

**Artículo 48. Edad mínima del jugador.** La edad mínima para estar inscrito y participar

como jugador de Primera División es quince años, los cuales deberán estar cumplidos al momento de su inscripción. (Los jugadores inscritos en la categoría U15 únicamente podrán participar en Primera División aquellos que al momento de su participación tengan 15 años cumplidos.)

**Artículo 49. Número máximo de jugadores por club afiliado.** Los clubes deberán tener inscritos para cada Campeonato un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta jugadores inscritos en cada Campeonato.

El Comité rechazará la solicitud de inscripción de un jugador, si el club solicitante ha alcanzado el número máximo de jugadores inscritos.

En caso de fallecimiento de un jugador durante el Campeonato que se trate, su cupo podrá ser ocupado por otro a solicitud del club afectado. Esta solicitud podrá ser efectiva en cualquier momento, siempre que se haga durante el campeonato en disputa.

**Artículo 50. Excepciones al número máximo de jugadores por club.** Los jugadores inscritos que se encuentren en alguno de los supuestos indicados en este artículo no se contabilizarán para el número máximo de jugadores inscritos por club, a saber:

- a) Los jugadores propios cedidos a préstamo, según lo establecido en el presente reglamento.
- b) Los jugadores lesionados o enfermos, incapacitados por más de treinta días naturales. Esta condición deberá acreditarse ante el Comité por medio de un dictamen expedido por un médico debidamente inscrito ante el colegio profesional respectivo.

**Artículo 51. Ascenso y participación de jugadores de categorías inferiores en partidos de Primera División.** El jugador inscrito en divisiones menores de UNAFUT, que pertenezca a un club de Primera División, podrá ascender y jugar automáticamente en cualquier división superior, a solicitud de su propio club sin perder su categoría.

En este caso, el jugador deberá haber sido inscrito en una categoría menor durante el período de inscripción de la división correspondiente. Para tal propósito se utilizará la cédula de competición de UNAFUT en el Campeonato correspondiente.

No obstante, un partido de Primera División no podrá comenzar o continuar si cualquiera de los equipos tiene menos de siete jugadores inscritos en dicha división. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, se sancionará al club infractor, de conformidad con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**Artículo 52. Documentos que deben acompañar las solicitudes de inscripción de médicos y delegados de campo.** La solicitud de inscripción de médicos y delegados de campo deberá hacerse en la boleta de inscripción que al efecto designe el Comité y

deberá acompañarse de la fotografía digitalizada en las especificaciones de tamaño y resolución que al efecto establezca la UNAFUT. Y una copia del documento de identidad. En el caso de los médicos o fisioterapeutas deberá además aportarse constancia donde se indique que se encuentra debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio Profesional respectivo.

**Artículo 53. Cancelación de oficio de una inscripción.** El Comité podrá cancelar de oficio, las inscripciones de jugadores, por las siguientes causas:

- a) Desafiliación del club al que pertenece el jugador.
- b) Por sentencia de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, Cámara Resolución Disputas FIFA o sentencia del TAS.
- c) Vencimiento del plazo establecido en el contrato inscrito ante UNAFUT.
- d) Vencimiento del plazo establecido en el contrato de préstamo suscrito entre un club nacional y el club extranjero. En este caso se deberá comunicar a la FEDEFUTBOL de tal situación para que proceda como corresponda.
- e) Muerte, en cuyo caso se comunicará a la FEDEFUTBOL.
- f) Finiquito del contrato inscrito ante UNAFUT firmado por las partes, debidamente autenticado.
- g) Por la presentación de la carta de despido o terminación de contrato expedida por el club.

**Artículo 54. Desinscripción de jugadores, cuerpos técnicos y delegados.** Un club afiliado podrá solicitar ante el Comité la desinscripción de uno o más jugadores, cuerpos técnicos y delegados, enviando para ello nota en original acompañada de la cédula de competición. En la solicitud deberá indicarse si el jugador cuya desinscripción es objeto, puede ser contratado por otro club o si por el contrario conserva su ligamen hasta la finalización del contrato registrado ante UNAFUT.

En la nota indicada en el párrafo anterior, deberá consignarse el número de sesión, acuerdo y fecha en que fue acordado la desinscripción y éste deberá suscribirla el representante legal o quien tenga facultades para ello de conformidad con el registro de firmas con que cuenta el Comité.

**Artículo 55. Limitación a la desinscripción de jugadores.** Un jugador sancionado podrá ser desinscrito y tramitada su transferencia internacional durante el Campeonato de que se trate. Sin embargo, su desinscripción será acompañada de una certificación que indicará si el jugador que ha sido desinscrito soporta alguna sanción deportiva

pendiente. Esta última nota deberá ser enviada de oficio a la Federación junto con la certificación que acredite la desinscripción.

De igual forma, un jugador sancionado inscrito con otro club afiliado a UNAFUT al momento de terminar su relación contractual con ese club, podrá ser desinscrito, sin embargo, si es contratado por otro club afiliado a UNAFUT, deberá cumplir con la sanción que le fuese impuesta.

**Artículo 56. Préstamo de jugadores:** Los jugadores inscritos en un club no podrán jugar con otro, salvo que sean cedidos en calidad de préstamo. Los clubes afiliados deberán abstenerse de prestar sus jugadores a clubes no federados.

El préstamo de jugadores podrá hacerse únicamente en los períodos hábiles para tramitar solicitudes de inscripción, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato respectivo. Los contratos de préstamo de jugadores podrán prorrogarse y serán aprobados por el Comité.

Para tramitar un préstamo ante el Comité, el club afiliado deberá indicar por escrito la sesión, el acta, el número de acuerdo y la fecha en que ha acordado el préstamo que se trate, debidamente firmado por el representante legal o quien tenga facultades para ello.

El Contrato de Préstamo de Jugadores se podrá resolver y quedará sin efecto una vez que el Comité apruebe en sesión ordinaria el finiquito del respectivo contrato. El documento que contiene el finiquito deberán suscribirlo las tres partes.

Las devoluciones de préstamos se realizarán según lo establecido en las Normas de Competición. La solicitud de devolución deberá acompañarse de un finiquito de contrato suscrito por las tres partes.

Un jugador no podrá ser objeto de más de un préstamo en el mismo Campeonato. En caso de finalización del préstamo o resolución contractual, el jugador podrá regresar al club. Si el club no tiene cupo disponible, el Comité otorgará quince días hábiles a partir de la notificación de esta situación, para normalizar esta circunstancia. En caso de mantenerse la no existencia de cupo, el jugador quedará liberado y será desinscrito de oficio por parte del Comité. Si dicha circunstancia se diera una vez finalizado el periodo de inscripción, el club mantendrá sus obligaciones contractuales con el jugador hasta que se abra el próximo período de inscripción y el jugador pueda ser inscrito por otro club.

Un club no podrá prestar más de cuatro jugadores a un mismo equipo.

**Artículo 57. Transferencia de jugadores.** Los clubes podrán declarar transferibles a sus jugadores cuando así lo consideren sus Juntas Directivas. Esta decisión será comunicada al Comité mediante nota firmada por el representante legal con indicación



de la sesión, fecha y el número de acuerdo en que se adoptó tal decisión.

No obstante, el club afiliado tendrá la obligación de pagar al jugador los beneficios económicos convenidos en su contrato durante el tiempo que subsista esta situación. La obligación de pago cesará: una vez que el jugador sea inscrito por otro club o se venza su plazo contractual.

Ningún club podrá solicitar la inscripción de un jugador declarado transferible, hasta tanto el club al que pertenece no lo desinscriba.

Para la transferencia de un jugador a un club extranjero, el jugador deberá haber sido desinscrito previamente por el Comité, salvo lo indicado en el artículo anterior y, además deberá estar libre de cualquier conflicto contractual con algún club no aficionado, conforme lo dispuesto por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

## SECCIÓN CUARTA

### Inscripción y registro de estadios

**Artículo 58. Inscripción de estadio sede y estadio alterno.** El club afiliado deberá presentar ante el Comité en el formulario oficial, el registro de un estadio sede y un estadio alterno, al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva. Ambos estadios deberán cumplir con los requisitos que más adelante se indicarán en esta sección cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección cuarta faculta al Comité para impedir la participación y programación del club afiliado en el Campeonato o Temporada.

El Comité no tramitará la inscripción de un estadio, si este no cuenta con el aval del Comité de Licencias.

Para efectos de competición en los campeonatos de primera división, al menos uno de esos estadios debe contar con el aval del comité de licencias de la Fedefútbol para partidos nocturnos.

Los clubes no pueden cambiar su estadio sede ni alterno durante el mismo campeonato, salvo casos de fuerza mayor comprobada. El Estadio opcional solo puede utilizar por caso fortuito o fuerza mayor, cuando haya motivo razonable para no utilizar el estadio sede o alterno. El club aportará al Consejo Director en un plazo de 24 horas la documentación que demuestre que es un caso fortuito. Extraordinario, público y notorio, siempre y cuando el club demuestre que no ha sido negligente en resolver la situación oportunamente, todo lo anterior a criterio del Comité de Competición.

Es responsabilidad exclusiva del Club local el tener disponible el estadio para jugar el partido, según las condiciones establecidas en este Reglamento y Normas de

Competición.

**Artículo 59. Estadio opcional.** El club afiliado podrá solicitar al Comité la inscripción de un tercer estadio considerado como opcional, para lo cual deberá observar lo dispuesto en la sección cuarta de este reglamento. El Comité no tramitará la inscripción de un estadio opcional, si este no cuenta con el aval del Comité de Licencias de la Fedefútbol.

**Artículo 60. Estadios propiedad del club afiliado:** El club afiliado que sea propietario de su estadio sede y estadio alternativo deberá realizar la inscripción de tales recintos por una única vez ante el Comité.

**Artículo 61. Estadios no propiedad del club afiliado:** El club afiliado no propietario de un estadio sede, estadio alternativo o estadio opcional podrá inscribir aquellos utilizando el formulario oficial designado por el Comité y adjuntar un contrato de arrendamiento o convenio de uso permitido debidamente autenticado por Abogado o Notario. El propietario del estadio deberá autorizar expresamente en ese documento las fechas y horas del calendario de juegos para el Campeonato cuyo uso se permitirá. Las enmiendas y ampliaciones al contrato de arrendamiento o convenio de uso deberán inscribirse cada vez que sean celebrados. Es responsabilidad del Club mantener vigente el contrato de arrendamiento durante todo el campeonato y en caso de tener alguna dificultad imprevisible, debe proceder a notificarlo al Comité de Licencias para lo que corresponda.

**Artículo 62. Modificaciones y mejoras a la infraestructura de los estadios.** El club afiliado podrá realizar modificaciones e incorporar mejoras a la infraestructura de los estadios o construir nueva infraestructura, para lo cual deberá notificar al Comité al menos cinco días hábiles antes de inicio de las obras con indicación del plazo para realizarlas. El Comité estará facultado para suspender el uso del estadio hasta que concluyan las obras si considera que éstas afectan la seguridad de las personas o la celebración de partidos conforme al presente reglamento. Una vez finalizadas el Comité deberá realizar una nueva inspección al estadio que se trate para aprobar su uso nuevamente. En tal caso se le deberá notificar al Comité de Licencias para lo que corresponda.

**Artículo 63. Estadios compartidos.** Un club afiliado podrá compartir con uno o más clubes afiliados el estadio sedes, estadio alternativo o estadios opcionales. La prioridad de uso en caso de programaciones en el mismo día y hora la gozará el club propietario, salvo que éste último indique lo contrario.

**Artículo 64. Uso del estadio alternativo o estadio opcional.** El club afiliado deberá jugar sus partidos como local en el estadio sede. No obstante, el club afiliado podrá utilizar su estadio alternativo u opcional, previa solicitud debidamente justificada ante el Comité. El Comité será quien decida si procede o no la autorización para lo cual podrá ordenar una inspección.

Durante todo el campeonato, los clubes no podrán programar sus partidos como local

en el estadio sede del equipo visitante, aun cuando sea su cancha sede durante el Campeonato.

En los casos en que el estadio alternativo sea el mismo para varios clubes afiliados y se deban reprogramar partidos, el club afiliado que no pueda jugar sus partidos en ese estadio, informará al Comité el estadio opcional donde se jugará el partido de que se trate.

El uso del estadio opcional solo se autorizará cuando haya imposibilidad de uso del estadio sede o del estadio alternativo, un motivo razonable, o por falta de iluminación aprobada, todo a criterio del Comité de Competición o del Consejo Director. Para esos efectos, el Estadio Nacional o un estadio que ya cuente con el aval del Comité de Licencias para partidos de primera división, puede ser usado como estadio opcional, siempre que sea autorizado por el Comité de Competición.

Una vez iniciado el campeonato, el Comité no autorizará la variación de estadio sedes, si la variación es para utilizar un estadio que se encuentre a veinte o más kilómetros a la redonda del estadio sede previamente inscrito.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, el Comité podrá autorizar la variación, si el club afiliado solicitante se compromete, por escrito, a sufragar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, en el caso que el club visitante necesariamente deba incurrir en tales gastos. El reconocimiento de gastos se hará conforme a los lineamientos y tales que para tal efecto fije el Consejo Director.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Competición tendrá la facultad de programar el partido como local del club afiliado en el estadio alternativo u opcional inscrito por el club para lo cual deberá justificar debidamente su decisión.

**Artículo 65. Requisitos de los estadios y sus instalaciones en general.** Para cualquier estadio que un club afiliado solicite su inscripción ante el Comité, éste deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser propietario o acreditar su autorización para utilizarlo conforme a este reglamento.
- b) Tener el aval del Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL, quienes 10 días antes al inicio de cada campeonato notificará al Comité de Competición, los estadios (sede, alternativo u opcional) que tenga avalado cada club, además de indicar si son para partidos diurnos o nocturnos.”.
- c) Ser un estadio con cerramiento sólido hacia el exterior.
- d) Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud.

e) Tener graderías con estructuras que garanticen la seguridad de los aficionados. En ésta deberán encontrarse visibles e identificables las zonas amarillas debidamente demarcadas y los espacios numerados destinados a asientos de los espectadores.

f) Tener un camerino para el equipo local, el equipo visita y el cuerpo arbitral, con condiciones mínimas de higiene y seguridad con al menos dos servicios sanitarios y cuatro duchas. En el caso del camerino arbitral deberá contar con al menos un servicio sanitario y una ducha con sus respectivas puertas. Adicionalmente si durante la Temporada o Campeonato el Consejo Director implementara partidos o torneo de reserva deberá contar con dos camerinos para este efecto.

g) Tener el campo de juego con una malla perimetral que impida la invasión de los aficionados o disponer de un plan de seguridad que garantice la seguridad de jugadores, cuerpos técnicos, árbitros, comisarios, delegados y prensa.

h) Tener el terreno de juego conforme a las normas técnicas y de calidad que establezca la FIFA. La gramilla podrá ser natural o artificial, en cualquiera de los casos las dimensiones mínimas serán las indicadas por la International Board.

i) Tener un sistema de iluminación fija de al menos 500 lúmenes y que cumpla con lo que establece la Comisión de Arbitraje de la Fedefútbol y el Reglamento de Licencias de Clubes de la FEDEFÚTBOL. Esto aplica para partidos programados a partir de las 17:00 horas.

j) Contar con banquillos y demarcación del área técnica conforme a los lineamientos que fije la Comisión de Arbitraje.

**Artículo 66. Inspección y cumplimiento de requisitos.** El Comité de Competición previo a la inscripción de un estadio lo inspeccionará para verificar el cumplimiento de los incisos b), c), d) e) y f) del artículo anterior. Por su parte la Comisión de Arbitraje verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos g), h) e i) para lo cual el club afiliado coordinará lo pertinente con la Comisión y remitirá documento con la aprobación por parte de ella.

Los criterios de infraestructuras para estadios e instalaciones en general serán los establecidos, por Sistema de Concesión de Licencias para Clubes profesionales de Costa Rica, conforme lo ordene el Comité de Licencia de Clubes.

El Consejo Director de Unafut tiene la facultad de solicitar a sus afiliados informes de avance de cumplimiento del Reglamento de Licencias.

**Artículo 67. La capacidad y la seguridad de los estadios.** El club afiliado que participe en los Campeonatos, Torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT estará en la obligación de mantener vigente para poder utilizar el estadio durante el período que

se trate lo siguiente:

- a) Certificación de la capacidad de los estadios expedida por la autoridad competente o el profesional responsable.
- b) Plan de Seguridad y Evacuación de los Estadios, así como los planes de emergencia previstos para el control de masas y evacuación oportuna de las personas que concurran al estadio. Para cada partido, el club debe presentar a Unafut el plan de seguridad aprobado por el Ministerio de Seguridad, a las 14.00 horas del día hábil anterior del inicio del partido, el Comisario nombrado verificará su cumplimiento durante el desarrollo del partido.
- c) Póliza de responsabilidad civil con cobertura mínima de CIEN millones de colones o superior, lo cual se acreditará mediante copia o constancia expedida por la aseguradora.
- d) Cumplir con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte y Recreación y su reglamento, en lo concerniente a lo regulado en este artículo.
- e) Permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud.
- f) Ubicar al menos dos agentes de seguridad privada o pública entre el área de la banca del equipo visita y los aficionados, para evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a las personas ubicadas en este sector (jugadores sustitutos, miembros del cuerpo técnico). La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario. El aficionado que incurra en lo anterior, deberá ser retirado de dicho sector y de continuar con la actitud; deberá ser retirado del estadio.
- g) Ubicar al menos cuatro extintores vigentes con una presión mínima de siete libras, en los sectores de la cancha según la recomendación emanada por el Ministerio de Seguridad. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

El incumplimiento o la expiración de cualquiera de las condiciones antes indicadas en el estadio sede facultará al Comité de Competición a proceder de la siguiente forma:

- a) Programar el partido para jugarse en el estadio alterno u opcional que cumpla a cabalidad.
- b) Programar el partido para jugarse en el estadio sede a puerta cerrada y sin asistencia de público.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANIZACIÓN, SERIES INTERNACIONALES, CALENDARIO DE JUEGOS Y PROGRAMACION DE PARTIDOS**

#### Sección primera

Organización, administración de partidos y función de las autoridades

**Artículo 68. Organización y administración de partidos.** El club afiliado en condición de local pagará todos los gastos de organización y administración de los partidos que deba jugar. Los ingresos económicos serán de su propiedad, salvo el porcentaje de la taquilla que destine para la UNAFUT conforme a la normativa vigente.

El club afiliado en condición de local está obligado a procurar que el partido se lleve a cabo de forma normal y fluida bajo un ambiente de corrección y espíritu deportivo, por lo que en sus actuaciones deberá acatar los principios del juego limpio o “fair play”.

El club afiliado en condición de local responderá por el orden y la seguridad en los camerinos de los jugadores y de los árbitros, así como en las demás áreas del terreno de juego y estadio. De igual forma, deberá coordinar los aspectos de seguridad con el o los Comisarios que al efecto nombre el Consejo Director. Para estos efectos y en el caso de partidos que la Unafut los declare de alto riesgo, el club casa obligatoriamente realizará un congresillo de seguridad y logística al menos 48 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a Unafut. Una vez que la Unafut esté notificada del congresillo, inmediatamente la Unafut deberá notificar al Club visita para su debida y obligatoria participación. En caso de que este congresillo no se realice 24 horas antes de la realización del partido, el Comité de Competición tendrá la potestad de tomar la decisión respectiva.

Todos los clubes afiliados y participantes en Primera División deberán colocar las siguientes banderas: de Costa Rica, del club campeón del campeonato inmediato anterior, de la FPD, de la UNAFUT y la bandera nacional de Costa Rica, en las astas de sus estadios durante el desarrollo de todos los partidos que se efectúen bajo las regulaciones de UNAFUT. Las banderas serán suministradas por el club afiliado campeón y por UNAFUT, respectivamente, y serán izadas antes del inicio del primer partido oficial que se juegue en el estadio del club sede.

**Artículo 69. Acceso de los miembros de UNAFUT a los partidos.** El club afiliado en condición de local deberá garantizar el acceso y la permanencia a los integrantes de los órganos de UNAFUT siempre que éstos se encuentren debidamente identificados y reportados por la administración de la UNAFUT al club afiliado. Asimismo, se deberá garantizar el acceso a los miembros de la Comisión de Antidopaje y de la Comisión de Arbitraje de la FEDEFÚTBOL.

**Artículo 70. Designación, atribuciones y funciones del Comisario.** El Consejo Director tendrá la facultad de nombrar uno o más Comisarios para los partidos del Campeonato, Torneo o juego organizados o avalados por la UNAFUT. El Comisario será la máxima autoridad en aspectos de seguridad y organización durante la realización de un partido. Las principales funciones del Comisario son las siguientes:

- a) Cumplir con el Reglamento de Comisarios aprobado por el Consejo Director.
- b) Presentarse al estadio de que se trate, con por lo menos dos horas de anticipación a la hora de inicio del partido. En el caso de las fases Cuadrangular y Gran Final debe de presentarse al menos con tres horas de antelación.
- c) Presentarse al cuerpo arbitral, cuando éste haga su ingreso al estadio.
- d) Coordinar lo que corresponda, con los encargados de la seguridad privada del club afiliado en condición de local, así como la Fuerza Pública.
- e) Coordinar el funcionamiento de las fuerzas de seguridad.
- f) Verificar que se respeten las zonas amarillas y de seguridad en cada estadio. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.
- g) Verificar que todas las puertas de salida del estadio y las ubicadas hacia la malla alrededor del campo permanezcan sin cerrojo y que estén custodiadas por al menos un oficial de seguridad privada.
- h) Constatar que las vallas publicitarias estén colocadas de tal forma que no obstaculicen la apertura de las puertas de seguridad, ni representen un peligro para los jugadores.
- i) Verificar, personalmente, que los siguientes aspectos se cumplan:
  - 1. Libre acceso y fluidez al terreno de juego mediante los portones de la malla perimetral.
  - 2. Existencia de dispositivos de seguridad, así como puestos de control en las entradas.
  - 3. Existencia de dos oficiales de seguridad entre el área de banquillos y los aficionados.
  - 4. Existencia de extintores de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.

## 5. Numeración visible y legible de las graderías.

j) Velar porque al club visitante, se le den las condiciones de seguridad que resulten necesarias, a su llegada al estadio de que se trate y a su retiro de éste.

k) Dar el visto bueno al cuerpo arbitral del partido de que se trate, para iniciar cada tiempo, cuando, a su criterio, tanto dentro como fuera del estadio, se den las condiciones necesarias para ello y estén presentes los miembros de la unidad de atención inmediata.

l) Velar por el respeto del juego limpio en todo momento, en especial fuera del terreno de juego, en los camerinos y en las zonas de acceso al estadio.

m) Velar por el cumplimiento de las Normas de competición y su Reglamento.

n) Resolver, en definitiva, discrepancias entre el árbitro y los clubes afiliados, relativos a la similitud de uniformes por causas de fuerza mayor o caso fortuito que incidan sobre el inicio o la continuación de un partido.

o) Ordenar la suspensión de conformidad con el presente reglamento.

p) Rendir, obligatoriamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del partido, un informe escrito al Consejo Director, con copia al Comité y al Tribunal Disciplinario, para lo de su competencia.

q) Verificar que ningún miembro del Cuerpo Técnico inhabilitado o sancionado ubicado en el área especial asignada abandone ésta sin su autorización. De igual forma, velará por que las personas sancionadas (incluye jugadores, miembros de los cuerpos técnicos, dirigentes y personal administrativo) no permanezcan en las áreas prohibidas por el Reglamento de Competición y el Disciplinario, durante treinta minutos previos al inicio del partido.

El club afiliado en condición de local está en la obligación de prestar al o a los Comisarios todas las facilidades, disposición de su personal administrativo y de seguridad para cumplir a cabalidad sus funciones.

**Artículo 71. Designación, atribuciones y funciones del Delegado de Campo.** El club afiliado en condición de local deberá designar un Delegado de Campo de la nómina inscrita ante el Comité para cada partido. El Delegado de Campo llevará un brazalete que lo acredite como tal, el cual lo proporcionará UNAFUT. Las funciones y obligaciones del Delegado de Campo son:

a) Presentarse al árbitro en su camerino dos horas antes del partido de que se trate y cumplir las instrucciones que aquél le comunique antes del partido o durante su curso,



sobre deficiencias en la demarcación del terreno de juego, colocación de las redes y distribución de la fuerza pública para asegurar el orden. En caso de partidos de las fases Cuadrangular y Gran Final debe presentarse con 3 horas de antelación.

b) Presentarse igualmente al capitán o al delegado del club visitante, antes de comenzar el partido para ofrecer sus servicios.

c) Impedir que entre las líneas que delimiten el terreno de juego y las vallas que separan al público, permanezcan personas no autorizadas, de conformidad con el artículo 85 (Personas autorizada para estar en el terreno de juego) del Reglamento.

d) Comprobar que los fotógrafos de prensa estén debidamente autorizados e identificados con la indumentaria y acreditación proporcionada por UNAFUT y procurar por sí o a solicitud del árbitro, que se coloquen en los espacios asignados por el club local para su permanencia.

e) Al finalizar el partido facilitar el acceso al camerino de los árbitros, los capitanes de los equipos para firmar las actas, los comisarios y los miembros de la comisión de arbitraje.

f) Colaborar con la fuerza pública, a quien se presentará antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su misión.

g) Tomar las medidas para que a los camerinos de los equipos, sólo ingresen sus jugadores, sus cuerpos técnicos sus médicos, delegado y cuerpo arbitral participantes en el partido.

h) Acompañar al árbitro a su camerino, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido.

i) Escoltar igualmente al club visitante y al árbitro desde el terreno de juego al lugar donde se aloje o bien hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.

j) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento del árbitro o por propia iniciativa, si las circunstancias lo exigen.

k) Coordinar con el o los Comisarios los aspectos relativos a la seguridad.

l) Disponer con la anticipación requerida, del número de los tres balones de reemplazo necesarios para que no se interrumpa el partido por ausencia de aquéllos.

m) Representar al club, en ausencia de su Presidente o su Vicepresidente, en lo relativo a la suspensión del partido conforme al presente reglamento.

n) Entregar la lista de jugadores al árbitro debidamente firmada por el Entrenador, Capitán y Delegado de Campo, como se contempla en el formulario de hoja de alineación de UNAFUT, de lo contrario se sancionará al equipo infractor como lo establece el Reglamento Disciplinario.

o) Velar por que los junta bolas realicen bien sus funciones de forma eficaz y eficiente, y que no afecten el desarrollo normal del partido respetando el juego limpio.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 72. Personas autorizadas para estar en el terreno de juego.** Durante la realización del partido, es absolutamente prohibida la permanencia de personas ajenas al espectáculo, en especial las áreas de los camerinos, o que tengan contacto con los jugadores y árbitros participantes.

Las siguientes personas están autorizadas para permanecer en el terreno de juego y en los camerinos, bajo las siguientes condiciones:

a) Hasta siete jugadores sustitutos, debidamente uniformados y acreditados se ubicarán en las bancas de los equipos o calentando en las áreas designadas para ese efecto por el Cuerpo Arbitral.

b) Máximo siete integrantes del Cuerpo Técnico debidamente acreditados y ubicados en las bancas de los equipos. Únicamente el Preparador Físico podrá estar fuera de la banca, cerca de los jugadores que calientan en ejercicio de sus funciones y sin dar ninguna instrucción a los jugadores activos del partido. El médico debe estar debidamente identificado con la Cédula de Competición o el Carné del Colegio Profesional. En las categorías inferiores puede ser sustituido por un paramédico.

c) El Delegado de Campo ocupará un puesto junto a la valla de separación del público, al costado del terreno de juego en que se encuentran las bancas de los equipos, lo más cerca posible del centro del campo de juego y no lo abandonará en el curso del partido, a menos que por razón de su cometido fuera necesaria su presencia en otro lugar.

d) El Comisario podrá permanecer junto al cuarto árbitro o del Delegado de Campo durante el partido.

e) La Fuerza Pública, la seguridad del club sede, el o los Comisarios, la Cruz Roja o la Unidad de Atención Inmediata, los fotógrafos de Prensa y camarógrafos del canal no Oficial, no podrán permanecer dentro del terreno de juego, pero sí, fuera de los límites del campo de juego y ubicados a más de dos metros de las porterías. En cualquiera de los casos las personas deberán portar la indumentaria y acreditación que indique

la UNAFUT.

f) El o los Comisarios o en ausencia de éste, el Arbitro, podrán autorizar que los camarógrafos de televisión se ubiquen en las inmediaciones del terreno de juego, pero a no menos de un metro de distancia de sus líneas demarcatorias y de las áreas técnicas. La ubicación de los camarógrafos y su equipo, no deberán obstaculizar las salidas de emergencia, a criterio del Comisario o en ausencia de este el Árbitro.

g) Los comentaristas deportivos de emisoras de radio o de televisión, quienes podrán ubicarse solamente en el espacio que designe el club sede, según los lineamientos del Consejo Director. Queda prohibido que estos sean ubicados cercanos al lugar designado para el cuarto árbitro. Una vez iniciado los actos protocolarios, no se permitirá hacer entrevistas a jugadores y miembros de cuerpo técnico, salvo que sean los homenajeados del partido.

h) El numero de junta bolas que indiquen las Normas, los cuales deben estar debidamente identificados con los chalecos entregados por la UNAFUT; del patrocinador del balón oficial del Campeonato.

La indumentaria de los jugadores sustitutos, miembros de cuerpo técnico, seguridad privada o médico, no deberá de confundirse con la de los jugadores o árbitros. Todo esto de acuerdo con el cuerpo arbitral y comisario (s) designado (s).

Adicionalmente, quince minutos antes de la hora oficial de inicio del partido y hasta su finalización, el club sede velará para que el terreno de juego esté libre de personas no autorizadas a permanecer tanto dentro de él como entre las líneas demarcatorias, la malla perimetral que lo protege y la zona de camerinos.

El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad exclusiva del club que organiza el partido. Sin embargo, el Consejo Director podrá disponer de acreditaciones especiales límites y controles para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este artículo. En caso de incumplimiento dará lugar a la sanción establecida en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 73. Hora de inicio de los partidos.** Los partidos se iniciarán a la hora programada por el Comité, salvo cuando se presenten alguna circunstancia prevista en el presente reglamento, por disposición del árbitro o el Comisario.

**Artículo 74. Presentación de los árbitros al estadio.** Los árbitros nombrados para dirigir los partidos, deberán presentarse al estadio al menos dos horas antes de la señalada para el inicio de los partidos o bien con la antelación que indique la Comisión de Arbitraje de la FEDEFUTBOL, con el fin de que realicen oportunamente las labores a su cargo y puedan tomar con la debida antelación las decisiones que correspondan en relación con el partido que arbitrarán.

**Artículo 75. Presentación de los equipos afiliados al terreno de juego.** Los clubes afiliados estarán obligados a jugar los partidos designados, programados o reprogramados por el Comité o el Consejo Director y acatar cualquier disposición de estos órganos o del Comisario con respecto a la cuenta regresiva cuando apliquen para el inicio del partido.

Los equipos afiliados deberán presentarse al menos una hora antes del inicio del partido al estadio que se trate y deberán informarlo al comisario o cuerpo arbitral.

En caso de incumplimiento se sancionará conforme lo establece el presente reglamento y reglamento disciplinario.

**Artículo 76. Lista de jugadores, cuerpos técnicos, médicos y delegado de campo.**

El club afiliado deberá entregar al menos una hora antes de inicio del partido por medio de su capitán al árbitro la lista de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, debidamente firmada por el director técnico, el capitán y delegado de campo, como lo contempla el formulario de hoja de Alineación de UNAFUT. Esta hoja deberá acompañarse de las respectivas cédulas de competición extendidas por el Comité, en ausencia de las cédulas de competición se admitirá la cédula de identidad o el pasaporte ambos en original.

En caso que el club afiliado no tenga en su poder las cédulas de competición o los citados documentos de identificación, antes de iniciarse el partido, éste lo podrá presentar al terminar el primer tiempo, el árbitro deberá hacer mención de ello en el Informe Arbitral, para que el Tribunal Disciplinario y el Comité tomen las medidas que correspondan.

Los médicos de los clubes participantes podrán acreditarse ante el árbitro, con sólo presentarle el carné del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El club afiliado designará como capitán a uno de sus jugadores, a efecto de lo establecido en el Reglamento y en las Reglas de Juego de la International Board.

Indicar además en la hoja de alineación cuales de sus jugadores cumplen con el artículo séptimo de las Normas de Competición.

No podrá participar en un partido ni ubicarse en la zona de camerinos, el jugador que habiendo sido sancionado, no haya cumplido la sanción, en la categoría que haya sido sancionado. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 77. Jugadores reemplazantes.** El máximo de jugadores reemplazantes será de tres. La boleta de sustitución de un jugador deberá ser firmada por el director técnico. En ausencia del director técnico, la podrá firmar el asistente del director técnico y, en ausencia de ambos, la firmará el capitán del equipo. Un jugador que haya jugado en un partido organizado por UNAFUT, sea total o parcialmente, no podrá jugar ese mismo día en otra categoría.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Series internacionales y partidos amistosos

**Artículo 78. Partidos amistosos.** Los clubes afiliados podrán realizar partidos amistosos, tanto nacionales como internacionales. Para ello deberán contar con la autorización de la UNAFUT en el caso de partidos nacionales y en caso de partidos internacionales contar con el aval tanto de Unafut como de la Fedefútbol.

**Artículo 79. Series internacionales en Costa Rica y en el exterior.** Los clubes afiliados que deseen contratar con clubes extranjeros no aficionados para la realización de partidos en Costa Rica, deberán solicitarlo y contar con la aprobación de la FEDEFUTBOL y notificar al Comité diez días hábiles antes de iniciarse la serie, para que el Comité acuerde lo pertinente. Igual situación ocurrirá en el caso que clubes afiliados deseen jugar en el exterior.

El Consejo Director podrá oponerse a la salida de clubes al exterior, cuando a su criterio no hayan cumplido con todos los requisitos indicados en el párrafo anterior, o que su participación en la serie de que se trate, pueda causarle perjuicio al fútbol costarricense.

**Artículo 80. Interrupción de partidos de serie internacional.** El club costarricense o extranjero, que interrumpa un partido definitivamente o que se retire del terreno de juego en señal de protesta, no percibirá la suma que le puede corresponder de acuerdo con el contrato o convenio que se haya suscrito con ocasión de la serie internacional, siempre que así se consigne en el contrato de fogueo correspondiente.

Cuando el equipo infractor sea el club afiliado a UNAFUT, se le aplicarán las sanciones que reglamentariamente procedan. Si el infractor es el equipo extranjero, se notificará a la FEDEFUTBOL las incidencias presentadas para lo que corresponda.

Lo dispuesto en este artículo formará parte del clausulado de todo contrato que se celebre con clubes extranjeros que jueguen en Costa Rica.

## SECCIÓN TERCERA

Calendario de juegos, días, hora oficial, suspensión y reprogramación de los partidos

**Artículo 81. Calendario de juegos y sus modificaciones** El calendario de juegos es el conjunto de fechas en que deben jugarse los partidos correspondientes a los Campeonatos de Apertura y Clausura que organiza la UNAFUT. Este calendario se realiza mediante el sistema que determine el Consejo Director, garantizando los principios de transparencia y trato equitativo, armonizando los intereses deportivos y económicos de la organización en general y de los clubes en particular. El calendario deberá ser comunicado a los clubes afiliados al menos treinta días antes del inicio del Campeonato

correspondiente.

Las fechas disponibles para jugar y cualquier modificación de éstas podrán ser determinadas o modificadas por el Comité o excepcionalmente por el Consejo Director conforme a lo establecido en este capítulo.

**Artículo 82. Días y horas oficiales de los partidos.** La hora oficial de los partidos para los Campeonatos de primera división que organice la UNAFUT son las quince horas del día domingo y las veinte horas de los días miércoles. En consecuencia, el partido queda oficialmente programado el día y la hora señalada en el calendario.

**Artículo 83. Modificación de la programación oficial, previa al inicio del campeonato.** Una vez, entregado el calendario que establece el día y la hora oficial en que quedaron programados los partidos del respectivo campeonato, el club afiliado podrá solicitar al menos diez días hábiles antes del inicio de cada Campeonato la variación de la hora o del día en las que se celebrarán sus partidos como local con las restricciones que se establecen en el presente reglamento o en las normas de competición que correspondan al campeonato. En la misma oportunidad se dará a conocer el estadio sede o alterno donde se realizará el partido. La omisión de este trámite implicara que el partido quede programado en la hora y día señalado en el calendario y en el estadio sede que haya habilitado el club.

a) Un partido programado para el día domingo a las quince horas, podrá modificarse para ser jugado únicamente en el siguiente rango horario:

Desde el sábado inmediato anterior a partir de las diecisiete horas hasta las veintiún horas.

El domingo programado a partir de las trece y treinta horas y hasta las veinte horas.

El lunes inmediato siguiente a partir de las quince horas hasta las veintiún horas.

b) Un partido programado para un miércoles a las veinte horas, podrá modificarse para ser jugado a partir de las quince horas y hasta las veintiún horas del martes anterior o bien para el jueves inmediato siguiente a partir de las quince horas y hasta las veintiún horas.

**Artículo 84. Restricciones para la variación de horas y días de los partidos previamente programados.** Todo cambio que se haga en la programación oficial, se realizará por cuenta y riesgo del club local que lo solicita y deberá tomar en cuenta los intereses deportivos y económicos de la organización en general y del club en particular, pero sobre garantizando el derecho a la salud y el rendimiento físico y mental de sus jugadores, integrantes del cuerpo técnico, árbitros y demás actores dentro del partido.

En ese sentido, para prevenir los efectos de los rayos ultravioleta y demás afectaciones para la piel con la exposición al sol en horas de alta radiación, y tomando en cuenta el menoscabo del rendimiento de los jugadores en condiciones de estrés térmico el Consejo Director determinará franjas horarias en las cuales no se podrán realizar los partidos.

Las restricciones horarias aplican para el Campeonato de Clausura 2018 y tomarán en cuenta las condiciones propias en cada estadio, según datos obtenidos por instrumentos de medición de temperatura, humedad y sensación térmica, relacionados adicionalmente con el tipo de cancha utilizada. En consecuencia, el inicio de los partidos quedan restringidos según la siguiente tabla:

Sensación térmica	Categoría	Natural	Sintético
41°- 50°+	3	03:00 PM	03:00 PM
35°- 40.9°	2	1:30 PM	3:00 PM
30°- 34.9 °	1	LIBRE	01:30 PM

Estas restricciones se incluirán en las normas de competición y se darán a conocer a los clubes en disputa por lo menos quince días naturales antes del inicio del campeonato.

La programación entre un partido y otro debe realizarse con al menos cuarenta y ocho horas para el caso de partidos correspondientes a cualquier fase del Campeonato nacional. En el caso que uno o más clubes afiliados participen en torneos internacionales avalados por la FEDEFUTBOL, la programación entre partidos procederá únicamente si han transcurrido al menos setenta y dos horas desde la hora en que inició el partido en el extranjero y la hora en que se realizará la programación para el partido del Campeonato nacional del club que se trate. En cualquiera de los casos el cómputo de las horas se realizará entre la hora oficial de inicio de un partido y la hora oficial de inicio del que se programará.

No podrá ejercer el derecho de posponer o adelantar la hora oficial del partido, cuando con ello, se acorte el tiempo de preparación para que un club afiliado participe en torneos internacionales oficiales, respetando al menos un lapso de setenta y dos horas entre ambos partidos, cuando el partido internacional se efectuó en el extranjero y de sesenta horas, cuando el partido internacional se haga en territorio nacional.

**Artículo 85 Reprogramación a solicitud del club afiliado que juegue en condición de local.** Durante el desarrollo del campeonato, el club afiliado que sea local en un partido previamente programado, podrá solicitar por escrito al Comité con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que está programado el partido que se trate, el cambio de hora, día o sede del partido, respetando las restricciones contenidas en el presente reglamento o en las normas de competición vigentes. La reprogramación deberá hacerse en la siguiente sesión ordinaria del comité. En caso que la reprogramación no

sea procedente por faltar algún requisito, la misma se rechazará y el partido seguirá programado conforme ya estaba.

Vencido ese plazo, sin que el comité haya procedido a variar alguna de las circunstancias del partido, el mismo quedará programado en firme y solo podrá ser variado, por el acaecimiento de un caso fortuito.

**Artículo 86.- Modificación de la programación por acuerdo del Comité.** El Comité, a solicitud del club afiliado interesado, de oficio o por solicitud del consejo director, podrá acordar la modificación o suspensión de la fecha, la hora y el estadio de los partidos ya programados, en los siguientes casos:

- a) Para facilitar el trabajo de la Selección Nacional Mayor de Costa Rica.
- b) Para permitir la participación de la Selección Mayor Nacional de Costa Rica, en partidos oficiales, debidamente programados en el calendario unificado de FIFA.
- c) Para permitir la participación de los clubes afiliados a UNAFUT, en partidos oficiales de carácter internacional debidamente programados.
- d) Por razones de fechas festivas en las provincias o cantones de nuestro país.

En tales casos, el Comité podrá modificar la programación de partidos, posponiéndolos o adelantándolos para una nueva fecha y, prolongar o reducir, las fechas en que deban iniciar o concluir los Campeonatos organizados por UNAFUT, para lo cual debe de mediar una solicitud debidamente justificada y observar lo dispuesto en este capítulo.

Tal modificación debe hacerse tan pronto se conozca el motivo que justifique los cambios en la programación y que en todo caso debe hacerse con al menos con diez días hábiles de anticipación al día en que estaba programado el partido.

**Artículo 86 BIS- Modificación de la programación por acuerdo del Comité por circunstancias imprevisibles.**

El Comité, a solicitud del club afiliado interesado, de oficio o por solicitud del Consejo Director, podrá acordar la modificación o suspensión de la fecha, la hora y el estadio de los partidos ya programados, en los siguientes casos:

- a) Por el acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, a criterio del Comité. En este caso, el club afiliado que lo invoque deberá demostrar fehacientemente ante el Comité y en las siguientes veinticuatro horas de ocurrido, mediante todos los medios de prueba que considere pertinentes, tal situación, bajo la pena que de no hacerlo el Comité podrá ordenar la no reprogramación y aplicará la sanción dispuesta en este reglamento.



b) Por razones climatológicas se decrete por la autoridad competente emergencia nacional o alerta roja que afecten ya sea el territorio nacional o un área geográfica determinada, de modo que ello afecte el o el (los) terreno(s) de juego con el fin de resguardar la integridad física de los actores y el desarrollo normal del partido.

c) Cuando se vea en riesgo la equidad deportiva por presencia de enfermedad, accidente o muertes, que afecten a los jugadores o integrantes del cuerpo técnico del Club, que sea de conocimiento público y además se encuentre certificado por la autoridad de salud competente, previa verificación que realizará el cuerpo médico designado por UNAFUT.

d) Cuando el club haya sido apercibido por la entidad pública del cierre de su inmueble o de la actividad económica con al menos quince días de anticipación y este no cumpliera, no recurriera o no lograra por algún medio paralizar la orden, no se le reprogramará, sin embargo, si este presupuesto no se cumple, se reprogramará.

**Artículo 87. Suspensión de partidos por disposición del Consejo Director.** En el supuesto que el Comité de Competición no pueda sesionar por falta de quórum o no se pueda convocar dentro del plazo fijado para resolver los casos señalados en los artículos anteriores, el Consejo Director se avocará a la competencia del referido Comité y en consecuencia podrá decretar la suspensión de los partidos previamente convocados para lo cual deberá aplicar lo establecido en el presente reglamento.

El acuerdo que tome el Consejo Director en aplicación de lo dispuesto en este artículo, será comunicado a los clubes afiliados involucrados en el momento que se realice. De inmediato se le comunicará ese acuerdo al Comité, para que éste haga la reprogramación que corresponda.

**Artículo 88. Suspensión de partidos por disposición del Comisario.** El Comisario podrá ordenarle al árbitro el retraso o la suspensión definitiva de un partido, a partir de una hora antes del inicio, cuando a su criterio suceda alguno de los siguientes hechos:

a) Las condiciones de seguridad dentro o fuera del estadio, sea vulnerable o se pueda salir de control y con ello se ponga en peligro el desarrollo normal del partido o la salud o la vida de las personas.

b) Elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen la integridad del terreno de juego o la seguridad de los jugadores o de los aficionados, el desarrollo normal del partido y los intereses deportivos de los equipos.

Por los mismos hechos, el comisario podrá ordenar la no continuación de un partido ya iniciado.

**Artículo 88 BIS.- Suspensión de partidos por disposición del Comisario y acuerdo de partes.** Cuando no están presentes las condiciones antes señaladas, pero las condiciones naturales o climáticas, afecten los intereses económicos de alguno de los equipos, el comisario del partido, con la anuencia de los representantes de ambos clubes podrán acordar la suspensión o retraso del partido, siempre que en tal caso la suspensión se haga por lo menos con una hora de antelación al inicio del partido. Para tal efecto se debe sopesar la existencia o no de fechas disponibles en el calendario y los principios de transparencia y trato equitativo. En ningún caso se podrá hacer uso de esta facultad en las dos últimas fechas de la fase regular o cuando lo así lo disponga las normas de competición o las directrices del Consejo Director.

**Artículo 89.-Suspensión de partido por disposición del árbitro.** El árbitro tendrá la facultad para retrasar el inicio, ordenar su continuación o suspenderlo a partir de una hora antes del inicio del partido que se trate. Las causas para tomar tales decisiones podrán ser:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, a criterio del árbitro.
- b) Elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen la integridad del terreno de juego o la seguridad de los jugadores o de los aficionados.
- c) Falta de energía eléctrica en el estadio, en el caso de los partidos nocturnos.
- d) Mal estado del terreno de juego, que amenace los intereses deportivos de los equipos.
- e) Defectos en los marcos.
- f) Falta de marcación del terreno de juego o variación en su marcación.
- g) Condiciones inseguras para la realización del partido en el estadio.
- h) Similitud en el color y diseño en los uniformes de los equipos.
- i) Después de transcurrido los plazos máximos de espera para iniciar o continuar el partido.
- j) Si no se dan las condiciones para reanudarlos, después de la suspensión de partidos ya iniciados, por invasión del terreno de juego.
- k) En caso de actitudes racistas y discriminatorias por parte de aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, dirigentes o administrativos de club.

Durante el lapso de suspensión del partido por invasión del terreno de juego, los jugadores

permanecerán en sus camerinos hasta tanto el árbitro los requiera al terreno de juego.

Cuando se suspendan temporalmente partidos por las causas indicadas en este artículo, el árbitro deberá dar un plazo máximo de dos horas en los partidos diurnos y de una hora en los nocturnos de modo que pueda continuarlos. Una vez vencidos esos plazos el partido será suspendido definitivamente y éste deberá ser reprogramado por el Comité.

En caso que a criterio del árbitro o del Comisario la temperatura en el terreno de juego sea elevada y pueda poner en riesgo la salud o el rendimiento de los jugadores o del cuarteto arbitral, se hará una pausa de un minuto en cada tiempo del partido para hidratación. Este procedimiento se realizará conforme a que lo que establecerá el protocolo creado al efecto por el Consejo Director de UNAFUT.

**Artículo 90.- Suspensión de partidos reprogramados automáticamente.** Si un partido fuese reprogramado en forma automática por razones climatológicas, mal estado del terreno de juego, condiciones de seguridad inapropiadas y el Comisario en conjunto con el árbitro considera en aplicación del sentido común que dichas circunstancias no se resolverían para el día siguiente, de oficio o a solicitud de alguno de los clubes afiliados involucrados o del árbitro, el Comisario suspenderá la reprogramación automática del partido de que se trate.

En ausencia del Comisario la decisión será tomada por su orden por el representante de mayor jerarquía del Comité de Competición o en su defecto algún miembro del Consejo Director que esté presente en el lugar.

De todo esto se levantará un acta que firmará la persona que tomó la decisión la cual la remitirá al Comité de Competición en las siguientes veinticuatro horas. En ausencia de todos ellos la decisión la tomará el árbitro.

**Artículo 91.- Continuación de partidos suspendidos.** El partido que sea suspendido por causa de la invasión del terreno de juego, deberá concluirse, sin importar el número de minutos que se hayan jugado o que aquéllos definan o no una clasificación. Ningún club afiliado podrá negarse a continuar un partido el mismo día o noche en que se haya programado, o en la nueva fecha fijada por el Comité.

En todos los casos, los partidos suspendidos se continuarán en los estadios sede o alterno del club sede, donde fueron iniciados, siempre que ello fuese posible.

Los partidos ya iniciados o que hayan sido suspendidos, se continuarán en el momento oportuno y se jugarán los minutos restantes en cuyo caso prevalecerá el marcador que había al momento de la suspensión.

Los partidos suspendidos a causa de la invasión del terreno de juego, se continuarán el mismo día, antes de que venzan los plazos señalados para la suspensión a cargo el

árbitro, únicamente si la Fuerza Pública o la autoridad que corresponda, ha desalojado a los invasores y, si a criterio del árbitro, las condiciones lo permiten; sin perjuicio de lo dispuesto por el Comisario.

Si definitivamente no se puede jugar o continuar un partido, el Comité lo reprogramará, en su sesión ordinaria siguiente o en una sesión extraordinaria que se convoque al afecto.

#### **Artículo 91 BIS.- Actores en la continuación de partidos suspendidos.**

Los árbitros, los jugadores y los cuerpos técnicos, que iniciaron el partido deberán ser los mismos quienes continúen en la reanudación del juego.

Los clubes afiliados podrán sustituir a sus jugadores, siempre que no hayan agotado las sustituciones de sus jugadores en los minutos ya jugados del partido respectivo.

Los jugadores que a la fecha de continuación de los partidos, estuvieran sancionados con suspensión de jugar, pero que hubieran participado en el partido suspendido, podrán jugar el período que falte para concluirlo.

#### **Artículo 92.- Reconocimiento de gastos cuando se suspenden partidos y plazo para el reclamo.**

La UNAFUT reconocerá al club afiliado en condición de visita los gastos por la reprogramación del partido a que se refiere esta sección. El reconocimiento de gastos deberá estar debidamente justificados por los interesados y amparados en facturas expedidas conforme a la ley de la materia y no exceder los límites fijados por el Consejo Director.

Únicamente se reconocerán los gastos razonables y proporcionales. Esta disposición aplica en cualquier suspensión que se dé durante el campeonato.

El plazo para que el club presente la solicitud de reintegro de gastos será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del partido de reprogramación, vencido este plazo no se tramitará solicitud de reintegro alguno.

#### **Artículo 93.-Reprogramación automática de partidos.**

Con el fin de resguardar la programación de los partidos y el cumplimiento del calendario de fechas, el Comité deberá en cada programación que autorice disponer lo correspondiente a la reprogramación automática del partido que se trate. Para ello, la reprogramación de los partidos sin iniciar o bien ya iniciados, se hará conforme con las siguientes reglas:

- a) Los partidos programados para los sábados, quedarán reprogramados por el Comité automáticamente para el día siguiente a las quince horas, salvo disposición del Comité en contrario.

b) Los partidos programados para los domingos, quedarán reprogramados por el Comité automáticamente para el lunes siguiente a las quince horas, salvo disposición del Comité en contrario.

c) Los partidos programados para los miércoles, quedarán reprogramados automáticamente para el día siguiente a la hora originalmente programada, salvo disposición del Comité en contrario.

En caso de suspensión de un partido reprogramado, éste deberá ser reprogramado por el Comité.

El Comité podrá variar en la sesión inmediata anterior, la hora de las reprogramaciones indicadas en los incisos anteriores a solicitud del club afiliado en condición de local siempre que ésta sea presentada al menos con diez días hábiles a la fecha propuesta.

No obstante, por acuerdo de los clubes al suceder una suspensión, el partido se podrá realizar a una hora diferente a la señalada por el Comité. Para estos efectos, los clubes afiliados deberán notificar por escrito de su decisión al cuarteto arbitral y al Comisario, quienes deberán adjuntar ese documento en el informe para conocimiento del Comité. Esto podrá realizarse siempre que tal reprogramación no contravenga lo dispuesto en este reglamento o afecte terceros involucrados en la competencia. En caso de no existir acuerdo de partes, prevalecerá el señalamiento de hora ordenado por el Comité.

En el caso de que alguna de las previsiones anteriores coincida con las programaciones de partidos oficiales de la Selección Nacional Mayor de Costa Rica o con partidos internacionales oficiales de los clubes afiliados, la reprogramación la resolverá el Comité en su sesión ordinaria siguiente o en una extraordinaria convocada al efecto.

## CAPITULO VII

### ADJUDICACIÓN DE PUNTOS, CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS, DECLARATORIA DEL CAMPEÓN Y SUBCAMPEÓN Y EL DESCENSO DE EQUIPOS

#### **Artículo 94.-Adjudicación de puntos y clasificación de equipos.**

Los puntos disputados en los partidos de los Campeonatos que organice UNAFUT, se adjudicarán a los clubes afiliados de la siguiente forma:

- a) Al club afiliado vencedor en un partido, se le adjudicarán tres puntos.
- b) Al club afiliado perdedor en un partido, no se le adjudicará ningún punto.
- c) En los partidos que los clubes afiliados resulten empatados en goles, a cada club afiliado se le adjudicará un punto.

Para definir la ubicación de un club afiliado con igual cantidad de puntos que otro en la clasificación de un Campeonato, se aplicarán, en su orden las siguientes reglas:

- a) Mayor diferencia positiva general de goles. Este resultado se obtiene de la sumatoria de los goles anotados a todos los rivales en cada Campeonato menos los goles recibidos de éstos.
- b) Mayor cantidad de goles a favor, anotados a todos los rivales dentro del mismo Campeonato.
- c) Mayor puntuación particular que hayan conseguido en las confrontaciones particulares entre ellos mismos, en el mismo Campeonato.
- d) Mayor diferencia positiva particular de goles, que se obtiene sumando los goles de los equipos empatados y restándole los goles recibidos.
- e) Mayor cantidad de goles a favor que hayan conseguido en las confrontaciones entre ellos mismos, en el mismo Campeonato.
- f) Sorteo a realizar por UNAFUT.

En caso de aplicación de la sanción prevista en el artículo ciento uno de este reglamento en caso de empate en puntos, ocupará el último lugar entre los clubes empatados. Esta disposición será aplicada únicamente en la etapa de clasificación del Campeonato de que se trate.

#### **Artículo 95.-Declaratoria del campeón, del subcampeón y goleador.**

La declaratoria de campeón, subcampeón y goleador de los Campeonatos que organice UNAFUT, así como las posiciones finales en las que concluyan los otros equipos participantes, la acordará el Comité de conformidad con la forma de jugarse el Campeonato que dispongan las Normas de Competición.

Las declaratorias que haga el Comité surtirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Consejo Director, cuando ha finalizado la participación del club afiliado en el Campeonato de Primera División y del jugador. De la misma forma será el Consejo Director quien disponga el procedimiento y actividades de premiación de éstos

#### **Artículo 96- Descenso de equipos.**

El descenso a LIASCE del club afiliado que participe en campeonatos organizados por UNAFUT se declarará de conformidad con lo que al efecto disponga la forma de jugarse el campeonato, las Normas de Competición y los Estatutos. Esta declaratoria surtirá efectos una vez ratificada por el Consejo Director, cuando ha finalizado la participación del club afiliado en el Campeonato.

Cuando un equipo es expulsado y pierde su derecho de participación en Unafut se mantiene el descenso según las Normas de Competición y los Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS**

#### **Artículo 97.- Omisión de presentarse a jugar.**

El Comité de Competición impondrá la sanción establecida en este capítulo, así como la establecida en el Reglamento Disciplinario, al club afiliado que no se presente a jugar los partidos programados o reprogramados, salvo que su ausencia obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado a criterio del Comité conforme al presente reglamento

**Artículo 98.- Omisión de presentar oportunamente las cédulas de competición de los jugadores.** El Tribunal Disciplinario impondrá la multa establecida al efecto en el Reglamento Disciplinario y la sanción establecida en esta sección al club afiliado que no presente al árbitro, a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate, las cédulas de competición, las cédulas de identidad o pasaportes, tanto de sus jugadores como miembros de su cuerpo técnico en original.

#### **Artículo 99.- Omisión de continuar un partido de serie internacional suspendido.**

El Comité de Competición le impondrá la multa estipulada en el contrato respectivo, al club afiliado que por razones imputables a él, no pueda continuar un partido internacional ya iniciado y suspendido dos o más veces, sin que llegue a su final. La imposición de la sanción aquí establecida, se le comunicará por escrito a la asociación a la que pertenezca el club infractor, con copia a FIFA.

#### **Artículo 100.- Omisión de presentar cédula de competición con la solicitud de desinscripción de jugadores.**

El Tribunal Disciplinario impondrá la sanción establecida en el reglamento disciplinario, al club que no acompañe en sus solicitudes de desinscripción de jugadores delegados médicos y miembros de cuerpo técnico, la cédula de competición del jugador al que pretende desinscribir. Esta situación la reportará el Comité e informará de tal omisión al Tribunal Disciplinario, para que éste imponga la sanción.

#### **Artículo 101.- Omisiones e incumplimientos diversos.**

El Comité ordenará la no adjudicación de puntos y por ende la adjudicación de éstos al otro club afiliado cuando proceda, si el club afiliado incurre en cualquiera de las siguientes faltas, omisiones o incumplimientos:

- 1) No presentarse a jugar un partido.
- 2) Retirarse del terreno de juego antes de concluir un partido.

- 3) Negarse a continuar un partido, después de una invasión del terreno de juego.
- 4) No presentarse a jugar el complemento de un partido suspendido y/o reprogramado.
- 5) No presentarle al árbitro, a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate las cédulas de competición, las cédulas de identidad o pasaportes de los jugadores y miembros de los cuerpos técnicos en documento original.
- 6) Incumplir lo dispuesto para el préstamo de jugadores.
- 7) Alteración de documentos o facturas para el reconocimiento de gastos.
- 8) Alinear a un jugador o poner a participar en un partido a un miembro del cuerpo técnico encontrándose sancionado por el Tribunal Disciplinario y cuya sanción no haya sido cumplida. Lo anterior incluye la indebida alineación de jugadores cuyos contratos no hayan sido correctamente registrados en la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de las Normas de Competición.
- 9) Tener dentro del terreno de juego a miembros del cuerpo técnico que no hayan sido inscritos.
- 10) Por tener menos de siete jugadores habilitados para comenzar o continuar el desarrollo del partido, según lo que establece el presente reglamento.
- 11) Alinear a jugadores no inscritos o cuya inscripción o participación haya sido anulada o revocada por el Comité, el Tribunal de Alzada, o por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, y que el club afiliado haya sido previamente notificado de tal situación con un mínimo de tres días hábiles.
- 12) Alinear mayor cantidad de jugadores que los permitidos por las Normas de Competición.
- 13) Jugar el partido de que se trate o alinear al menos un jugador o integrante del cuerpo técnico, sin haber pagado las deudas en firme a que se encuentre obligado por resolución de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas o del Tribunal de Alzada, siempre que éstas hayan sido apercibidas por el Consejo Director y el club afiliado no lo haya efectuado al momento de la celebración del partido.
- 14) Encontrarse moroso con las obligaciones financieras ante la UNAFUT siempre que éstas hayan sido apercibidas por el Consejo Director y el club afiliado no lo haya efectuado al momento de la celebración del partido.
- 15) Encontrarse moroso con el pago de las multas en firme que le imponga el Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Alzada o la Cámara Nacional de Resolución de Disputas y



que el club afiliado no lo haya pagado al momento de la celebración del partido.

16) Alegar caso fortuito o fuerza mayor, como razón para no iniciar o continuar un partido programado, y no demostrar fehacientemente, a criterio del Comité la existencia de dichas circunstancias conforme indica el presente reglamento.

17) Incumplir su obligación de inscribir su estadio sede y estadio alterno y que por ello no sea posible jugar los partidos programados.

18) Incumplir con lo que dispone el presente reglamento sobre la cantidad de jugadores inscritos por club así como la cantidad de jugadores reemplazantes.

19) Encontrarse moroso en el pago de las dietas arbitrales y porcentaje de taquilla de conformidad con lo establecido en las Normas de Competición.

20) Inscripción de un jugador o integrante del cuerpo técnico usando artificios, engaños, uso de documento falso o haber inducido a error grave en la inscripción, previa investigación del Comité con audiencia a todas las partes involucradas. En este caso el club afiliado perderá todos los puntos en que haya participado alguno de los jugadores o integrantes del cuerpo técnico del club infractor.

21) Cuando el club afiliado no presente al cuerpo arbitral antes de iniciarse un partido el uniforme asignado por el Comité de Competición.

22) Cuando durante la realización de un partido éste se suspenda por causa de que un club afiliado cuenta con menos de siete jugadores en el terreno de juego según lo establecido por la International Board.

23) Según lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento Disciplinario.

24) Por acumular dentro de un mismo campeonato, tres faltas por el incumplimiento de los protocolos de seguridad del partido que organice como equipo local.

25) Por acumular tres faltas dentro de un mismo campeonato por el incumplimiento en el uso del logo de FPD en la manga derecha de los uniformes y sus réplicas o el no uso del logo en el material publicitario, según lo establecido en el presente Reglamento y lo establecido en el artículo 12 de las Normas de Competición, en relación con las vallas publicitarias, presencia de marca FPD en los diferentes materiales del club y protocolo de cada partido.

26) Por no presentarse a la ceremonia de premiación que se realiza en el estadio una vez finalizado el partido de final nacional del campeonato inmediato anterior. Es decir, en el siguiente campeonato se le sancionará con la pérdida de tres puntos.

27) En caso de que un partido se suspenda por actos discriminatorios o racistas por parte de aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, dirigentes o administrativos de club.

En los casos previstos en los incisos trece, catorce, quince y diecinueve de este artículo, el Consejo Director, inmediatamente después de que se haya producido la omisión o el incumplimiento, pondrá el hecho en conocimiento, por escrito, al Comité, para que éste proceda como corresponda.

El Comité de Competición en aplicación de las sanciones dispuestas en este artículo asignará los puntos y goles, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) No se le asignarán puntos ni goles a favor, al club afiliado infractor. Únicamente se le asignarán como goles en contra los habidos durante el partido. En caso de no haber recibido goles o recibiere menos de tres, el marcador final será de cero goles a favor y tres en contra.

b) Se le asignarán al club afiliado no infractor los puntos y los goles que haya anotado, durante el partido, sin tomar en cuenta los goles en contra. Si no hubiera anotado goles o si anotara menos de tres, el marcador final será de tres goles a favor y cero goles en contra.

c) Si ambos clubes afiliados son infractores no se les asignarán puntos ni goles.

2. Incumplir su obligación de tener inscrito y disponible al menos dos uniformes a saber oficial y alternativo u opcional, de conformidad con el artículo 34 y 35.

### **Artículo 102.-Omisión de demostrar caso fortuito o fuerza mayor.**

El Comité de Competición sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo impondrá al club afiliado infractor la obligación de indemnizar al club afiliado adversario cuando no haya demostrado fehacientemente conforme al presente reglamento el caso fortuito o fuerza mayor como motivo para no iniciar o continuar un partido ya programado. Si ambos clubes afiliados infringen simultáneamente lo indicado en el párrafo anterior no cobrará indemnización entre ellos.

### **Artículo 103.- Pago de daños y perjuicios y expulsión de la competición.**

El Comité de Competición impondrá la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que causare a su adversario y se le expulsará de la competición, perdiendo todo derecho a su participación en los Campeonatos organizados por UNAFUT al club afiliado que incurra en las omisiones o incumplimientos previstos en los incisos primero, segundo, tercero, decimoséptimo y decimooctavo del artículo ciento uno o bien haya sido declarado moroso, por el Consejo Director, en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la UNAFUT o respecto de cualquier deuda firme dictada por el Tribunal de Alzada o la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

Los daños y perjuicios se liquidarán de acuerdo con los términos dispuestos y aprobados por el Consejo Director o el órgano jurisdiccional que hubiese impuesto la sanción y en la cuantía que éstos establezcan.

En caso que el club afiliado infractor sea el recién ascendido de LIASCE, el monto por concepto de daños y perjuicios a que resulte obligado a pagar, se determinará sobre la base del promedio general de las taquillas recibidas durante el campeonato anterior, por el club afiliado afectado. UNAFUT, de oficio, le retendrá al club omiso o incumpliente, las sumas que correspondan y las irá entregando al club perjudicado, hasta saldar la totalidad de la obligación.

## **CAPÍTULO IX**

### DE LAS NULIDADES E IMPUGNACIONES

#### Sección Primera

#### Nulidades

#### **Artículo 104. Nulidad absoluta y relativa.**

Serán absolutamente nulas las actuaciones, resoluciones o acuerdos del Comité si éstos han sido tomados o ejecutados en virtud de un error o engaño atribuible a representantes o dirigentes del club beneficiado o bien que se hayan adoptado sin el quórum que establece el presente reglamento.

Cualquier otro vicio de procedimiento, que no haya causado indefensión o un perjuicio real de carácter competitivo a un club afiliado se considerará como nulidades relativas.

#### **Artículo 105. Incidente de nulidad.**

El club afiliado tendrá el derecho de atacar las nulidades relativas o absolutas mediante la interposición de un incidente de nulidad ante el Comité de Competición. El plazo para interponerlo será de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo o dictado la resolución que se pretenda anular. No obstante, si la nulidad es advertida antes de que venza ese plazo deberá interponerse el incidente a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la fecha en que fue conocido o se tuvo la oportunidad de conocer el error o el engaño.

El incidente de nulidad, bajo pena de ser declarado inadmisibile, deberá ser presentado por escrito en original al Comité ante la Secretaría Administrativa del Comité o bien ser remitidos vía fax o correo electrónico. En el caso del envío por fax o correo electrónico será responsabilidad del club recurrente confirmar y acreditar la recepción de éste ante el Comité.

El incidente deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenta, así como la prueba respectiva y su pretensión. En todos los casos el documento deberá

ser suscrito por quien ostente la representación legal del club afiliado o cualquier otro representante que esté debidamente acreditado. En todos los casos la firma del representante deberá ser autenticada por un abogado.

En caso que por su naturaleza, la prueba ofrecida no fuese accesible al club incidentista, éste indicará la oficina donde se encuentra a efecto de que el Comité la solicite.

La decisión que resuelva el incidente de nulidad tendrá recurso de apelación ante el Consejo Director siempre que se establezca dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación. Lo resuelto por el Consejo Director respecto a la nulidad planteada carecerá de ulterior recurso.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Impugnaciones

#### **Artículo 106.- Taxatividad de los actos, resoluciones o acuerdos impugnables.**

El club afiliado podrá interponer los recursos que se indican en esta sección, únicamente contra las siguientes actuaciones, resoluciones o acuerdos:

- a) Modifique la fecha, la hora o la sede de un partido previamente programado.
- b) Autorice o deniegue la inscripción del estadio sede, del estadio alterno o del estadio opcional por no reunir los requisitos e instalaciones indicadas en el presente reglamento.
- c) Autorice o deniegue la inscripción de un uniforme por no reunir las especificaciones indicadas en el presente reglamento.
- d) Autorice o deniegue el ascenso a la Primera División de un jugador proveniente de una liga afiliada a la Federación.
- e) Autorice o deniegue la inscripción o desinscripción de jugadores o integrantes del cuerpo técnico.
- f) Adjudiquen o no puntos dentro de la clasificación general de un campeonato.
- g) Declaren la ubicación general final de los clubes afiliados dentro de un Campeonato, entre estos, la declaratoria de club campeón, subcampeón o, club descendido a LIASCE.

#### **Artículo 107.- Formalidad de los recursos.**

El club afiliado deberá presentar cualquiera de los recursos con las formalidades indicadas en el párrafo segundo del artículo ciento cinco anterior.

#### **Artículo 108.- Recurso de revocatoria.**

El recurso de revocatoria deberá interponerse el día hábil siguiente a la notificación del acto, acuerdo o resolución que se pretenda revocar. El recurso deberá resolverse en la misma sesión que se conozca. El Comité podrá postergar su resolución en caso que considere pertinente realizar una investigación sobre los hechos, agravios o bien la complejidad del asunto.

La interposición del recurso de revocatoria, no suspende los plazos para presentar el de apelación.

**Artículo 109- Recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá interponerse ante el Consejo Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto, resolución o acuerdo del Comité, que se quiera impugnar y podrá interponerse concomitantemente con el recurso de revocatoria en el plazo fijado para este último, en cuyo caso deberá hacerlo ante el Comité.

El Consejo Director conocerá el recurso de apelación y en caso de declararlo con lugar dispondrá los efectos y alcances de su decisión lo cual será de acatamiento obligatorio para el Comité.

**Artículo 110.- Desistimiento.**

El club afiliado podrá desistir de su impugnación o incidente siempre que tal gestión no haya sido resuelta. El desistimiento se presentará ante el órgano que tenga en ese momento el expediente del asunto del que se desiste. La acción de desistimiento será comunicada a los clubes afiliados involucrados para que en un plazo de veinticuatro horas se manifiesten al respecto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 111.-Derogatorias.** El presente reglamento deroga los anteriores y entra en vigor a partir del doce de julio del año 2017.

**Reglamento de Competición aprobado por el Consejo Director de la Unafut, en Sesión Ordinaria No. 19-2017 realizada el trece de junio del 2017**

**Reglamento de Competición aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en Sesión Ordinaria No. 15-2017 realizada el doce de julio del 2017.**

# **REGLAMENTO DE MEDIOS**



## REGLAMENTO DE MEDIOS PARA LOS CLUBES DE LA LIGA FPD TEMPORADA 2017-2018

### TRABAJO DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DURANTE EVENTOS DE LA LIGA FPD

#### MEDIOS INFORMATIVOS

Todo medio de comunicación nacional e internacional que se acredite ante los equipos de la Liga FPD para partidos oficiales del Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018, deben contar con el aval de UNAFUT para su debida acreditación, el aval se dará siempre y cuando, los medios cumplan con los requisitos exigidos por el ente rector.

Este formulario, se solicita ante el departamento de prensa de UNAFUT (jose.molina@unafut.com), su envío no asegura el aval del mismo. La respuesta tendrá una duración de 10 días hábiles máximo.

De contar con el aval de UNAFUT, el medio podrá solicitar su acreditación ante el club local de cada partido, bajo los criterios y parámetros que manejan los clubes de la Liga FPD. El aval de UNAFUT, no asegura la acreditación del medio a un partido, ya que dependerá de la respuesta del club local.

#### OFICIAL DE MEDIOS DEL EQUIPO

Cada equipo de la Liga FPD, debe designar un Jefe de Prensa específico para que concorra a las operaciones de medios dentro del equipo tanto de local como visitante, en lo que concierne al Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018. Este individuo trabajará con el Comisario de UNAFUT en la ejecución de los asuntos de medios para cada partido del Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018.

La información de nombre y de contacto del Jefe de Prensa del Equipo debe ser comunicada por escrito al departamento de prensa de UNAFUT (jose.molina@unafut.com), antes del 14 de julio del 2017. Todo cambio efectuado a esta designación debe ser asimismo comunicado por escrito al Departamento de prensa de UNAFUT (jose.molina@unafut.com) con tiempo suficiente, pero a más tardar dos días antes del comienzo de la fecha que corresponda en el calendario del campeonato de que se trate.

#### OBLIGACIONES GENERALES DE MEDIOS DEL EQUIPO

Los equipos de la Liga FPD deben ajustarse y respetar la reglamentación vigente en sus comunicaciones con los medios en general. Cada equipo de la Liga FPD tiene la responsabilidad de participar en las reuniones oficiales de medios según la determinación de UNAFUT, y de organizar sus propias reuniones generales de medios para los días fuera del día del partido, durante el Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018, y deben en la medida de lo exigido organizar la disponibilidad para los medios en eventos, cuando sea necesario.



Los equipos de la Liga FPD deben tratar, en sus comunicaciones con el público y los medios, de respetar las normas de la competencia y los lineamientos de la misma, en términos de marcas. En principio, los equipos de la Liga FPD y sus oficiales, personal, jugadores y otros individuos asignados deben abstenerse de hacer comentarios a los medios que podrían considerarse como negativos, en cuanto a la organización o ejecución de la competición, incluyendo, pero sin limitarse a asuntos de arbitraje y logísticos.

### **PREVIA DEL EQUIPO A LA COMPETENCIA**

En el inicio del Campeonato Banco Popular Apertura 2017 y Clausura 2018, los Jefes de Prensa de equipos, harán que los jugadores y el personal estén disponibles para UNAFUT, para una oportunidad de tomar fotos y breves videos, entrevistas cortas y eventos similares, como así también otras informaciones para la promoción general del campeonato.

Los jefes de prensa de los equipos de la Liga FPD, deberán tener una reunión previa con los jugadores y miembros del cuerpo técnico de su representada, para exponer este Reglamento De Medios Para Los Clubes y evitar contratiempos durante la competición.

### **DÍA DE PARTIDO**

Controles:

- Punto de entrega: Designación de los puestos en los que se entregarán tarjetas de acreditación y chalecos, etc. Con el personal necesario designado para dicha tarea,
- Instalaciones: Revisión centro de prensa o sala de trabajo, sala de entrevistas, zona mixta, stands de TV en caso previsto, zona de las entrevistas “flash”, sector de la prensa en la tribuna, cabinas de comentaristas, etc.
- Infraestructura: Revisión de internet, líneas telefónicas, mesas y sillas de trabajo, fotocopiadoras, bancos para los fotógrafos detrás de las vallas.
- Seguridad: Asegurarse que todas las señalizaciones se encuentran instaladas en su lugar. Además, contactar a la gente encargada de la seguridad y del control de las puertas. Se recomienda hablar con ellos personalmente, reiterar los puntos importantes y discutir una vez más el procedimiento de entrada de los representantes de los medios informativos.
- Vías de acceso: Controlar si hay acceso por las entradas de prensa.
- Contactos con la TV: Otra relación importante es el contacto con el teledifusor principal o sus responsables en el terreno, es decir, con la gente que se encargará de los procedimientos televisivos en el terreno de juego y las entrevistas después del partido. El contacto personal es muy importante para ambas partes para que cada uno conozca exactamente la responsabilidad del otro. Se deberán controlar las posiciones

de las cámaras, particularmente con respecto a la zona técnica, y los responsables de la TV tendrán que ser informados que no podrán, bajo ninguna circunstancia, buscar el contacto directo con los equipos durante el partido. Otro punto a discutir será cualquier ceremonia que tenga lugar antes y después del partido. Si hubiera un equipo de TV en el terreno de juego antes del partido, será importante que no obstruya la visión de los fotógrafos cuando quieran tomar sus fotografías. Se deberá hablar, asimismo, de las actividades después del partido: ¿Cuál será el procedimiento? ¿Se han hecho solicitudes para las entrevistas “flash”? ¿Sabe ya la cadena de TV a quién desea entrevistar?, enfatizando que la gente de la televisión se tendrá que atener, como todos, a las reglas.

- **Contacto con los jefes de prensa:** Los equipos llegarán al estadio aproximadamente una hora y media antes del partido. Ese será el momento de contactar a los jefes de prensa del club visitante. Se debe mostrar los lugares de la entrevista “flash”, la sala de conferencias de prensa y la zona mixta y recordar todo el desarrollo de este día de partido. Será importante saber dónde se encontrarán los dos durante el partido y que estén a disposición del jefe de prensa inmediatamente antes de que termine el partido, a fin de ayudarle en las entrevistas de TV, la organización de la conferencia de prensa y la reunión en la zona mixta.

#### **Extras:**

“Filmación en los Vestuarios”: Con la autorización de ambos equipos, previo a la llegada del equipo al estadio el día del partido, el canal oficial puede optar por entrar en las áreas de vestuarios con personal de video o cámaras para tomar fotos “de estados de ánimo”. Esta actividad tendrá lugar después que el encargado del equipamiento haya arreglado el vestuario, pero siempre antes de la llegada de los jugadores y entrenadores al estadio, y nunca cuando los jugadores o el personal técnico estén en el vestuario. La actividad tendrá lugar en presencia del Jefe de Prensa de los equipos, y se hará lo posible por respetar la privacidad en las inmediaciones del vestuario, y el equipamiento no será alterado o reacomodado de ningún modo.

**Llegada al estadio:** A la llegada al estadio, cámaras autorizadas del transmisor anfitrión, pueden estar presentes mientras los jugadores, [personal y delegación de cada equipo de la Liga FPD bajan del autobús y se dirigen hacia el vestuario. No se permitirá la entrada de cámaras en el autobús del equipo ni en el vestuario en ningún momento sin la expresa autorización, una vez que el equipo haya llegado.

#### **Funciones:**

Alineación de los equipos (Lista de alineaciones/jugadores)

- **Entrega:** Las alineaciones deberán ser entregadas mínimo 60 minutos y máximo 50 minutos antes del inicio del partido, mismas que deben ser copia de la entregada para el informe arbitral.

#### **Fase previa al saque de salida**

- **Control rápido:** Después de haber distribuido la lista de alineaciones y 45 minutos antes del saque de salida, el jefe de prensa deberá controlar nuevamente las instalaciones principales, visitar el sector de prensa en la tribuna y las cabinas de los comentaristas para asegurarse de que todo está en orden, que todos tienen sus respectivos asientos, que la electricidad y los teléfonos funcionan, que la lista de alineaciones ha sido recibida por todos, etc.

- **Control del terreno de juego:** A continuación, su atención deberá concentrarse en la zona de juego, en la cual deberá realizar primero una inspección del terreno de juego y controlar la posición de las cámaras de TV, de los fotógrafos y averiguar si han recibido la lista de jugadores.

15 minutos antes de iniciar el partido, todos los medios de comunicación deben abandonar el terreno de juego. Sólo quedan el canal oficial en vivo con derechos de transmisión y los fotógrafos debidamente identificados.

### **Entrevistas Flash pre-partido**

El Transmisor Anfitrión y/o los Socios de Derechos de TV pueden solicitar una o dos entrevistas flash de 90-120 segundos 15 minutos antes de iniciar el partido (o después del calentamiento), con jugadores o personal de los dos equipos. Las entrevistas flash pre-partido son conducidas con los entrenadores y los miembros de ambos equipos antes de cada partido de la Liga FPD. Antes de cada partido, se solicitará al Jefe de Prensa de los dos equipos que estén presentes en al lado del campo de juego para ayudar a efectuar de un modo puntual las entrevistas solicitadas para las zonas flash para los dueños de derechos y el transmisor anfitrión. En algunos casos, el Comisario de UNAFUT y/o el personal de comunicaciones de UNAFUT puede acercarse directamente a los jugadores o al personal del equipo. Las entrevistas flash pre-partido en el lado del campo de juego son siempre obligatorias para todos los miembros de la delegación de los equipos de la Liga FPD, en cuanto sea requerido de cualquier modo ya sea a través de El Transmisor Anfitrión y/o los Socios de Derechos de TV. La falta de cumplimiento total con esta disposición tendrá como resultado el reporte respectivo al Tribunal Disciplinario de UNAFUT.

El ejercicio de este derecho bajo ninguna circunstancia puede impedir el desarrollo normal y oportuno de los actos protocolarios y el inicio del partido.

- **Inicio del protocolo:** Los periodistas de emisoras de radio o de televisión, quienes podrán ubicarse solamente en el espacio que designe el club sede, según los lineamientos del Consejo Director. Queda prohibido que estos sean ubicados cercanos al lugar designado para el cuarto árbitro. Una vez iniciado los actos protocolarios, no se permitirá hacer entrevistas a jugadores y miembros de cuerpo técnico, salvo que sean los homenajeados del partido.

- **Inmediatamente antes del saque de salida:** Cuando los equipos entran a la cancha, se

deberá controlar la ceremonia previa al partido y será muy importante asegurarse de que los fotógrafos no entren al terreno de juego. Se deberá tomar las medidas pertinentes para que los fotógrafos tomen las fotos de los equipos y del sorteo con la moneda y, luego, encargarse de que retornen a sus puestos detrás de las líneas de meta. En el momento del saque de salida, la zona técnica delante de los bancos de reserva deberá estar libre de gente.

El periodista de campo deberá permanecer detrás de las vallas publicitarias a los extremos del campo, faltando cinco minutos podrá estar cerca de la zona de flash.

### **Fase de descanso (15 mins)**

#### **Entrevista Flash de Medio Tiempo**

El Transmisor Anfitrión y/o los Socios de Derechos de TV pueden solicitar una o dos entrevistas flash de 30-60 segundos en el medio tiempo de cualquier partido, con jugadores o personal de los dos equipos. Todas las entrevistas flash serán efectuadas en un área de entrevista flash pre-acordada luego de la respectiva coordinación con UNAFUT.

Las entrevistas flash de medio tiempo, serán obligatorias para los jugadores del equipo local, no así para el visitante, la cual será opcional.

El backpanel para las entrevistas flash, será aportado y manejado por los equipos y este contará con sus patrocinadores. La marca FPD, tiene derecho a dos espacios dentro del panel, que tendrá una medida de 1,5 m x 1,5 m y el espacio para los logos de 13 cm x 13 cm.

### **Fase de finalización**

Es prohibido el ingreso de cualquier medio de comunicación al terreno de juego al finalizar el partido, sólo tienen permiso los medios con derechos que están con transmisiones en vivo y el canal televisivo oficial que mantiene la transmisión.

Los demás medios de comunicación deberán esperar en la conferencia de prensa y zona mixta para realizar el trabajo de entrevistas.

### **Entrevistas Flash Pos-partido**

El Transmisor Anfitrión y/o los Socios de Derechos de TV pueden solicitar una o dos entrevistas flash de 90-120 segundos a finalizar el partido, con jugadores o personal de los dos equipos. Las entrevistas flash post-partido son conducidas con los entrenadores y los miembros de ambos equipos después de cada partido de la Liga FPD. Después de cada partido, se solicitará al Jefe de Prensa de los dos equipos que estén presentes en el lado del campo de juego (5 minutos antes de la conclusión) para ayudar a efectuar de un modo puntual las entrevistas solicitadas para las zonas flash para los dueños de derechos y el transmisor anfitrión. En algunos casos, el Comisario de UNAFUT y/o el personal de

comunicaciones de UNAFUT puede acercarse directamente a los jugadores o al personal del equipo. Las entrevistas flash pos-partido en el lado del campo de juego son siempre obligatorias para todos los miembros de la delegación de los equipos de la Liga FPD, en cuanto sea requerido de cualquier modo ya sea a través de El Transmisor Anfitrión y/o los Socios de Derechos de TV. La falta de cumplimiento total con esta disposición tendrá como resultado el reporte respectivo al Tribunal Disciplinario de UNAFUT.

El backpanel para las entrevistas flash, será aportado y manejado por los equipos y este contará con sus patrocinadores. La marca FPD, tiene derecho a dos espacios dentro del panel, que tendrá una medida de 1,5 m x 1,5 m y el espacio para los logos de 13 cm x 13 cm.

### **Conferencia de Prensa**

Después de cada partido, el entrenador de cada equipo debe participar en una conferencia de prensa organizada para todos los medios. Los entrenadores y jugadores pueden esperar aproximadamente 10-15 minutos de enfriamiento pos-partido antes del comienzo de la primera conferencia de prensa. En principio, la orden para todos los juegos de la Liga FPD es que el equipo visitante es entrevistado primero, seguido por el local. La participación en la conferencia de prensa de cada entrenador de equipo es obligatoria, y su no cumplimiento puede ser objeto de su reporte al Tribunal Disciplinario. Los Jefes de Prensa de los equipos, pueden decidir también, a su criterio, poner a disposición uno o dos jugadores más, además del entrenador.

La conferencia de prensa deberá contar con la presencia en la mesa principal del balón oficial VOIT de la competición de que se trate. El back panel de las conferencias de prensa, deberá contar con la marca FPD en dos espacios televisivos.

El no cumplir en su totalidad con esta política podrá resultar con una multa y/o la remisión por el Tribunal Disciplinario de UNAFUT.

### **Zona Mixta Post-Partido**

Después del partido y después de haber entrado y salido del vestuario post-partido, todos los jugadores y personal técnico deben dirigirse a la zona mixta antes de irse del estadio. Si la completa delegación acreditada no cumple con esta disposición esto será reportado al Tribunal Disciplinario. Las actividades de la zona mixta y cualquier otra entrevista, fuera de las entrevistas autorizadas de zona flash, podrán realizarse antes o después que los jugadores hayan ingresado en el vestuario después del partido.

### **Ausencia de zona mixta**

Si las condiciones de infraestructura impiden la realización de una zona mixta, se permitirá el ingreso de todos los medios de comunicación para que entrevisten a los actores del partido al finalizar el mismo, sin que estos afecten las entrevistas de zona flash y medios de comunicación en vivo con derechos de transmisión.

## **LISTA DE VERIFICACION DE OPERACIÓN DE LOS MEDIOS**

### **Oficiales de Prensa del Club Anfitrión**

1. Cada club afiliado deberá asignar un encargado de prensa y/o colaboradores, quien reportará al Comisario de UNAFUT y/o al coordinador de prensa de UNAFUT los días de partido.
2. Una vez que el encargado de prensa del equipo haya sido designado, supervisará y manejará las operaciones de medios y de prensa para los días del partido y los días que no haya partido para la sede.
3. El encargado de prensa del equipo deberá conducir las operaciones de medios bajo los lineamientos para medios que designe en primera instancia su UNAFUT y en segunda su club, durante el campeonato.
4. Palco de Prensa/ Tribuna, Campo y Áreas de Transmisión, Radio y Fotógrafos deberán ser supervisados previamente al saque inicial por la duración del partido y hasta la conclusión de la conferencia de prensa después del partido y la zona mixta.

El encargado de prensa deberá estar 5 minutos antes de finalizar la primera parte y la segunda parte, junto al periodista de la televisión que se encuentre con la transmisión en vivo (cuando esto proceda), para coordinar el jugador que será designado para la entrevista flash.

5. El encargado de prensa del equipo deberá dirigir la conferencia de prensa después del partido, la zona flash para entrevistas de TV y supervisar el área de la zona mixta conforme a los lineamientos en primera instancia UNAFUT y en segunda instancia su club.

### **Acreditación**

1. Todos los miembros de los medios deberán estar debidamente acreditados y aprobados por los clubes locales para el campeonato, con el aval de UNAFUT.
2. Todas Las Acreditaciones de Medios serán producidas, manejadas y distribuidas por el jefe de prensa anfitrión para su partido.

### **Conferencia de Prensa después del Partido**

1. Todo el tiempo con el fondo aprobado por los clubes con logos de la Liga FPD.
2. Sillas/mesas.
3. Micrófonos.

4. Balón identificado de la Liga FPD.

5. Adecuado sistema de sonido con buena iluminación para TV.

#### Área de zona mixta

1. Deberá ser un área donde los medios puedan tener algún tipo de acercamiento hacia todos los jugadores para entrevistas.

2. Entrenadores y jugadores están obligados a pasar a través del Área Mixta al salir del estadio después de su partido, sin la obligación de dar declaraciones.

#### Área Zona Flash

1. Un área (aprobada señalización de UNAFUT) deberá designarse (entre el campo de juego y los vestidores) para entrevistas en la Zona Flash, para sólo un jugador por equipo a la conclusión del medio tiempo y al final del partido. Con una duración máxima de 90 segundos para solo los poseedores de derechos de TV.

#### CUENTA REGRESIVA OFICIAL DE UNAFUT PARA LAS OPERACIONES DE PRENSA EN LA SEDE

-02:00 min Llegada del Comisario de UNAFUT

-01:45 min Supervisión palco o zona de prensa en el estadio

-01:30 min Apertura de entrega de chalecos de fotógrafos y camarógrafos

-01:30 min Reunión entre el Comisario de UNAFUT con el encargado de prensa del club local y/o asistentes (lineamientos zona flash)

-01:15 min Comisario de UNAFUT visita el lugar de la conferencia de prensa después del partido y el área de la zona mixta.

-01:00 min Entrega de las copias de alineación a la prensa por parte del encargado de prensa del club local y visita.

-00:45 min Los equipos entran al campo para su calentamiento. (Fotógrafos pueden ingresar al campo).

-00:15 min Los equipos concluyen el calentamiento y salen a los vestidores. (Fotógrafos toman posiciones en cada extremo del campo)

-00:10 min Los fotógrafos se reúnen al costado del campo para tomar las fotos de los equipos y actos protocolarios.

-00:00 min Saque inicial

+00:40 min Encargados de prensa local y visita pregunta a los poseedores de los derechos de TV los jugadores que quieren en la zona de flash (conforme al Manual de Prensa de UNAFUT).

Medio tiempo Encargados de prensa local y visita dirigen a los jugadores (uno o dos por club) a la zona flash, para entrevistas de 45 a 60 segundos.

+00:85 min Encargados de prensa local y visita pregunta a los poseedores de los derechos de TV los jugadores que quieren en la zona de flash (conforme al Manual de Prensa de UNAFUT).

Final del juego Encargados de prensa local y visita dirigen a los jugadores (uno o dos por club) a la zona flash, para entrevistas de 90 a 120 segundos.

El reglamento disciplinario establece sanciones, 500 mil colones por cada incumplimiento.

### **DESPUÉS DEL PARTIDO**

+05:00 min Apertura zona mixta

+10:00 min Conferencia de prensa con el entrenador del club visita

+20:00 min Conferencia de prensa con el entrenador del club local

El reglamento disciplinario establece sanciones, 500 mil colones por cada incumplimiento.

En partidos clase A, podría estar presente un coordinador de prensa de UNAFUT en lugar del comisario.



# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**de Fútbol de la Primera División**



## TABLA DE CONTENIDO

### PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección 1: Principios Generales

<b>Artículo 1.-</b> Objeto .....	145
<b>Artículo 2.-</b> Ámbito de aplicación material .....	145
<b>Artículo 3.-</b> Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones .....	145
<b>Artículo 4.-</b> Jerarquía de las Normas .....	146
<b>Artículo 5.-</b> Definiciones .....	147
<b>Artículo 6.-</b> Competencia y jurisdicción del árbitro. ....	149
<b>Artículo 7.-</b> Culpabilidad .....	149
<b>Artículo 8.-</b> Sanción en caso de Tentativa .....	149
<b>Artículo 9.-</b> Participación en una infracción .....	149

##### Sección 2: Sanciones Parte General

<b>Artículo 10.-</b> Sanciones a personas físicas y jurídicas .....	150
<b>Artículo 11.-</b> Sanciones a personas físicas .....	150
<b>Artículo 12.-</b> Sanciones a personas jurídicas .....	151
<b>Artículo 13.-</b> Advertencia .....	151
<b>Artículo 14.-</b> Expulsión .....	151
<b>Artículo 15.-</b> Suspensión por partidos. Sanciones .....	152
<b>Artículo 16.-</b> Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados. ....	152

##### Sección 3: Reglas comunes

<b>Artículo 17.-</b> Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago .....	153
<b>Artículo 18.-</b> Sanción Automática por Expulsión de un Jugador. ....	154

##### Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones

<b>Artículo 19:</b> Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción	154
<b>Artículo 20:</b> Sanciones por Tiempo Determinado .....	154

## **Sección 5: Ponderación de la Sanción**

<b>Artículo 21.-</b> Principios .....	155
<b>Artículo 22.-</b> Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros .....	155

## **Sección 6: Prescripción**

<b>Artículo 23.-</b> Cómputo de la Prescripción .....	155
<b>Artículo 24.-</b> Inicio del cómputo de la prescripción .....	155
<b>Artículo 25.-</b> Interrupción de la Prescripción .....	156
<b>Artículo 26.-</b> Prescripción de la Pena .....	156

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES**

### **Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones**

<b>Artículo 27.-</b> Autores no identificados .....	156
<b>Artículo 28.-</b> Organización de partidos .....	156

## **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

### **Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio**

<b>Artículo 29.-</b> Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play). .....	157
<b>Artículo 30.-</b> Jugador expulsado que se niegue a salir del terreno de juego. ....	157
<b>Artículo 31.-</b> Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme. ....	158
<b>Artículo 32.-</b> Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido. ....	159
<b>Artículo 33.-</b> Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo. ....	159

### **Sección 2: Faltas Dentro de un Partido**

<b>Artículo 34.-</b> Faltas Leves Dentro de un Partido. ....	160
<b>Artículo 35.-</b> Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol. ....	160
<b>Artículo 36.-</b> Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol. ....	161
<b>Artículo 37.-</b> Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes .....	162
<b>Artículo 38.-</b> Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas. ....	163
<b>Artículo 39.-</b> Conducta Incorrecta de un Equipo .....	164

### **Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas**

<b>Artículo 40.-</b> Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de UNAFUT y FEDEFUTBOL. ....	164
<b>Artículo 41.-</b> Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros. ....	164
<b>Artículo 42.-</b> Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva. ....	165
<b>Artículo 43.-</b> Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario. ....	165

### **Sección 4: Violencia y Discriminación**

<b>Artículo 44.-</b> Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas. ....	165
<b>Artículo 45.-</b> Discriminación .....	165

### **Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad**

<b>Artículo 46.-</b> Coacción .....	167
-------------------------------------	-----

### **Sección 6: Corrupción .....**

<b>Artículo 47.-</b> Corrupción .....	167
<b>Artículo 48.-</b> Amaño de Partidos .....	167

### **Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos**

<b>Artículo 49.-</b> Sanciones a Delegados de Campo. ....	168
<b>Artículo 50.-</b> El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego. ....	168
<b>Artículo 51.-</b> Cédulas de Competición. ....	168
<b>Artículo 52.-</b> Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos y de Seguridad. ....	168
<b>Artículo 53.-</b> Renuncia y cancelación del partido .....	173
<b>Artículo 54.-</b> Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos. ....	173
<b>Artículo 55.-</b> Falta de Elegibilidad de los Jugadores .....	174
<b>Artículo 56.-</b> Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos. ....	174
<b>Artículo 57.-</b> Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios .....	174
<b>Artículo 58.-</b> Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadores de Presentarse a Premiaciones Oficiales. ....	174
<b>Artículo 59.-</b> Charlas Previas al Inicio de Campeonatos .....	175
<b>Artículo 60.-</b> Obligación de Cancelar Multas y Deudas .....	175

<b>Artículo 61.-</b> Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores ....	175
<b>Artículo 62.-</b> Lanzamiento de Objetos. ....	177
<b>Artículo 63.-</b> Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego. ....	177
<b>Artículo 64.-</b> Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros. ....	178
<b>Artículo 65.-</b> Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción. ....	179

## **SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL**

### **CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

#### **Sección 1: Del Tribunal Disciplinario**

<b>Artículo 66.-</b> Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Tribunal. ....	180
<b>Artículo 67.-</b> Requisitos .....	181
<b>Artículo 68.-</b> Competencias del Tribunal Disciplinario y de sus miembros en particular .....	182
<b>Artículo 69.-</b> Autonomía. ....	183

### **CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **Sección 1: De los Procedimientos**

<b>Artículo 70.-</b> Del Proceso Ordinario. ....	183
<b>Artículo 71.-</b> Del proceso sumario por error de identidad. ....	183
<b>Artículo 72.-</b> Procedimiento Instaurado de Mala Fe. ....	184
<b>Artículo 73.</b> Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios. ....	184
<b>Artículo 74.-</b> Formalidades de la denuncia. ....	185
<b>Artículo 75.-</b> Impulso de Oficio .....	185

#### **Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Alzada**

<b>Artículo 76.-</b> Competencia. ....	185
<b>Artículo 77.-</b> Efectos del Recurso. ....	185
<b>Artículo 78.-</b> Medios y Plazos para Recurrir. ....	186
<b>Artículo 79.-</b> Recurso de Revocatoria. ....	186
<b>Artículo 80.-</b> Recurso de Apelación. ....	186
<b>Artículo 81.-</b> Supuestos para su admisión .....	187
<b>Artículo 82.-</b> Contenido y Plazos para la interposición de recursos ....	187
<b>Artículo 83.-</b> Legitimación para recurrir .....	188

### **Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad**

<b>Artículo 84.-</b> Impedimentos, Excusas y Recusaciones .....	188
<b>Artículo 85.-</b> Confidencialidad .....	188
<b>Artículo 86.-</b> Exención de Responsabilidad .....	189

### **Sección 4: Disposiciones generales**

<b>Artículo 87.-</b> Cómputo .....	189
<b>Artículo 88.-</b> Cumplimiento .....	189

### **Sección 5: Derecho de Audiencia**

<b>Artículo 89.-</b> Derechos de las Partes .....	189
---	-----

### **Sección 6: Medios Probatorios .....**

<b>Artículo 90.-</b> Medios probatorios .....	190
<b>Artículo 91.-</b> Libre Apreciación de las Pruebas .....	191
<b>Artículo 92.-</b> Informes de los Oficiales de Partido .....	191

### **Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica**

<b>Artículo 93.-</b> Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica .....	192
---	-----

### **Sección 8: Notificación de Decisiones**

<b>Artículo 94.-</b> Destinatarios .....	192
<b>Artículo 95.-</b> Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones. ....	192

### **Sección 9: Otros asuntos**

<b>Artículo 96.-</b> Error materiales .....	193
<b>Artículo 97.-</b> Entrada en vigor de las decisiones .....	193
<b>Artículo 98.-</b> Terminación del procedimiento .....	193

### **Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.**

<b>Artículo 99.-</b> Inicio del Procedimiento. ....	193
<b>Artículo 100.-</b> Colaboración de las Partes .....	193

## Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones

<b>Artículo 101.-</b> Faltas a la verdad, Consecuencias. ....	194
<b>Artículo 102.-</b> Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Tribunal. ....	194
<b>Artículo 103.-</b> Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias. ....	194
<b>Artículo 104.-</b> Debates, Principios Generales. ....	194
<b>Artículo 105.-</b> Reglas básicas en los Debates. ....	195
<b>Artículo 106.-</b> Reglas Sobre las Deliberaciones. ....	195
<b>Artículo 107.-</b> Reglas Sobre la Toma de Decisiones. ....	196
<b>Artículo 108.-</b> Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones. ....	196
<b>Artículo 109.-</b> Decisiones sin Fundamento. ....	196



# PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1: PRINCIPIOS GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observar las personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidos amistosos y actividades oficiales que organice la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División y la Federación Costarricense de Fútbol.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación material**

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizadas por la UNAFUT, por los clubes afiliados o la FEDEFUTBOL, sean estos de carácter amistoso, de torneos o de campeonatos oficiales. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos tipificados en este reglamento que atenten contra oficiales u oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la UNAFUT o FEDEFUTBOL. También, se aplicará en casos de trasgresión a la reglamentación de la FEDEFUTBOL y la FIFA, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

En caso de partidos amistosos, entre equipos extranjeros o nacionales y extranjeros cuya participación ha sido avalada por UNAFUT, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en este Reglamento, en caso de actos de indisciplina cometida por jugadores adscritos a la UNAFUT o/y FEDEFUTBOL. Para los jugadores u oficial de los equipos extranjeros, que cometan actos de indisciplina tipificados en este Reglamento, se procederá a comunicar a la Asociación correspondiente y a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que sean estos entes los que apliquen cualquier medida correctiva que consideren improcedente, según sea la gravedad del hecho.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones**

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

1. Jugadores.
2. Delegados de campo y junta bolas
3. Miembros del Cuerpo Técnico
4. Miembros de Junta Directiva, personal administrativo y miembros de seguridad privada de clubes.

5. Clubes afiliados
6. Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de la UNAFUT
7. Aficionados.
8. Oficiales
9. Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

Como partes interesadas en el proceso, los árbitros, así como la Comisión de Arbitraje de la FEDEFUTBOL en la figura de su Presidente, tienen acceso al expediente donde se conozca de un proceso de investigación, en el cual su informe arbitral esté cuestionado, siempre que se apersona dentro de ese proceso para lo que debe ser convocado a comparecer y/o puede apersonarse de oficio, pudiendo ejercer la función de parte coadyuvante con la intención siempre de buscar la verdad real de los hechos investigados. No obstante, lo anterior, el panel arbitral no estará sujeto al presente régimen disciplinario, si bien pueden participar del proceso no son sujetos de sanción disciplinaria por el Tribunal Disciplinario de la FEDEFUTBOL.

Sin embargo, cuando alguna de las personas señaladas en este artículo, incurra en faltas sancionables, en perjuicio de algún árbitro, del arbitraje o de los integrantes de la comisión de arbitraje, ésta tiene derecho a presentar la denuncia ante el Tribunal Disciplinario y constituirse como parte.

#### **Artículo 4.- Jerarquía de las Normas**

El Tribunal Disciplinario de la FEDEFUTBOL ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. El presente Reglamento.
2. Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL
3. Código disciplinario de la FIFA.
4. La jurisprudencia que produzca el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Alzada.
5. Supletoriamente los Estatutos de la FIFA y de la FEDEFUTBOL.
6. Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol de Primera División. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no

atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del Fair Play.

7. Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicten el Consejo Director de UNAFUT, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

### **Artículo 5.- Definiciones**

**Actuación Fraudulenta:** fingir una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la expulsión de un jugador adversario o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

**Campeonato:** Conjunto de partidos oficiales de competición de primera división que se inicia con la calendarización establecida por la UNAFUT y finaliza cuando un club participante es declarado campeón.

**Cuenta Regresiva:** Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la UNAFUT a los Clubes participantes en dicho evento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

**Cuerpo Técnico:** Directores Técnicos, preparadores físicos, auxiliares, Médicos, kinesiólogos, masajistas, aguateros, encargados de botiquines, utileros y cualquiera otro que sea acreditado por parte del club, como participante en el equipo técnico y auxiliar de la dirección técnica de los clubes o eventualmente alguna(s) persona (s) autorizada(s) a estar en el banquillo de suplentes en un partido de fútbol.

**Consejo Director:** Es el Consejo Director de la UNAFUT.

**Comité Ejecutivo:** Es el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL

**Desarrollo del partido:** Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el artículo 3 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

**FPD:** Marca creada por la UNAFUT que significa “Fútbol de la Primera División”, con la que se crean nuevos patrocinadores y a su vez se adquiere con estos patrocinadores compromisos de publicidad, los cuales deben ser respetados y cumplidos por los Clubes afiliados. Estos compromisos de publicidad serán comunicados previamente a todos los Clubes afiliados para su debido cumplimiento.

**Hechos no reportados del desarrollo de un partido:** Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni

por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Tribunal Disciplinario.

**Informe del Árbitro y del Comisario:** Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de UNAFUT, deberán presentarse por fax o en original en las oficinas de la FEDEFUTBOL antes de las doce del mediodía del día hábil siguiente al desarrollo del partido. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Tribunal Disciplinario lo informará al Consejo Director de la UNAFUT para lo que corresponda.

Una vez finalizado el partido, el árbitro deberá entregar una copia del informe arbitral a los delegados tanto del equipo casa como visita. Lo anterior, cuando el partido haya finalizado en condiciones normales y esta situación no afecte la integridad física del cuerpo arbitral.

**Incitación:** Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Tribunal podrá atenuar libremente la sanción.

**Oficial:** Toda persona física que ejerza una actividad futbolística en el seno de la UNAFUT, FEDEFUTBOL o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, entre otros: los directivos, miembros del cuerpo técnico, junta bolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

**Oficial de partido:** El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados y/o por la UNAFUT y la FEDEFUTBOL para asumir responsabilidades en relación con el partido.

**Partido Amistoso:** Partido que organiza la UNAFUT, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a UNAFUT, cuyo marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

**Partido Oficial:** Partido organizado por la UNAFUT a fin de que compitan los clubes afiliados.

**Prohibición de acceso a estadios:** La prohibición de acceso a estadios priva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Protocolo(s): Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de fútbol debidamente establecidos por la UNAFUT y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

Reincidencia: Cuando una persona física y/o jurídica que habiendo sido sancionada por el Tribunal Disciplinario por resolución firme, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de este Reglamento, siempre y cuando la falta sea reiterada dentro de la misma Temporada anual (Invierno y Verano), en cuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuesta cuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior. Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años.

Tentativa: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

Terreno de juego: Se refiere al campo o rectángulo de juego y áreas adyacentes en un Estadio de fútbol.

### **Artículo 6.- Competencia y jurisdicción del árbitro.**

El árbitro tiene competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentre en un estadio y reporte alguna infracción a este reglamento.

### **Artículo 7.- Culpabilidad**

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

### **Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa**

En caso de tentativa el Tribunal podrá atenuar la sanción prevista que corresponde a la infracción consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

### **Artículo 9.- Participación en una infracción**

1. Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.

2. El Tribunal Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará libremente

la sanción y en el caso de las multas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La multa se impondrá en colones y deberá abonarse en dicha moneda.
- b) Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadores y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club, no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

El plazo para pagar las multas es de cinco días posteriores a la celebración del partido. El incumplimiento será sancionado con lo que establece el artículo 101 del Reglamento de Competición.

## **SECCIÓN 2: SANCIONES PARTE GENERAL**

### **Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas**

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

1. Advertencia (prevención, apercibimiento).
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para participar en actividades organizadas por UNAFUT.
4. Reprensión.
5. Devolución de premios.

### **Artículo 11.- Sanciones a personas físicas**

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

1. Amonestación.
2. Expulsión.
3. Suspensión por partidos, por días, por meses o años.
4. Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de Sustitutos.
5. Prohibición de acceso a estadios.

6. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

### **Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas**

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas que se tengan como clubes afiliados a UNAFUT:

1. Jugar a puerta cerrada;
2. Jugar en terreno neutral;
3. Prohibición de jugar en un estadio determinado;
4. Prohibición de efectuar transferencias nacionales;
5. Anulación del resultado de un partido;
6. Exclusión de una competición;
7. Derrota por retirada o renuncia;
8. Deducción de puntos;
9. Descenso a una categoría inferior.

### **Artículo 13.- Advertencia**

La advertencia consiste en un apercibimiento o una prevención sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

### **Artículo 14.- Expulsión**

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio que estén definidos de antemano para los expulsados o en cualquier otro asiento o lugar que no esté cerca del banco de los sustitutos como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los estadios o que por motivos de su propia seguridad no sea prudente que se dirija a esa zona, decisión que será responsabilidad del comisario del partido.

2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. La tarjeta será “indirecta” si es

consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

3. Si un oficial fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en las cercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego.

4. Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Tribunal Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la duración de esta suspensión.

5. Un expulsado aún y cuando no haya sido sancionado por el Tribunal Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de su ubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugares definidos para los sancionados.

### **Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones**

1. La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a los que afecte la sanción, además de no situarse en las zonas prohibidas y en las inmediaciones del terreno de juego.

2. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Esta no podrá superar 24 partidos o 24 meses.

3. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.

4. Las penas impuestas por el Tribunal Disciplinario y que se encuentren firmes se cumplirán en forma inmediata. La conclusión y/o suspensión del campeonato nacional oficial de UNAFUT suspende la ejecución de las sanciones pendientes a cualquiera de las personas comprendidas en el artículo 3 del presente reglamento. En tal caso, las personas físicas o jurídicas sancionados deberán cumplir la sanción pendiente en el Campeonato Oficial siguientes. En el caso de inhabilitación, ésta se dará de forma inmediata una vez decretada, sin interrupción alguna.

### **Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.**

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y estar en las cercanías del banco de sustitutos en las inmediaciones de la gradería.



Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Tribunal Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por UNAFUT como áreas de acceso restringido 30 minutos antes y hasta el final del respectivo partido, limitando únicamente su asistencia a las respectivas graderías y específicamente a las áreas previamente autorizadas para estos efectos.

El Club organizador o casa debe impedir que los oficiales que corresponda y jugadores suspendidos o inhabilitados para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la UNAFUT. Los recién expulsados si tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados en los tiempos indicados en este Reglamento.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, principalmente muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personas en caso de que no opten por estar en las graderías de público, la misma deberá ser aprobada con antelación por el Comité de Competición.

Excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades.

Al Club al que pertenezca un sancionado que incumpla con las sanciones aquí descritas, se le impondrá una multa de QUINIENTOS MIL COLONES.

### **SECCIÓN 3: REGLAS COMUNES**

#### **Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.**

Quien fuera sancionado con pena de multa y se rehusare a pagar la misma, permanecerá suspendido para participar en cualquier actividad futbolística, hasta tanto no la cancele.

La pena de multa deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La persona física o jurídica sancionada deberá depositar el monto de la multa en las oficinas de la UNAFUT u otra forma en que el órgano que impuso la multa determine, e informe al órgano que impuso la multa en el formulario que para ese efecto se entregará antes del inicio del campeonato. El club es solidariamente responsable por el pago de las multas impuestas a jugadores, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo, de seguridad y directivos, sea oficiales en general.

El Consejo Director de UNAFUT elaborará el procedimiento de cobro y cancelación de las multas, e informará al Tribunal Disciplinario de las multas dejadas de pagar para lo que corresponda. De no cancelarse la multa, conforme a lo antes indicado se cobrará un 5% de recargo mensual, salvo en los casos que en este reglamento se diga lo contrario

y además el jugador o el club deudor no podrá participar en los demás partidos del campeonato, ni los oficiales estar en el terreno de juego, es decir se mantendrán como suspendidos, hasta que cancelen las multas adeudadas.

#### **Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugador.**

Todo jugador que sea expulsado deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesaria para ello una comunicación o notificación expresa.

No obstante, cuando haya un error manifiesto en la identidad del jugador expulsado, o bien la expulsión se debió a un acto fraudulento de un jugador adversario, el club afectado podrá interponer un Proceso Sumario, en los términos señalados en este Reglamento.

### **SECCIÓN 4: APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 19: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción**

1. Si el Tribunal Disciplinario ha impuesto una sanción de suspensión de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión), o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la misma.

3. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.

4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

#### **Artículo 20: Sanciones por Tiempo Determinado**

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado se interrumpirá en los periodos en que no se celebren competencias, lo cual determinará el Tribunal mediante resolución fundada.

## **SECCIÓN 5: PONDERACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **Artículo 21: Principios**

1. Con fundamento en el Reglamento Disciplinario, el Tribunal determina el alcance y/o duración de una sanción.
2. Las sanciones sólo pueden tener efectos en actividades, partidos o competencias en donde participen clubes o personas sujetos de este Reglamento.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada.
4. El Tribunal Disciplinario ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad. Aplicará las reglas del concurso de infracciones establecido en el artículo 38 del Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL en caso de que proceda.

### **Artículo 22.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros**

El Tribunal Disciplinario llevará un registro actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales. El Comité de Competición de la Primera División, entregará al iniciarse el campeonato respectivo al Tribunal Disciplinario, la lista de los jugadores inscritos en cada uno de los equipos de la Primera División y la mantendrá debidamente actualizada con las nuevas inscripciones que se realicen cuando ya el campeonato se haya iniciado.

En caso de que algún jugador cambie de equipo, ascienda o descienda de categoría, deberá ser de inmediato comunicado por parte del Comité de Competición al Tribunal Disciplinario, de no ser así y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas, el Tribunal Disciplinario lo elevará al Consejo Director para lo que corresponda.

## **SECCIÓN 6: PRESCRIPCIÓN**

### **Artículo 23.- Cómputo de la Prescripción**

1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses. Las demás prescriben, en general, a los diez años.
2. La infracción definida como corrupción o cohecho no prescribe, según lo establecido en el Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL.

### **Artículo 24.- Inicio del cómputo de la prescripción**

El cómputo de la prescripción comienza:

1. El día en que el autor cometió la falta.

2. Si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
3. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

### **Artículo 25.- Interrupción de la Prescripción**

1. El plazo de prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, el Tribunal Disciplinario ha procedido a notificar la apertura del proceso.
2. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente, para cada uno de los que han intervenido en el hecho de que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso.

### **Artículo 26.- Prescripción de la Pena**

1. El plazo de prescripción para sanciones es de cinco años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la sanción

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES**

### **SECCIÓN 1: DE LOS TIPOS DE FALTAS Y LAS SANCIONES**

#### **Artículo 27.- Autores no identificados**

Cuando, en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores y le aplicará la sanción que se tipifique para los oficiales en cada caso respectivo en este Reglamento.

#### **Artículo 28.- Organización de partidos**

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a la UNAFUT los que sean especialmente peligrosos;
2. Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles;
3. Garantizar la seguridad de los oficiales de partido, los jugadores, oficiales propios y los del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en el estadio o cancha casa;
4. Informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración;
5. Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal

desarrollo de los partidos.

## **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

### **Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio**

#### **Artículo 29.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play).**

Cuando se cometa una falta en contra de las reglas del juego limpio (Fair Play), de acuerdo con las estipulaciones de la FIFA, se impondrá una multa de cien mil colones al que con su conducta las infrinja, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haya hecho acreedor.

Se consideran para efectos del presente reglamento las siguientes reglas:

1. Juega limpio
2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad
3. Acata las Reglas de Juego
4. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores.
5. Expulsión por uso de fuerza desproporcionada, esté o no en disputa el balón.
6. Promueve los intereses del fútbol
7. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol
8. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas prohibidas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte.
9. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción
10. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte
11. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo

#### **Artículo 30.- Jugador expulsado que se niegue a salir del terreno de juego.**

El jugador que, habiendo sido expulsado, y a juicio del árbitro, se niegue a salir del terreno de juego o atrase la salida y la reanudación del partido intencionalmente, por no acatar la expulsión de forma expedita o inmediata, será sancionado con un partido de suspensión y setenta y cinco mil colones de multa, sin perjuicio de las sanciones que procediesen por el acto que motivó la expulsión. Si esta situación se repitiera en un mismo campeonato cabe aplicarle al infractor la reincidencia.

### **Artículo 31.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme.**

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones la primera ocasión, y en caso de reincidencias se ampliará así: a) la primera reincidencia se sancionará con setenta y cinco mil colones. b) la segunda reincidencia se sancionará con cien mil colones; y c) la tercera ocasión y siguientes con ciento setenta y cinco mil colones, el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:

1. Ingrese tarde al terreno de juego, tanto en la etapa inicial o en su etapa complementaria salvo causa que lo justifique a juicio del Tribunal. Los equipos deberán estar en el campo de juego diez minutos antes de la hora oficial del inicio del partido. Cuando se trate del segundo tiempo, se considerará lo indicado por el Árbitro o bien por el Comisario de UNAFUT. En este caso, las multas se impondrán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Competición o en cualquier otra estipulada en el presente Reglamento.

2. No use el mismo número en su camiseta y pantaloneta.

3. Se niegue a cumplir con las normas de la Internacional Board relativas al uniforme.

4. El club que no incluya en los uniformes de jugadores, porteros y réplicas (oficial, alterno, u opcional) al lado derecho, el logotipo de la FPD y el logotipo del patrocinador Elite, según el diseño que establezca UNAFUT para cada Campeonato, así como de la Banda del Capitán, según lo indicado, en la medida que establecen las Normas de Competición será sancionado con quinientos mil colones por cada ocasión en que incumpla. En caso de reincidencia se aplica lo que establece el artículo 101 del Reglamento de Competición.

5. El club que incumpla con las disposiciones de uso de la marca FPD en material publicitario del club, que establecen las Normas de Competición, será sancionado con quinientos mil colones por cada ocasión en que incumpla. En caso de reincidencia se aplica lo que establece el artículo 101 del Reglamento de Competición.

6. El club que incumpla el plan de seguridad aprobado por el Departamento de Planes y Operaciones del Ministerio de Seguridad, se aplicará una multa de quinientos mil colones para partidos clase C, de un millón quinientos mil colones para partidos clase B y de cuatro millones de colones para partidos clase A.

7. Al club que realice acciones que puedan perjudicar los intereses de imagen institucional, económicos o deportivos de otro club, de la FEDEFÚTBOL, UNAFUT o cualquiera de sus órganos, será sancionado con una multa de un millón de colones.

8. A efecto de garantizar un mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde de manera precisa al(los) Comisario(s) designado(s) informar sobre estos aspectos, especialmente, respecto a la puntualidad de ingreso de los equipos al terreno de juego.

### **Artículo 32.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.**

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y cinco mil colones de multa el jugador que fuere expulsado por la acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. En este caso, para efecto de contabilización de cinco amarillas el Tribunal Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si un jugador fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo o Campeonato, su sanción económica se ampliará así:

1. La primera reincidencia se sancionará con cien mil colones.
2. La segunda reincidencia se sancionará con ciento veinticinco mil colones;
3. La tercera ocasión y siguientes con ciento setenta y cinco mil colones.

### **Artículo 33.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo.**

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y cinco mil colones de multa, cada vez que en un jugador haya sido amonestado con tarjeta amarilla por cinco veces en un mismo torneo.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

1. Las tarjetas amarillas serán acumulativas sólo en un mismo campeonato.
2. Si el jugador participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una ellas.
3. Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se aplicará solamente en dicha categoría.
4. En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores.
5. Adicionalmente operará la sanción por reincidencia.

No obstante, cualquiera de las amonestaciones mediante tarjetas amarillas que el árbitro impone durante el partido, podrán ser objeto del Proceso Sumario, si solo si existe un error manifiesto de identidad en el jugador reportado en el informe arbitral, según la prueba audiovisual admitida conforme a este Reglamento, que aportare el jugador o el club afectado, la cual será la única prueba aceptada para objetar esta sanción.

Si es la quinta amarilla la objetada mediante proceso sumario, el Tribunal, en la misma sesión donde conoce la apertura del proceso y sin necesidad de audiencia podrá exonerar

de la referida suspensión si no hubiese duda del error de identidad alegado. Fuera de esos casos, el Tribunal declarará inadmisibles el cuestionamiento de la acumulación de cinco tarjetas amarillas.

## **Sección 2: Faltas Dentro de un Partido**

### **Artículo 34.- Faltas Leves Dentro de un Partido.**

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y cinco mil colones de multa la primera vez, con dos partidos de suspensión y ciento veinticinco mil colones de multa la segunda vez, con tres partidos de suspensión y ciento setenta y cinco mil colones de multa la tercera vez, y cuatro partidos de suspensión y doscientos mil colones de multa cada una de las veces siguientes, a la persona quien siendo o no expulsado del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir o con cualquier otro gesto cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya sea de aprobación o de reproche en forma de burla.
2. Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
3. Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance del jugador que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de anotar.
4. Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
5. Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra algún jugador del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.
6. Si alguna de las personas autorizadas a estar dentro del terreno de juego, utiliza algún medio de comunicación en pleno desarrollo del partido, incumpliendo disposiciones reglamentarias o afectando de alguna forma el juego limpio (Fair Play).

### **Artículo 35.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol.**

El Tribunal considerando la gravedad de la falta, sancionará con una pena de dos a tres partidos de suspensión y cien mil colones de multa la primera vez, de tres a cuatro



partidos de suspensión y ciento veinticinco mil colones de multa la segunda vez, de cuatro a cinco partidos de suspensión y ciento setenta y cinco mil colones de multa la tercer vez, y de cinco a seis partidos de suspensión y doscientos cincuenta mil colones de multa las siguientes veces, quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del Cuerpo Arbitral.
2. Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador contrario, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra un jugador.
3. Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador. Cuando no medie disputa del balón, sea dentro del giro del partido o bien por encontrarse el mismo detenido o bien suspendido, considerada como la agravante, las faltas aquí mencionadas, las multas serán aumentadas en veinticinco mil colones. En los casos con agravante, el Tribunal Disciplinario actuará de oficio o a petición del club afectado y será de conocimiento del Tribunal en la siguiente sesión que se realice posterior a la celebración del partido, en caso de que la acción no esté consignada en el informe arbitral el Tribunal admitirá como único medio de prueba el video oficial del partido, en los minutos en donde se da la acción.
4. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club.
5. Cuando algún expulsado del terreno de juego se ubique en la gradería cerca del banco de suplentes, irrespetando de alguna forma lo regulado en los artículos 16 y 18 de este Reglamento y cualquier otra prohibición establecida en el mismo.
6. Haber fingido una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto haya provocado la expulsión de un jugador adversario o bien provocado el señalamiento de un penal contra el equipo adversario. Para efecto de la aplicación de esta sanción, el Tribunal debe tener por demostrado en forma indubitable la existencia del fraude, para lo cual solo se permitirá el uso de video. En estos casos, el Tribunal Disciplinario actuará de oficio o a petición del club afectado y será de conocimiento del Tribunal en la siguiente sesión que se realice posterior a la celebración del partido.

### **Artículo 36: Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol.**

Considerando la gravedad de la falta, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

1. Será sancionado con una suspensión de tres a cuatro partidos y una multa de ciento setenta y cinco mil colones por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, aficionados o público en general.

2. Será sancionado con una suspensión de cuatro a seis partidos y multa de doscientos mil colones a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, o aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis meses a dos años si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido.

3. Se sancionará con una suspensión de seis a ocho partidos por escupir a un jugador u oficial y una multa de doscientos cincuenta mil colones, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de doce a dieciocho meses por escupir a oficiales de partido y una multa de quinientos mil colones.

### **Artículo 37: Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes.**

El Tribunal considerando la gravedad de la falta sancionará con cuatro a seis partidos de suspensión y multa de doscientos mil colones la primera vez, de seis a ocho partidos de suspensión y multa de doscientos cincuenta mil colones la segunda vez, y de ocho a diez partidos si hubiese una tercer vez en un mismo campeonato y multa de quinientos mil colones, al jugador que en forma deliberada, desproporcionada, o con fuerza excesiva, produzca a otro una lesión que lo incapacite para la práctica oficial del fútbol por un término mayor a diez días naturales.

La suspensión se aumentará en dos partidos adicionales más un 25% de la multa aplicada, si la incapacidad superase los treinta días naturales.

En caso de que la incapacidad superase los sesenta días, la suspensión se aumentará en cuatro partidos adicionales más un 50 % de la multa aplicada.

Si la incapacidad fuese permanente, la pena será de veintidós partidos adicionales más un 100% de la multa aplicada.

En todo caso, tratándose de las incapacidades aquí referidas, deberán ser acreditadas con el respectivo parte o dictamen médico, extendido únicamente por la CCSS o el INS. Corresponde al jugador lesionado o al Club cuyo jugador pertenezca, quienes serán las

únicas partes legitimadas en estos casos, aportar la prueba médica respectiva aquí indicada para que el Tribunal pueda aplicar estas sanciones. En todo caso puede alguna de estas dos partes indicadas, consideradas perjudicadas, solicitar la apertura de un proceso Disciplinario contra el o los jugadores responsables de estas faltas, solicitud que deberá presentarse dentro de tres días hábiles siguientes al día de inicio de la incapacidad así indicado en el comprobante respectivo o de la fecha de inicio de una prórroga de una incapacidad anterior producto de la misma falta (la cual se deberá sumar a las antes existentes para efectos de las sanciones aquí establecidas) y su respectivo comprobante médico (sea de alguno de los aquí indicados). En caso de que los legitimados no gestionen en el plazo aquí concedido y lo hagan posteriormente, su solicitud se declarará extemporánea.

### **Artículo 38.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas.**

El Tribunal considerando como falta gravísima y tomando en cuenta el grado de participación, a quien siendo o no expulsado, participe en agresiones, peleas o riñas, le impondrá las sanciones establecidas en los casos siguientes:

1. Con suspensión de cinco a siete partidos y una multa de doscientos veinticinco mil colones a quien, por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador, aun cuando no lo lesione.
2. Con suspensión de siete a nueve partidos y una multa de doscientos setenta y cinco mil colones a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial, así como a la Autoridad Pública, miembros de la seguridad privada de un club o de la Cruz Roja o cuerpo análogo de colaboración designado por el club organizador y aficionados, aún y cuando no los lesione.
3. Con suspensión de diez a quince partidos y una multa de quinientos mil colones a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial de partido, es decir, al árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados, por la UNAFUT y/o por la FEDEFUTBOL para asumir responsabilidades en relación con el partido, aún y cuando no los lesione.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en las agresiones, peleas o riñas. Cuando, en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar o individualizar a los autores de las

infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores con una suspensión de su estadio por un partido y una multa de quinientos mil colones.

### **Artículo 39.- Conducta Incorrecta de un Equipo**

Se sancionará al equipo o club por conducta incorrecta de la siguiente manera:

1. Se impondrá una multa de cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil la segunda vez y doscientos mil colones la tercera y veces siguientes, si el árbitro toma medidas disciplinarias contra cinco o más personas del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones)
2. Se impondrá una multa de €300.000 colones si dos o más personas, sean jugadores u oficiales de un equipo, amenazan o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona.

## **Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas**

### **Artículo 40.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de UNAFUT y FEDEFUTBOL.**

El miembro de un órgano, de una comisión o comité de UNAFUT que insulte, ofenda, amenace, agrede, o se refiera en términos despectivos contra la misma organización, sus organismos, sus integrantes, los clubes afiliados o entidades deportivas, miembros del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL, Consejo Director de la UNAFUT, comisiones, comités y personal administrativo, autoridades deportivas nacionales, federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el artículo 3, así como al personal administrativo de UNAFUT, FEDEFUTBOL y al cuarteto arbitral, serán sancionados la primera vez con amonestación escrita y multa de doscientos cincuenta mil colones, la segunda vez con inhabilitación de seis meses para desempeñar cualquier cargo dentro del fútbol federado y multa de trescientos cincuenta mil colones y la tercera vez y subsiguientes con la inhabilitación del fútbol federado por el término dos años y una multa de quinientos mil colones.

Las indicadas sanciones proceden solo cuando sean dirigidas con ocasión del cargo que se ocupa en la actividad futbolística, de modo que no son punibles las críticas racionales y razonables que se hagan en relación con la actividad que se cumple o la legítima defensa.

### **Artículo 41.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros.**

El club cuyos jugadores, directivos, fiscal o personal deportivo o administrativo, oficiales en general insulten, ofendan o amenacen a las personas mencionadas en el artículo 3 de este reglamento incluyendo a los árbitros, así como a las federaciones extranjeras,

será sancionado con multa de cuatrocientos mil colones la primera vez, de cuatrocientos cincuenta mil colones la segunda vez y de quinientos mil colones la tercera vez y veces siguientes.

#### **Artículo 42.- Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva.**

Todo jugador, directivo, fiscal o personal deportivo o administrativo u oficiales de un Club afiliado, que se expresase por cualquier medio de comunicación colectiva, incluido por medio de aplicaciones públicas de Internet, de manera ofensiva, difamatoria, calumniosa o injuriosa contra cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo a los árbitros, será sancionado con multa de cuatrocientos mil colones la primera vez, con cuatrocientos cincuenta mil colones la segunda vez y con quinientos mil colones las veces siguientes. Adicionalmente y por la tipicidad del hecho, se hará acreedor a las sanciones que correspondan, según lo establecido sobre el juego limpio.

Las mismas penas se aplicarán cuando dichas manifestaciones ofensivas, difamatorias, calumniosas o injuriosas sean dirigidas contra la UNAFUT o la FEDEFUTBOL, como organización o bien contra sus directores, fiscales, gerentes, personal administrativo, personeros.

#### **Artículo 43.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario.**

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión, fuera dirigida contra algún miembro del Tribunal Disciplinario, el integrante afectado se inhibirá de conocer el asunto. Si son dirigidos contra el Tribunal Disciplinario, sección 1, procederá el citado Tribunal a elevar el caso a la sección 2 para que resuelva el caso.

### **Sección 4: Violencia y Discriminación**

#### **Artículo 44.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.**

1. Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de ocho a diez partidos y con una multa de ¢500.000,00 colones.

2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será el doble de la fijada anteriormente.

3. Toda persona mencionada en el artículo 3 de este reglamento que provoque al público durante un partido será sancionada con una suspensión de dos a tres partidos y una multa de ¢200.000,00 colones.

#### **Artículo 45.- Discriminación**

1. El que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a

un grupo de personas en razón de su raza, género, color de piel, idioma, clase social, posición económica, credo, nacionalidad, posición política, preferencia sexual, origen étnico o discapacidad, de forma que atente contra la dignidad humana, será sancionado la primera vez con multa de ¢500.000,00, además con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por un mínimo de ocho partidos y se le prohibirá el acceso al estadio por la misma cantidad de partidos, la segunda vez será sancionado con multa de ¢1.000.000,00 además con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por un año y se le prohibirá el acceso al estadio por el mismo período, y la tercera y siguientes veces será sancionado multa de ¢1.500.000,00 además con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por dos años y se le prohibirá el acceso al estadio por el mismo período. Si el autor de la falta fuera un oficial, la sanción a aplicar será el triple de la que se fijare para el caso previsto en el párrafo precedente.

2. Además de la sanción anterior, si varias personas (oficiales y/o jugadores) del mismo club cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado 1) de este artículo, al mismo tiempo, se quitará del puntaje acumulado, en el caso de una primera infracción, tres puntos al equipo al que pertenecieren los infractores y, en el caso de una segunda infracción, seis puntos; si se cometen más infracciones, se decretará el descenso obligatorio a la Liga de Ascenso. En los partidos que no se otorguen puntos, se decretará la exclusión del equipo de la competición.

2.1 Si los aficionados o espectadores cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado 1 del presente artículo, se sancionará al club casa, como sigue:

a) La primera vez, con una multa de ¢500.000,00. Se podrá exonerar hasta en dos oportunidades de esta sanción al club casa que, sin haber sido sancionado antes por estas infracciones, demuestra que de forma inmediata a los hechos ejerció de forma efectiva las medidas necesarias para que detener la conducta infractora. Un club que haya sido exonerado de sanción económica en dos oportunidades será sancionado la tercera vez con la aplicación de la multa económica indicada en este inciso, y las veces siguientes conforme el orden de sanciones enumeradas en los incisos que siguen.

b) La segunda vez, el club deberá jugar a puerta cerrada su próximo partido en casa, es decir sin público asistente,

c) La tercera vez, con la pérdida de 6 puntos del total de puntos acumulados en el Campeonato,

d) La cuarta vez, con la exclusión de la competición conforme el procedimiento que para tal fin prevén los Estatutos de la UNAFUT.

e) No obstante lo anterior, si el Club casa demuestra de forma fehaciente que la infracción fue cometida por la afición del Club visita, podrá ser exonerado de la sanción establecida

en el presente numeral y podrá ser sancionado el Club visita por la conducta de sus aficionados.

Se entenderá que el cómputo de las ya mencionadas reincidencias se realizará por cada torneo corto.

2.2 Se sancionará a los espectadores que cometan una de las infracciones mencionadas en el inciso 1 de este artículo con una prohibición de acceso al estadio de al menos dos años.

## **Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad**

### **Artículo 46.- Coacción**

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, con el fin de que adopte una decisión determinada, será sancionado con ocho a diez partidos y una multa de quinientos mil colones.

## **Sección 6: Corrupción**

### **Artículo 47.- Corrupción**

1. El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de UNAFUT, a un oficial de partido, a un jugador, a un club o a cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a infringir la reglamentación de la UNAFUT o de la FEDEFUTBOL o de la FIFA, será sancionado con una multa de ₡1.000.000,00 colones, la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y la prohibición de acceso a los estadios por un período que va desde los seis meses hasta los dos años.

2. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.

3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción de inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol será de hasta diez años.

4. En todo caso, el Tribunal Disciplinario decretará el decomiso de las cantidades o valores patrimoniales que hayan servido como instrumento para cometer la infracción. Tales valores serán destinados a los programas de desarrollo del Fútbol.

### **Artículo 48.- Amaño de Partidos**

1. El que intente influir de cualquier manera en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de dos a tres años y una suspensión de seis a diez partidos o con la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por un término de

dos a tres años y la imposición de una multa que puede ir de ₡1.000.000 a ₡3.000.000 de colones. En casos muy graves se impondrá la prohibición de ejercer hasta un máximo de diez años cualquier actividad relacionada con el fútbol.

2. En caso de influir ilícitamente en el resultado de un partido a través de un jugador o un oficial, será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de cinco años de suspensión de toda participación, competición o ingreso a los estadios y si se demuestra que afectó el resultado de un partido, la sanción será de diez años de suspensión de toda competición, participación relacionada con el fútbol, además con la prohibición de ingreso al estadio por ese mismo periodo, y la imposición de una multa cuya cuantía será de ₡3.000.000 a ₡5.000.000 millones de colones. En los casos graves así determinados por el Tribunal, se podrá sancionar al infractor con la exclusión de una competición, el descenso a una categoría inferior, la sustracción de puntos y la devolución de premios.

## **Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos**

### **Artículo 49.- Sanciones a Delegados de Campo.**

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones la primera vez, setenta y cinco mil colones la segunda vez, cien mil colones la tercera vez, y ciento setenta y cinco mil colones cada una de las veces siguientes, el delegado de campo que incumpla sus obligaciones las cuales están descritas en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

### **Artículo 50.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.**

Para proteger la salud de los participantes, el médico no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

### **Artículo 51.- Cédulas de Competición.**

Será sancionado con multa de doscientos cincuenta mil colones la primera vez, trescientos cincuenta mil colones la segunda vez y cuatrocientos cincuenta mil colones la tercera vez y veces siguientes, el club que no presente las cédulas de competición o carnés emitidos o avalados por la UNAFUT que identifiquen a sus jugadores dentro de un partido, siempre y cuando así lo consigne el Informe Arbitral.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones de carácter deportivo que se establezcan en el reglamento de competición.

La pena se rebajará a la mitad cuando se haya subsanado la omisión en el transcurso del partido, siempre que haya prueba de ello.

### **Artículo 52.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos y de Seguridad.**

Los Clubes serán sancionados con multa de cien mil colones la primera vez, con ciento cincuenta mil colones la segunda vez y con doscientos mil colones la tercera vez y veces



siguientes cuando sus Directivos, personal administrativo o jugadores cometan alguna de las faltas siguientes:

1. Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Tribunales de la UNAFUT y/o FEDEFUTBOL.

2. Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios de UNAFUT y Fiscales de Taquilla, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo, como de seguridad que se requiera, según lo dispone el Reglamento de Competición.

3. No tomen las medidas necesarias de seguridad que impidan o permitan el expendio o ingreso de artículos no permitidos según lo dispuesto por UNAFUT y que haya sido debidamente comunicado antes del inicio de la Temporada, entre ellos pero no limitados:

a) Botellas, latas o material semejante

b) Astas y banderas, pancartas, mantas, que superen los 2 metros por 1.5 metros de tamaño.

c) Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables que puedan ocasionar un siniestro.

d) Artículos u objetos de vidrio, punzo-cortantes o contundentes.

e) Artículos u objetos que por su efecto en la salud y a la vez distractor, puedan dañar o interrumpir el accionar la labor de los actores alrededor del terreno de juego.

f) Láser.

4. Así como todos los indicados en la lista de objetos no permitidos dispuesta por UNAFUT. No tomen las medidas necesarias que impidan o permitan en sus estadios la venta de licores, drogas enervantes, bebidas embriagantes o similares. Las sanciones se aumentarán al doble en la aplicación de este inciso.

5. Se impondrá una sanción de cincuenta mil colones la primera vez, setenta y cinco mil colones la segunda vez y ciento veinticinco mil colones la tercera vez y siguientes veces, cuando siendo locales no designen médico o delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde o se retire antes de que el partido termine. Igual sanción se aplicará cuando durante los encuentros no cumplan con lo que establece el Reglamento de Competición sobre la Unidad de Soporte Básico, o se presenten tarde, o se retiren antes de que termine el partido.

6. Cuando una vez prevenidos de alguna forma, el club casa así como el público o la afición

que siendo local utilicen equipos de audio o video que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del cuerpo arbitral y/o del comisario, se impondrá una multa de doscientos cincuenta mil colones la primera vez, la segunda vez trescientos cincuenta mil colones de multa, la tercera vez y veces siguientes con quinientos mil colones de multa. En las fases Cuadrangulares y Gran Final estas multas se incrementarán al doble.

7. Las acciones establecidas en los puntos e y f del inciso 3, y en el inciso 4, de este artículo, serán sancionadas cuando así se hayan consignado en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario. En este supuesto, se le apercibirá al Club infractor que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimiento.

8. Se impondrá una sanción de quinientos mil colones por cada incumplimiento al club que no ubique en los partidos oficiales las vallas, pedestal, Stand de Protección, niño (a) con el uniforme entregado por UNAFUT para la entrega de balón al árbitro y lectura de lema, uso del panel de entrevistas flash y aplicación del Reglamento de Medios para los Clubes de la Liga FPD, que se establecen en las Normas de Competición, siempre y cuando UNAFUT las haya suministrado. El Tribunal presumirá en todo caso que las vallas, pedestales, uniforme del niño (a), panel de entrevista flash, stand de protección, que se establecen en las Normas de Competición han sido suministradas por la UNAFUT, salvo prueba en contrario.

9. Se impondrá una multa de dos millones quinientos mil colones, por cada incumplimiento al club sede que no entregue a UNAFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FEDEFUTBOL las entradas para cada partido oficial, según la indicación de las normas establecidas por competición.

10. Se impondrá una multa de cinco millones de colones por cada incumplimiento, al club sede de la Gran Final ida y vuelta que no entregue a UNAFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FEDEFUTBOL los espacios en zona preferencial o palco. El lugar disponible debe guardar las condiciones idóneas para la seguridad y comodidad de los patrocinadores e integrantes de UNAFUT. El Consejo Director de UNAFUT en los primeros dos meses de iniciado un campeonato, hará una inspección al estadio sede verificando que este reúna las condiciones para el cumplimiento de esta obligación y en caso de no reunirse la condiciones una vez escuchado la posición del club, podrá determinar que el estadio habilitado no reúne las condiciones de seguridad y en tal caso le exigirá al club que la final se organice en otro estadio alterno. De no ofrecerse otro estadio alterno que reúna las condiciones requeridas, la final se realizará en el estadio designado por el Consejo Director. El Consejo Director dará a conocer a los clubes al inicio del campeonato los requerimientos mínimos para que en su estadio se pueda llevar a cabo los partidos finales del campeonato.

11. Se impondrá una multa de un millón de colones por cada incumplimiento, al club sede de cada partido que no entregue al club visita la cantidad de quince entradas de cortesía en palco o zona preferencial.

12. Se le impondrá una multa que equivaldrá al 15% de la taquilla total registrada por cada incumplimiento, al club sede de la Gran Final ida y vuelta que no suministre un 15% de entradas según la capacidad del Estadio registrada ante UNAFUT, a disposición del equipo visita para su compra, sin perjuicio de las entradas de cortesía que debe designar para Junta Directiva y Administración todo según procedimiento establecido en el reglamento de competición y reporte que se genere al respecto. En este caso en particular será el Comité de Competición el Órgano legitimado para presentar la denuncia ante este Tribunal con el informe respectivo.

13. Se le impondrá una multa de dos millones de colones al club sede del partido Gran Final vuelta del Campeonato de que se trate, que no suministre una vez finalizado el partido, la seguridad que se requiere para la realización de la Ceremonia de Premiación, según lo establecen las Normas de Competición.

14. Se le impondrá una multa de cinco millones de colones al club que no se presente a la Ceremonia de Premiación que se realiza en el estadio. Además, se aplicará la sanción que establece el artículo 101 del Reglamento de Competición. Excepto caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y con el aval de UNAFUT. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, si hubiera invasión de cancha, el consejo director puede habilitar una zona privada del estadio para la premiación de uno o de ambos equipos finalistas. Si a pesar de la invasión, ésta no pone en peligro la integridad física de jugadores, cuerpo técnico y demás personas presentes, el Consejo Director puede determinar hacer la premiación dentro de una zona de la cancha, sea para uno o ambos equipos finalistas, en cuyo caso se fijará una zona delineada y acordonada suficiente para resguardar la seguridad de los presentes en la premiación.

15. Se le impondrá una multa de cinco millones de colones al club que, sin una causa que así lo justifique de forma evidente, no juegue un partido oficial abierto al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FEDEFUTBOL o UNAFUT.

16. Se impondrá una multa de doscientos cincuenta mil colones al club sede y visita de la Gran Final vuelta, por cada incumplimiento al Reglamento de Premiaciones de UNAFUT.

17. Se le impondrá una multa de doscientos mil colones al club que no cumpla con el plazo que establece el Reglamento de Competición para las Inscripciones.

18. La multa será de: cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil colones a segunda vez y doscientos mil colones las veces siguientes, cuando:

a) No se presenten a los junta bolas requeridos al inicio del partido o éstos sean retirados

antes de finalizar el juego sin que medie causa de justificación. Se deben presentar al menos ocho junta bolas mayores de doce años debidamente identificados con su cédula de menor, o documento idóneo que lo identifique o fotocopia del mismo, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones. En el caso de las etapas de la Gran Final, de los campeonatos de invierno, verano y otros, el Consejo Director nombrará a los junta bolas.

b) Alguno de los junta bolas pierda tiempo en forma evidente manifestado tanto por el Árbitro o por el Comisario de UNAFUT, en el transcurso de un partido.

c) Los equipos no cumplan con la presentación de los balones requeridos. Los Clubes deberán tener al menos trece balones en el terreno de juego distribuidos de la siguiente manera: ocho balones en posesión de los junta bolas, tres balones a disposición del cuarto árbitro, un balón en caso de extravío o robo y otro balón utilizado para realizar el partido.

19. La multa será de: cien mil la primera vez, ciento cincuenta mil colones la segunda vez y doscientos mil colones la tercera vez y siguientes, por la no presentación de las cédulas de competición al momento de desinscribir a jugadores ante la UNAFUT, incumpliendo así lo regulado al respecto en el Reglamento de Competición vigente.

20. La multa será de: cien mil a ciento cincuenta mil colones la primera vez, de ciento cincuenta mil a doscientos mil colones la segunda vez y de doscientos mil a doscientos cincuenta mil colones las veces siguientes, cuando:

a) El Club que, habiendo sido notificado de El Protocolo del Partido y Cuenta Regresiva por parte de la UNAFUT, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y cuenta regresiva se les solicita cumplir.

b) Alguno de los clubes incumpla con los requerimientos de patrocinadores élite de FPD, los cuales deben ser previamente comunicados a todos los Clubes de la primera división por parte de la UNAFUT.

c) Al club afiliado en condición de local que NO procure que el partido se lleve a cabo de forma normal y fluida bajo un ambiente de espíritu deportivo, siendo que no respeten los principios del juego limpio o “fair play”.

d) A los clubes afiliados que sean parte de un partido declarado por la UNAFUT de alto riesgo, que no participen en el congresillo de seguridad y logística que para los efectos debe realizar el Club casa al menos 24 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNAFUT y a su vez de ésta al Club visita para su participación.

e) Al Club afiliado y participante en Primera División que no coloque las banderas de Costa

Rica, del club campeón del campeonato inmediato anterior, de la FPD y/o UNAFUT, en las astas de sus estadios durante el desarrollo de todos los partidos que se efectúen bajo las regulaciones de UNAFUT, siempre y cuando le hayan sido debidamente entregadas dichas banderas conforme lo regula el Reglamento de Competición.

21. Incumpla con la entrega de las listas de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico cincuenta minutos antes del inicio del partido, a los medios de comunicación y/o una copia idéntica a la lista entregada al árbitro. Así informado por el Informe de Comisario.

22. La multa será de un millón de colones por la no participación de un club afiliado en Torneos de Copa, Súper Copa u otros oficiales organizados por la UNAFUT.

23. Se le impondrá una multa de 1.000.000 colones al club que incumpla en cada partido con los derechos de los patrocinadores de UNAFUT establecidos en el artículo 12 inciso w) de las Normas de Competición.

### **Artículo 53.- Renuncia y cancelación del partido**

1. En caso de que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido, se le sancionará con una multa de ₡500.000 colones. En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada o renuncia.

2. En casos graves se excluirá al equipo en cuestión de la competición en curso, según lo establezca el Reglamento de Competición.

### **Artículo 54.- Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos.**

Quien firme o induzca a firmar más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los servicios de un jugador y/o miembro de cuerpo técnico para participar con más de un equipo en un mismo campeonato, independientemente de la división, o quien propicie el incumplimiento de un contrato, será sancionado la primera vez con suspensión de seis meses, la segunda vez y siguientes con un año de suspensión. Además, se aplicará el Capítulo IV, artículo 17 punto 5 y 18 punto 5 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para poder aplicar la sanción de este artículo las faltas tienen que ser cometidas en diferentes campeonatos, por lo tanto, se tomaría en cuenta las infracciones cometidas en torneos anteriores.

De igual forma al jugador que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece, o que incumpla con lo pactado con este club, le serán aplicadas las sanciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 1 del Reglamento el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. De igual forma deberá pagar las indemnizaciones económicas que correspondan al club que ha sido perjudicado con la firma de la segunda boleta de inscripción, contrato o documento, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus

y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Además, el club que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece el jugador teniendo conocimiento este nuevo club o posibilidad de acceso a la información de la vinculación actual de ese jugador con otro club (para lo cual deberá investigar en las sedes administrativas respectivas para comprobar o no la eventual vinculación del jugador) será sancionado con una multa de dos millones de colones y le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 3, del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 17 punto 1 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, la parte interesada deberá plantear su demanda ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUTBOL, de acuerdo al Reglamento de dicha Cámara.

#### **Artículo 55.- Falta de Elegibilidad de los Jugadores**

En caso de que un jugador participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará a su equipo con la pérdida de puntos y el marcador de tres a cero en contra, así como una multa de ₡300.000 colones.

#### **Artículo 56.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.**

1. Quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, crease o falsificase un documento, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de uno a tres años y una multa de ₡500.000 colones.

2. Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en UNAFUT de tres a cinco años y una multa de ₡1.000.000 colones.

#### **Artículo 57.- Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios**

Se impondrá multa de doscientos mil colones la primera vez, trescientos mil colones la segunda vez y cuatrocientos mil colones la tercera vez y veces siguientes al club que, habiendo sido amonestado o prevenido por el Tribunal Disciplinario o por el Comité de Licencias, por anomalías en la cancha, camerinos, mallas, graderías o restantes instalaciones deportivas, que contravengan las disposiciones reglamentarias, omitiese proceder a su reparación dentro del plazo que se le establezca. En todo caso, en la resolución correspondiente se informará, al Comité de Competición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.

#### **Artículo 58.- Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadores de Presentarse a Premiaciones Oficiales.**

Al Club que no se presente a las premiaciones oficiales que organice UNAFUT, a su cuerpo técnico y jugadores, se les impondrá una multa de un millón quinientos mil colones.

En el caso de que dicho incumplimiento sea por parte del equipo casa, la sanción se aumentará al doble.

Se aplicará una multa de dos millones de colones al club que sin justa causa no haga llegar a las premiaciones privadas que organice UNAFUT una delegación de su junta directiva o bien a los jugadores o miembros de cuerpo técnico nominados y/o premiados. Serán eximidos de esta multa si el o los jugadores u oficiales nominados y/o premiados ya no pertenezcan a su planilla o por causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobada.

#### **Artículo 59.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos**

Al Club que no se presente a las charlas previas al inicio de los campeonatos, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje en coordinación con la UNAFUT, sean cuerpo técnico y jugadores que integren la delegación respectiva, se le impondrá una multa de quinientos mil colones.

#### **Artículo 60.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas**

El que no pague, o no lo haga íntegramente, la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por este Tribunal Disciplinario, Comisión Disciplinaria de la FEDEFUTBOL, Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUTBOL o por el Tribunal de Alzada de FEDEFUTBOL o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) emitida por estos mismos Tribunales:

1. Será sancionado con multa adicional de ₡200.000,00 colones.
2. No podrá participar en posteriores partidos hasta que realice el pago y para cualquier efecto se tendrá como sancionado, debiendo cumplir las obligaciones que para los sancionados establece este Reglamento.

#### **Artículo 61.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores**

Considerando la gravedad de la falta, el Tribunal Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

1. Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de ₡500.000 a ₡1.000.000 colones.

Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del sector de la gradería que se dispone a la venta con el precio menor, todo a determinación del Tribunal.

Si el club fuere reincidente en la misma temporada por los mismos hechos, se le aplicará el veto de uso de cancha por un partido, siempre que haya sido apercibido de esa sanción.

En caso de existir adicionalmente una o más reiteraciones de la misma falta, se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad previsible y necesario para el partido específico, dependiendo de la complejidad del mismo.

El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este Reglamento,

2. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma:

a) Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del sector de la gradería que se dispone a la venta con el precio menor, todo a determinación del Tribunal.

b) En caso de reincidencia en la falta, se le aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, más una multa de ¢500.000 a ¢1.000.000 colones.

c) En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones.

Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.

3. En lo no previsto en alguna norma específica, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político y los gritos injuriosos, se castigarán con una multa de ¢300.000 a ¢600.000 colones.



### **Artículo 62.- Lanzamiento de Objetos.**

Será sancionado con multa de cien mil colones la primera vez, con ciento cincuenta mil colones la segunda vez y con doscientos mil colones la tercera vez y veces siguientes, el club organizador de un partido cuando:

1. Se lance por medio del público, objetos que por sus características puedan ser considerados como NO peligrosos que contacte o no con alguno de los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego.
2. Se lance OBJETOS por medio del público, que por sus características puedan causar una lesión, aun cuando NO haya contactado ninguno en los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego.
3. Se lance OBJETOS por medio del público que por sus características sea considerado peligroso y contacten estos con la integridad física de los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, en este caso la multa se aumentará al doble de lo que corresponda. En este supuesto, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido.

### **Artículo 63.- Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego:**

La invasión al terreno de juego será sancionada de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil colones la segunda vez y doscientos mil colones la tercera vez y veces siguientes.
2. Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, alterando el desarrollo normal del partido, y haya de ser detenido por el árbitro, se le impondrá al equipo casa una multa de ciento cincuenta mil colones la primera vez, doscientos mil colones la segunda vez y trescientos mil colones las veces siguientes. En este supuesto y dependiendo del grado de peligro de la invasión, la cual será valorada por el Tribunal, se le apercibirá al Club casa, qué en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.
3. Esta sanción se reducirá a la mitad si finalizado un partido el público invade el terreno de juego sin poner en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros. No habrá sanción si esta situación se da con ocasión de la celebración de un campeonato, siempre y cuando no se ponga

en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros.

4. Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso 1 del presente artículo, se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará automáticamente el veto de uso de cancha de uno a tres partidos dependiendo de la gravedad de la falta.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:

a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.

b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

**Artículo 64.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.**

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieran los siguientes hechos:

1. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de agresiones verbales e insultos por parte de aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil colones la segunda vez y doscientos mil colones las veces siguientes.

No obstante, lo señalado en este inciso, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:

a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.

b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la

situación de peligro posible.

2. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil colones la segunda vez y doscientos mil colones las veces siguientes. Si además de lo anterior, alguna de las personas indicadas resultase con lesión que la incapacite por un término mayor a diez días naturales, será sancionado con multa de quinientos cincuenta mil colones la primera vez, la segunda vez con una multa de un millón cien mil colones y las veces siguientes con una multa de dos millones de colones. Toda lesión queda sujeta al dictamen o parte médico que así lo indique, extendido por la CCSS o el INS. Cualquier persona legítimamente interesada está autorizada a aportar dicha prueba médica al Tribunal en aras de aplicar la sanción que corresponda.

En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimientos.

#### **Artículo 65.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.**

Sólo ante una solicitud expresa del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL, por situaciones que estos órganos valoren bajo su discreción, el Tribunal Disciplinario considerará si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de una sanción en los siguientes casos:

1. Si se ha impuesto una sanción de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos, lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión, o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado.

2. La suspensión parcial sólo cabrá si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses, no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la misma.

3. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de prueba con una duración de seis meses

a dos años.

4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida con la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la parte de la sanción que no ha sido cumplida; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

## **SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL**

### **CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

#### Sección 1: Del Tribunal Disciplinario

#### **Artículo 66.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Tribunal.**

El Tribunal Disciplinario estará integrado por seis miembros propietarios y dos suplentes, serán nombrados por un año calendario pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Tribunal que concluirá los asuntos pendientes. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL, a propuesta de un tercero externo. Sus miembros deberán prestar juramento. El Comité Ejecutivo nombrará entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente. El Tribunal tendrá dos secciones a saber, sección 1 integrada por tres miembros, el presidente y dos miembros más, que conocerá de los aspectos disciplinarios de los campeonatos que organice la UNAFUT; y la sección 2, integrada por el vicepresidente y dos miembros más, que conocerá de los aspectos disciplinarios de los campeonatos que realice LIASCE. Además, habrá dos suplentes que podrán sustituir independientemente en la Sección 1 o en la Sección 2.

El Tribunal Disciplinario sesionará dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de uno o varios partidos señalados por la UNAFUT, para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento. El quórum mínimo para sesionar válidamente es de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes que actúan como titulares en el proceso específico.

Los suplentes sustituirán al miembro de la sección que no esté presente para entrar a conocer un determinado asunto o bien se haya inhibido o haya sido recusado. El suplente asumirá el cargo de titular para todos los procedimientos de investigación que tengan que ver con ese caso, de modo que se garantice la misma integración dentro de un mismo proceso.

Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la FEDEFUTBOL en el Estadio Nacional en la Sabana y/o donde lo considere oportuno el Tribunal Disciplinario.

La Secretaría General de la FEDEFUTBOL asignará a una persona de su Staff para que brinde apoyo al Tribunal Disciplinario.

Cuando se programen dos fechas seguidas para un mismo club, de ser necesario, deberá el Tribunal Disciplinario sesionar antes de que se juegue la segunda fecha, cuando deba notificar alguna resolución que tenga incidencia en esa segunda fecha por jugar.

Habrá sesión del Tribunal cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, con indicación de hora y fecha.

Las sesiones del Tribunal son privadas. La asistencia de los miembros del Tribunal Disciplinario es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el mismo campeonato, podrá dar lugar a su remoción por esa sola causa.

El Comité Ejecutivo podrá remover los miembros del tribunal, para lo cual necesitará el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si el Consejo Director de UNAFUT por instancia de al menos ocho de sus equipos afiliados propone la remoción de un miembro el Comité Ejecutivo podrá remover a dicho miembro.

### **Artículo 67.- Requisitos**

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

1. Ser persona de reconocida solvencia moral.
2. Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolística federada.
3. Al menos cuatro de los miembros deberán ser profesionales en derecho, debidamente incorporados al Colegio de Abogados.
4. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario las personas que actualmente o en los últimos tres años, se hayan desempeñado como:

1. Jugadores de fútbol profesional.
2. Delegados de campo.
3. Miembros de los cuerpos técnicos de clubes de la primera y segunda división.
4. Miembros de las comisiones o comités de los clubes de primera y segunda división.
5. Personal administrativo de los Clubes de primera y segunda división.
6. Integrantes de comisiones, comités y comisarios de la UNAFUT y LIASCE.

7. Oficiales de partidos.

8. Los miembros de comisiones o tribunales del Instituto Costarricense del Deporte, del Comité Olímpico Nacional o el personal administrativo de estas instituciones.

9. Las personas que sean empleados, subalternos, socios o compartan una oficina profesional con alguno de los miembros del Consejo Director o Fiscalía de UNAFUT y LIASCE.

10. No podrán ser nombrados miembros quienes hayan hecho manifestaciones en medios públicos o Redes Sociales, apoyando o contrariando los intereses de un club afiliado.

### **Artículo 68.- Competencias del Tribunal Disciplinario y de sus miembros en particular**

El Tribunal Disciplinario es competente para:

1. Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 y cuyas acciones hayan ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por UNAFUT o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.

2. Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente.

3. Sancionar haciendo uso de vídeo, a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral. Es responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

El Presidente de la Sección 1 y el Vicepresidente de la Sección 2 tendrán las siguientes funciones:

1. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, dirigir las discusiones, indicar a los miembros del Tribunal, el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.

2. Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, salvo cuando se trate de mociones de orden, caso en el cual la concederá al solicitante de la misma.

3. Declarar la aprobación o rechazo de un asunto.

4. Llamar al orden a los miembros del Tribunal o a quienes se encuentren en las sesiones.
5. Convocar al Tribunal a sesiones extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a las regulaciones reglamentarias.
6. Firmar, en asocio con algún otro miembro del Tribunal, toda documentación que autorice dicho Tribunal.
7. Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
8. Redactar el acta y agenda de las sesiones y presentarlas una hora antes de la sesión.
9. Recibir las votaciones y notificar el resultado.
10. Firmar las actas junto con el Presidente.
11. Cualquier otra que por el Reglamento o Estatuto le corresponda.

#### **Artículo 69.- Autonomía.**

1. El Tribunal Disciplinario goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias.
2. Ningún miembro de UNAFUT o de otro órgano de la FEDEFUTBOL, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones del Tribunal Disciplinario, salvo que hubiese sido expresamente convocado por este.

## **CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **Sección 1: De los Procedimientos**

#### **Artículo 70.- Del Proceso Ordinario.**

El Tribunal Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral y de los comisarios designados por UNAFUT y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá ser comunicada al club afectado por escrito.

El informe arbitral o el informe del Comisario o comisarios designados por UNAFUT se presumen cierto.

#### **Artículo 71.- Del proceso sumario por error de identidad.**

En caso de alegarse error de identidad en el informe arbitral y de comisarios, o acción fraudulenta, quien ostente la representación legal del club al que pertenece el jugador sancionado puede solicitar, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, posterior a la comunicación del informe o la decisión arbitral, la apertura de un Proceso Sumario

cuya pretensión es la exoneración de la suspensión que procedería contra el jugador sancionado durante el partido o con ocasión del partido, al existir un error en su identidad. Será declarada inadmisibile la solicitud que no venga acompañada de un video en que se demuestre el error de identidad. El Tribunal Disciplinario debe resolver de forma inmediata sin señalar ningún tipo de audiencias o evacuación de más prueba. Si del video se desprende el error de identidad en forma indubitable, el jugador quedará exonerado de la suspensión.

En los casos en que del video no se desprenda en forma indubitable el error de identidad se declarará sin lugar el reclamo y se procederá con la sanción que corresponda

Esta prueba audiovisual debe ser específica, aportando únicamente la parte en que se fundamenta o indicando los minutos exactos que se deben observar. Se considerará como no aportada esta prueba y se procederá a rechazar de plano la solicitud de apertura del proceso, resolución que carece de ulterior recurso, cuando se aporte un video completo y no se indiquen los minutos exactos del video que se deben considerar como parte de la prueba.

Si de la prueba audiovisual aportada resulta evidente el error de identidad en la misma sesión del Tribunal, sin más trámite alguno, resolverá el asunto pudiendo exonerar al jugador de cualquier sanción adicional a la tomada por el árbitro durante el partido. En tal caso, el Tribunal de oficio sancionará al verdadero infractor.

El proceso sumario por error de identidad no suspende la sanción automática regulada en el artículo 20 del presente reglamento y el Tribunal Disciplinario deberá reunirse en el menor tiempo posible para resolver sobre el error de identidad.

#### **Artículo 72.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe.**

Cuando se haya interpuesto un proceso sumario por error de identidad y la acción es rechazada de plano o bien declarada sin lugar por el fondo por haberse demostrado la inexistencia de error de identidad, el Tribunal valorará si tal gestión se hizo de mala fe y en tal caso impondrá al club gestionaeste una multa de QUIENTOS MIL COLONES.

#### **Artículo 73: Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.**

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o del Consejo Director de UNAFUT, el Tribunal Disciplinario es competente para conocer de las faltas tipificadas en este reglamento que se dieron dentro del partido y que no fueren observadas por el árbitro o comisarios designados, siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el juego en que se produjo la conducta denunciada.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. Entre otros casos, estará sujeto a este proceso lo siguiente:



Investigación de alguna falta sancionable por este reglamento o por el Código de Ética de la UNAFUT una vez el mismo se haya aprobado, que haya sucedido en actividades ajenas a un partido de fútbol, por alguna de las personas enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento.

Siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se produjo la conducta denunciada.

#### **Artículo 74.- Formalidades de la denuncia.**

La denuncia se deberá dirigir al Tribunal Disciplinario de la FEDEFUTBOL y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido de quien denuncia, si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
2. Nombre y apellido de la persona denunciada si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
3. Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
4. Medio señalado para recibir notificaciones.
5. Firma de la persona legitimada para gestionar.
6. El documento deberá presentarse en original, o vía fax. En caso de presentarse mediante fax, el mismo se considerará como admitido únicamente con la presentación del original tres días hábiles después de recibido el Fax.

#### **Artículo 75.- Impulso de Oficio:**

Una vez presentada la denuncia, se desarrollará por impulso de oficio, por lo que el Tribunal actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto con la mayor celeridad a fin de dictar la resolución final que proceda.

### **Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Alzada**

#### **Artículo 76.- Competencia.**

El Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL es competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal Disciplinario de la FEDEFUTBOL.

#### **Artículo 77.- Efectos del Recurso.**

El recurso de apelación otorga al Tribunal de Alzada la posibilidad de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

## **Artículo 78.- Medios y Plazos para Recurrir.**

Las resoluciones del Tribunal solo pueden ser recurridas por los medios y en los plazos que expresamente señala este Reglamento.

## **Artículo 79.- Recurso de Revocatoria.**

El recurso de revocatoria puede ser interpuesto por el jugador, el club afectado o quien tenga un interés legítimo que se vea afectado con la resolución recurrida y contra una sanción impuesta, solo cuando se alegue lo siguiente:

1. Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario de UNAFUT.
2. Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias.
3. Que la sanción no fue conforme a lo resuelto en el proceso sumario de investigación o en el proceso disciplinario.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera a las anteriores situaciones, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

La presentación del recurso de revocatoria no suspende los efectos de la sanción impugnada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

## **Artículo 80.- Recurso de Apelación.**

Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones en las cuales se alegue lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la multa sea de un monto superior a los DOSCIENTOS CINCUENTA mil colones.
2. Que la suspensión sea por un periodo mayor o igual a los dos meses.
3. Que la suspensión sea mayor o igual a los tres partidos.

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses ni viceversa.

Cuando se presente un recurso de apelación que se refiera a lo indicado en los incisos anteriores, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de revocatoria o de apelación, no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

### **Artículo 81.- Supuestos para su admisión**

Una vez recibido el escrito correspondiente, el Tribunal Disciplinario procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión, de ser así dictará una resolución admitiendo el recurso y trasladarlo al Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en caso de que cumpla con los requisitos de forma y fondo, trámite al recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL. De no haberse apelado, el asunto, quedará resuelto en forma definitiva.

### **Artículo 82.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos**

1. El que tenga un interés amparado legalmente deberá comunicar al Tribunal Disciplinario su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal debidamente acreditado ante UNAFUT y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación de la respectiva personería, so pena de inadmisibilidad y rechazo ad portas del mismo.

2. El escrito en que se formulen los recursos de revocatoria y apelación contendrán, necesariamente, los motivos y pruebas en que se fundamente, sin lo cual serán rechazados de plano por el Tribunal Disciplinario mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

3. A continuación, el Tribunal Disciplinario valorará el recurso y determinará si el mismo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente o si encaja dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso, de cumplir ambos valorará si procede o no la revocatoria de lo resuelto y en caso de rechazarse y la apelación cumpla con dichos requisitos, se remitirá el escrito de apelación así como el expediente del proceso al Tribunal de Alzada, otorgándole al apelante un plazo adicional de TRES DÍAS para que se apersona ante el superior a hacer valer sus derechos y donde deberá indicar medio para atender notificaciones en caso de que sea diferente al medio ya señalado en el expediente, caso contrario se le notificará en el que conste en autos. Este plazo comienza a contabilizarse al día siguiente de la notificación que acoja el recurso interpuesto.

4. De no apersonarse en los plazos estipulados, el recurso será rechazado como si no hubiese sido interpuesto.

5. Si el Tribunal Disciplinario recibe un recurso de revocatoria y/o apelación fundamentado, con el cumplimiento de todos los requisitos y si los motivos del mismo cumple con lo indicado en el artículo 79 y 80 deberá resolver el primero y en caso de ser rechazado por cualquier motivo valorará la procedencia de la apelación, la cual de proceder deberá

trasladarla al Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL, caso contrario deberá rechazarlo ad-portas con la indicación del requisito o motivo por el cual el recurso no es de recibo. Esta resolución que rechaza el recurso ante el Tribunal de Alzada no tiene recurso alguno salvo el recurso de apelación por inadmisión.

### **Artículo 83.- Legitimación para recurrir**

1. Toda persona que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y tenga un interés amparado legalmente que justifique la enmienda o revocación de la decisión podrá interponer recursos de revocatoria y/o de apelación, éste último para que se eleve el caso ante el Tribunal de Alzada.

2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que sancionen a sus jugadores, oficiales o miembros.

### **Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad**

#### **Artículo 84.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones**

1. Los miembros del Tribunal Disciplinario deben abstenerse cuando concurren motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en los siguientes casos:

- a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto.
- b) Si está vinculado a alguna de las partes.
- c) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

2. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello al Tribunal de inmediato.

3. Igualmente, las partes pueden interponer la recusación de un miembro del Tribunal si se dieran esas circunstancias. En este supuesto, los restantes miembros del Tribunal que no estuvieren recusados resolverán lo pertinente.

4. Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o un miembro que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.

5. Supletoriamente, Sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones de los miembros del Tribunal Disciplinario, se aplicará lo que dispone el Código Procesal Civil, debiendo dejar constancia por escrito de dichas actuaciones.

#### **Artículo 85.- Confidencialidad**

1. Los miembros del Tribunal Disciplinario y personal administrativo colaborador, están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las

deliberaciones y las decisiones adoptadas.

2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

### **Artículo 86.- Exención de Responsabilidad**

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Tribunal Disciplinario, así como el staff de apoyo, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

## **Sección 4: Disposiciones generales**

### **Artículo 87.- Cómputo**

1. Los plazos establecidos en virtud del presente Reglamento comenzarán a correr al día siguiente en que reciban el documento correspondiente a la decisión de que se trate, independientemente de la forma en que sean notificados, de todo lo cual deberá mantener prueba el expediente respectivo para evitar eventuales indefensiones.

2. Si el último día del plazo fuera feriado o inhábil, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.

### **Artículo 88.- Cumplimiento**

1. No corren los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.

2. Las comunicaciones por escrito deberán remitirse a la FEDEFUTBOL, a más tardar a las dieciséis horas del último día del plazo.

3. En el supuesto de que se utilice el telefax, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega al Tribunal Disciplinario el último día del plazo, y siempre que los documentos originales se remitan dentro de los tres días hábiles siguientes.

## **Sección 5: Derecho de Audiencia**

### **Artículo 89.- Derechos de las Partes**

Las partes dentro de un proceso disciplinario o dentro de un proceso sumario de investigación, tienen derecho a:

1. Ser oídas antes de que se dicte resolución.

2. Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias, sin que este salga del control de la FEDEFUTBOL. El costo de las mismas correrá a cargo de la parte interesada.

3. Formular alegaciones de hecho y de derecho;

4. Solicitar la práctica de pruebas razonables y aptas según corresponda;
5. Participar en la práctica de pruebas;
6. Que la resolución esté fundamentada.
7. Defender sus intereses personalmente o por medio de un abogado.
8. En caso de prueba testimonial que sea admitida no podrá exceder de tres testigos.
9. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

El o los investigados deberán rendir declaración en forma personal y contestar personalmente las preguntas que se le formulen, lo cual no podrá realizar por medio de apoderado.

En caso de realizarse, la inasistencia injustificada del árbitro o del comisario a la audiencia será notificada a sus superiores para los efectos disciplinarios que corresponda, pero esa omisión no le resta credibilidad a su informe, de igual forma por la no asistencia del Comisario estará sujeto a las sanciones establecidas en este reglamento.

## **Sección 6: Medios Probatorios**

### **Artículo 90.- Medios probatorios**

1. Cualquier medio de prueba puede presentarse, pero no todo medio de prueba será aceptado, cuando no sean razonables y aptos para poder desvirtuar lo que se presume como cierto o para demostrar lo que se pretende, según sea el caso.
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.

El Tribunal resolverá los asuntos con la prueba ofrecida por las partes en sus escritos iniciales, y aquella que el Tribunal haya solicitado de oficio con la finalidad de determinar la verdad real en cada caso, todo sin perjuicio de ordenar prueba para mejor resolver en cualquier momento que tiendan al esclarecimiento de los hechos.

La prueba testimonial o documental no recibida o practicada por omisión de parte, será declarada inevaluable, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de ordenarla para mejor

resolver.

El uso del vídeo y otros medios electrónicos es permitido conforme a la normativa emitida por la FIFA, por lo que, en los procedimientos regulados en este reglamento, se tendrá como prueba los videos, grabaciones radiofónicas, medios electrónicos, y cualquier prueba afín.

Es obligación de la parte proponente presentar en el documento inicial la prueba documental, incluida la electrónica, y el día de la audiencia si así se acordare, la testimonial y/o pericial que haya ofrecido en el escrito inicial, so pena de declarar su inevaluabilidad en el acto.

### **Artículo 91.- Libre Apreciación de las Pruebas**

1. El Tribunal Disciplinario apreciará libremente las pruebas.
2. Se podrá tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.
3. El Tribunal Disciplinario dictará sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

### **Artículo 92.- Informes de los Oficiales de Partido**

Como regla general, toda sanción que tenga relación con hechos e incidencias dentro del terreno de juego, y durante el desarrollo del partido, estará fundada en los informes arbitrales y del o los comisario(s) que para cada encuentro, designe la UNAFUT.

En caso de que no coincidan los informes del(los) comisario(s) con el del cuerpo arbitral, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, privará el informe del comisario del partido.

Para tales efectos los referidos informes se presumen ciertos y dan plena fe de lo reportado para el Tribunal Disciplinario que deberá basarse en todo caso en ambos informes, salvo prueba fehaciente en contrario dentro de un Procedimiento Sumario de Investigación cuando corresponda y siempre otorgando audiencia al oficial de partido que emitió el informe cuestionado. Sin embargo, el Tribunal Disciplinario podrá establecer sanciones fundadas en hechos ajenos al partido, no reportados en el informe del Árbitro o del Comisario, siempre que para tales efectos se haya precedido de un proceso disciplinario contra algunas de las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 3 de este reglamento.

## **Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica**

### **Artículo 93.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica**

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia jurídica.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.
3. Las partes son libres para elegir su representación y para decidir si desean hacer uso de la asistencia jurídica.

## **Sección 8: Notificación de Decisiones**

### **Artículo 94.- Destinatarios**

1. Las resoluciones deberán notificarse a todas las partes y a los árbitros cuando corresponda.
2. Cualesquiera otros documentos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club o al Consejo Director de la UNAFUT, en este último caso cuando el destinatario sea algún miembro de comisión comité o personal administrativo de la UNAFUT, siendo obligación de éste trasladar el documento a los interesados.
3. Para notificar a los árbitros se les deberá notificar a la Comisión de Arbitraje, la que es la responsable de hacer llegar la notificación a cada árbitro.

### **Artículo 95: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.**

Las decisiones notificadas por telefax o por correo electrónico, cuando el Tribunal así lo disponga, son válidas. Todos los clubes con equipos inscritos en UNAFUT y demás personas contempladas en el artículo 3 de este reglamento, deberán indicar por escrito al Tribunal Disciplinario, dentro de los ocho días siguientes al inicio del campeonato, un medio electrónico oficial del Club y/o un número de facsimile donde atenderán cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y que tenga que ver con sus actuaciones ante este Tribunal. De no indicarse el correo electrónico o número de facsimile, ser inexistente o no estar en condiciones de recibir la notificación, citación o comunicación, se aplicará la notificación automática de 24 horas. Las personas citadas tendrán la obligación de reportar cualquier cambio en el lugar de notificaciones so pena de tener por bien notificado al lugar que originalmente se señaló.

En el caso de las personas indicadas en el artículo 3 de este reglamento que no pertenezcan a un Club, la notificación, citación o comunicación, se hará en el fax que señalen expresamente por escrito al Tribunal Disciplinario dentro los ocho días siguientes a la vigencia del presente reglamento, o bien, al número que tenga reportado a la Administración de la UNAFUT. En el caso de los árbitros, cualquier notificación de su interés será recibida en la oficina del Departamento de Arbitraje de la FEDEFUTBOL.



De no indicar número de fax, o el no estar en condiciones de recibir notificaciones, se notificará al encargado administrativo o a la comisión u órgano al que pertenezca la persona a notificar o citar. En caso de ser necesario se le podrá notificar también vía telegrama o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente que la persona física y/o jurídica fue debidamente notificado.

## **Sección 9: Otros asuntos**

### **Artículo 96.- Error materiales.**

El Tribunal Disciplinario está facultado para subsanar, en todo momento, los errores materiales, de cálculo o cualesquiera otros que no afecten el fondo de lo resuelto, que consten en sus acuerdos o resoluciones, siempre que sean evidentes y manifiestos.

### **Artículo 97.- Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de notificadas.

### **Artículo 98.- Terminación del procedimiento**

Un procedimiento puede terminarse si:

1. Por conciliación siempre y cuando no sea por un incidente dentro del terreno de juego.
2. Una parte se declara en quiebra;
3. Hay una resolución final en firme.

## **Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.**

### **Artículo 99.- Inicio del Procedimiento.**

Las infracciones disciplinarias que dieren origen de los informes del árbitro o de los comisarios, son perseguibles de oficio. Las faltas que no hubiesen sido observadas por el árbitro o comisario, deben mediar denuncia de parte, del Comité Ejecutivo, del Consejo Director de UNAFUT o de la Fiscalía de la UNAFUT o la FEDEFUTBOL, salvo los casos contemplados en este reglamento.

### **Artículo 100.- Colaboración de las Partes**

Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos.

1. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requiera el Tribunal Disciplinario, el Comité Ejecutivo o el Consejo Director. Igualmente, las personas enumeradas en el artículo 3 están obligadas a prestar la colaboración que a criterio del Tribunal sea necesaria para resolver un procedimiento de investigación sea este Sumario o Disciplinario, habiendo sido debidamente solicitada.
2. Si tal colaboración no se produce serán sancionados con una multa de cien mil colones

sin perjuicio de las sanciones ya contempladas en este reglamento sobre este supuesto y de las que sea acreedor.

3. Si las partes no prestaran su colaboración, el Tribunal Disciplinario resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

## **Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones**

### **Artículo 101.- Faltas a la verdad, Consecuencias.**

Se impondrá trescientos treinta y dos mil colones de multa a cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento a aquél que, como testigo o perito debidamente juramentado, a juicio del Tribunal faltase a la verdad, la ocultare parcial o totalmente al declarar o rendir un informe, con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones u órganos de UNAFUT o la FEDEFUTBOL. Igual sanción se aplicará a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

El Tribunal Disciplinario con fundamento en lo denunciado, aplicará la multa en forma inmediata.

### **Artículo 102.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Tribunal.**

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento que no comparezca a la sesión del Tribunal Disciplinario para la que fue citado, se le impondrá una multa de doscientos cincuenta mil colones, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, a juicio del Tribunal. De mantenerse la rebeldía, la multa se aumentará en cien mil colones por cada sesión a la que no acuda. Si una persona justifica su ausencia con una incapacidad, ésta debe ser concedida únicamente por la CCSS o del INS, pues no se aceptarán incapacidades privadas.

### **Artículo 103.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias.**

Quien no guardare la conducta adecuada, a juicio del Tribunal en las comparecencias, será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas mencionadas en el artículo 3 de este reglamento, será sancionada, además, con doscientos cincuenta mil colones de multa; de no pagarse se le suspenderá de participar en cualquier actividad futbolística federada o administrativa, mientras esté en condición de moroso.

### **Artículo 104.- Debates, Principios Generales.**

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y el Tribunal Disciplinario resolverá en primera instancia sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el Tribunal podrá acordar que tenga lugar un debate o comparecencia, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

### **Artículo 105.- Reglas básicas en los Debates.**

En caso de que se señalare un debate se aplicaran las reglas siguientes:

1. La comparecencia, sea en un proceso sumario de investigación, o en un proceso disciplinario, será dirigida por los miembros del Tribunal Disciplinario.
2. Una vez juramentados los testigos, se recibirá primero la declaración del solicitante de la investigación, posteriormente la declaración del investigado si es que desea declarar, pues está en su completo derecho de abstenerse a declarar, y luego los testigos ofrecidos.
3. Podrán estar presentes en los debates, además del declarante, los representantes de los equipos que sean parte en el Proceso y sus respectivos abogados, en los casos que se haga valer ese derecho. De la asistencia, se dejará constancia en el expediente.
4. La comparecencia será realizada en una sola ocasión, a menos que como prueba para mejor resolver, el Tribunal Disciplinario considere necesario la realización de otra audiencia, o por lo avanzado de la hora se haga necesario suspenderla, para lo cual señalará nueva fecha y hora para su continuación.
5. De la relación de hechos expuestos, en caso de considerarse necesario por la relevancia de la investigación; se levantará un acta sucinta, en la cual se incorporen los aspectos más relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros que dirigieron la comparecencia, posteriormente se incorporará en el expediente. Caso contrario, se procederá a incorporar en el expediente la cinta magnética donde conste la grabación. En caso de que alguna de las partes involucradas desee copia de la misma, deberá solicitarlo por escrito al Tribunal aportando el material respectivo.

Igualmente se levantará una lista de los asistentes, debidamente firmada, la cual se incorporará al respectivo expediente.

### **Artículo 106.- Reglas Sobre las Deliberaciones**

1. El Tribunal Disciplinario deliberará a puerta cerrada.
2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
3. El Presidente y el Vicepresidente según corresponde, decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
4. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, quien lo hará siempre en último lugar.
5. El asistente administrativo tiene voz únicamente a efectos consultivos.

### **Artículo 107.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones**

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.

### **Artículo 108.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones**

1. La decisión adoptada contendrá:

- a) La composición del Tribunal Disciplinario;
- b) La identidad de las partes;
- c) La expresión resumida de los hechos;
- d) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
- e) Por tanto del fallo;
- f) La indicación de las vías de recurso.

2. Las decisiones finales serán firmadas al menos por el Presidente.

### **Artículo 109.- Decisiones sin Fundamento**

1. El Tribunal Disciplinario puede renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el por tanto del fallo. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada.
2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.
3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.





*Banco  
Popular*



**UNAFUT**

UN SOLO CORAZÓN

